



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO EN LA IMPLEMENTACION DE LA
REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE JUICIOS PENALES ORALES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN PSICOLOGIA

PRESENTA

OSCAR JIMENEZ MOLINA

NO. CTA. 088321846

DIRECTOR DE TESIS: DR. LUCIO CARDENAS RODRIGUEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA. MAYO 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E:

Introducción.	Pags. 1-5
Capítulo 1. Antecedentes y Naturaleza de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en México.	
A) Roma.	6
B) Cristianismo medieval.	8
C) Época contemporánea.	8
D) México Independiente.	9
E) México actual.	10
1.1.0. Características de la acción penal en México	11
1.1.1. Nociones de la acción penal.	11
1.1.2. Acción punible o delictiva.	11
1.1.3. Acción física.	11
1.1.4. Pretensión.	11
1.1.5. Demanda penal.	11
1.1.6. Querrela o denuncia.	12
1.1.7. Satisfacción penal.	12
1.1.8. Características de la acción penal.	12
1.2.0. Proceso penal en México.	12
1.2.1. Nociones.	12
1.3.1. Partes del proceso penal en México.	13
1.4.1. Medios probatorios en el procedimiento penal en México.	14

1.4.2.	Objeto de la prueba en el proceso penal Mexicano.	14
1.4.3.	Medios Probatorios en el Proceso Penal Mexicano.	15
1.4.4.	El Peritaje como medio probatorio en el proceso penal Mexicano.	17
	(Clase de peritos: A), B), C) D)	18

Capítulo 2.- La Psicología jurídica y su relación con el derecho.

2.2.0.	La psicología jurídica y su relación con el proceso oral penal en México	19
2.2.1.	Marco conceptual y teórico.	20
2.2.2.	Conceptualización de la psicología jurídica a través de los tipos de relación entre la psicología y el derecho. A, B, C, a), b), c).	20
2.2.3.	Hacia una conceptualización psicosocial de la psicología jurídica.	23
2.2.4.	Aportaciones de la psicología al derecho.	25
	1) Diferencias individuales.	25
	2) Teorías sociales.	25
	a) Teoría de la atribución.	26
	b) Teoría de la equidad.	26
	c) Teoría sobre la creencia de un mundo más justo.	26
	3) Corrientes teóricas de la psicología.	27
	a) Psicología profunda o intrapsíquica.	27
	b) Conductismo.	27
	c) Corriente gestáltica.	27
	d) Corriente cognitiva.	27
2.2.5.	Desarrollo histórico de la psicología jurídica.	28
	I) Introducción.	28
	II) Desarrollo histórico.	30
	III) La Psicología jurídica en Europa. 1), 2), 3).	31
	IV) Situación actual.	33

V) La psicología jurídica en América Latina. 35

Capítulo 3.- Actividad profesional del psicólogo en el campo del derecho penal y derecho procesal penal.

3.1.1	Perfil Profesional y Desempeño del Psicólogo Especialista en el Área Jurídica Oral Penal.	41
	1.-Modelo de la Subordinación.	41
	2.-Modelo de la Complementariedad.	41
	3), 4), 5), 6).	42
3.2.1.	Perfil de formación profesional del psicólogo en el área de la psicología jurídica.	43
3.2.2.	Código de ética o deontológico del psicólogo.	43
	I.-Responsabilidad.	45
	II.-Competencia.	45
	III.- Relación.	46
	IV.- Confidencialidad y privilegio.	47
	V.- Métodos y procedimientos.	47
	VI.-Comunicación pública y profesional.	50
3.3.1.	Conocimientos generales de derecho.	51
3.3.2.	Elementos de derecho penal.	56
3.3.3.	Formas de derecho penal.	58
3.3.4.	Definición de derecho penal.	60
3.4.1.	Elementos de derecho penal.	60
3.4.2.	Conceptos básicos de derecho procesal.	61
3.4.3.	Diferencia entre proceso y procedimiento.	62
3.4.4.	Características del procedimiento penal en México.	63
3.4.5.	Etapas que componen al procedimiento penal en México.	64
3.4.6.	Personas que intervienen en el proceso de carácter legal.	66
3.4.7.	Clasificación de los procesos de orden legal penal.	66

Capítulo 4. Actividad Profesional Pericial.

4.1.1.	Introducción.	73
4.1.2.	Sistemas probatorios actuales en México.	73
4.1.3.	Características que rigen el juicio oral en la legislación procesal penal.	74
4.2.1.	Órganos jurisdiccionales en cargados de la aplicación de la reforma constitucional de fecha 18 de Junio de 2008 en materia de juicios orales penales.	76
4.3.1.	Fase Probatoria en el juicio oral penal.	77
4.3.2.	Elementos de prueba.	77
4.3.3.	Objeto de la prueba.	78
4.3.4.	Carga de la prueba.	79
4.3.5.	Valoración de la prueba.	79
4.3.6.	Fase probatoria en el juicio oral penal.	79
4.4.1.	La prueba pericial en el juicio oral penal.	79
4.4.2.	Concepto y definición de la prueba pericial.	81
4.5.1.	La prueba pericial.	83
4.5.2.	La adecuada elaboración del dictamen pericial y su contenido para gozar de plena validez y valor intrínseco como medio de prueba en el juicio oral penal.	86
	A) Etapas del Peritaje.	88
	B) Elementos.	
	C) Requisitos.	89
4.5.3.	Redacción del Documento con Calidad de Peritaje Psicológico.	93

CAPITULO 5. Mecánica y Recursos del Peritaje
Psicológico E Instrumentos de Evaluación
Psicológica.

5.1.0.	Introducción.	98
5.1.1.	La entrevista Psicológica.	100
5.1.2.	Formatos y mecánica de la entrevista psicológica.	101
	A) Entrevista estructurada.	101
	B) Entrevista inferencial.	102
5.2.1.	Uso de Pruebas Psicológicas.	106
5.2.2.	Instrumentos Psicológicos de mayor uso en el Peritaje Legal-Psicológico.	106
	I.-Test de Frustración (Rosenzweig).	109
	II.-Test Gestáltico Visomotor de Lauretta Bender.	112
	III.- Estudio de Valores (escala para la medición de los intereses dominantes de la personalidad de Gordon W. Allport).	115
	IV.- Técnica Holtzman.	117
	V.- Método de Frases Incompletas.	120
	VI.- Evaluación de la Personalidad por medio del Instrumento MMPI y MMPI-2.	124
	VII.- Evaluación de la Personalidad con el Instrumento 16 Factores de Personalidad (16 P.F.) y su Revisión (16 P.F.-5).	129
	VIII.- Técnica Proyectiva Casa-Árbol-Persona (HTP).	136
5.3.1.	Pruebas de Inteligencia.	138
5.4.1.	Que es la Inteligencia.	139
5.4.2.	Factores que Componen la Inteligencia.	140
5.4.3.	Definición de Inteligencia.	140
5.4.4.	La manera de medir la inteligencia.	143

5.4.5. Test Representativos para la Evaluación de la Inteligencia.	146
I) Objetivo del Test de Matrices Progresivas.	146
II) Prueba Terman Merrill.	147
Conclusiones y propuestas	150
Bibliografía.	160

LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE JUICIOS PENALES ORALES.

Resumen:

Inmersa en la evolución de los derechos humanos en México, encontramos que a fin de consolidar los programas internacionales de los Códigos Modelos Procesales para México y la implementación de los Juicios Orales de carácter Penal, encontramos que el Psicólogo como profesional de la salud mental puede tener intervención a fin de lograr que la Reforma Constitucional de fecha 18 de junio del año 2008 en materia procesal penal, otorgando la posibilidad al psicólogo que en su ejercicio profesional y concretamente en el peritaje de orden psicológico en el campo legal, asuma la posibilidad de ser el factor primordial en esta reforma de carácter procesal legal logre una correcta implementación y coadyuve a lograr superar los vicios que dieron su origen y necesaria evolución a la materia procesal penal en México, siendo lo anterior, una ventana de actividad profesional para el psicólogo dentro del ejercicio de la psicología jurídica y su necesaria y correcta intervención a fin de ser uno de los actores primordiales en el correcto desahogo de los Juicios Orales Penales, entregando con plena responsabilidad y calidad profesional elementos que sean de suma utilidad al Juzgador en materia penal, a fin de emitir la sentencia adecuada al procesado, evaluando integralmente la conducta y hechos cometidos por el procesado, evitando con esto la falta de los elementos probatorios y una incorrecta apreciación legal por parte del Juzgador en el Orden Penal.

Palabras Claves: Derechos Humanos, Juicios Orales en Materia Penal, Peritaje Psicológica, Materia Probatoria.

INTRODUCCIÓN:

Intrínsecamente en la intención legislativa de agilizar el procedimiento en el juicio penal en México, se da origen al juicio de carácter oral penal, lo anterior como una necesidad en la realidad jurídica social en la que se encuentra inmerso el país, esto como consecuencia de la carga de trabajo que se vive en los juzgados de toda naturaleza jurídica penal, es decir en su carácter penal federal y del fuero común, encontrándose claramente, delimitada por la naturaleza de la conducta delictiva cometida, que puede llegar a ser en contra de una ley prevista y con vigencia en todo el espacio territorial del país, sin importar la entidad federativa en donde se cometió tal conducta o en su carácter local, traducándose esto en la validez espacial territorial solamente en la entidad federativa donde aconteció la conducta tipificada como delito y cometida la cual es tipificada como del fuero común.¹

Como es ampliamente reconocido, en México se adolece de un pésimo sistema de justicia penal, tal vez esto en consecuencia desde su fundación como país y con el establecimiento del sistema político republicano, aunado lo anterior a las diversas necesidades que fueron conformándose y enquistándose en nuestra realidad nacional, lo anterior tuvo como consecuencia que en la actualidad y en años anteriores el sistema de justicia penal fuera una materia en total descomposición, ya que sus diversos vicios y dolencias atropellaban la esfera jurídica y la realidad social de las personas a las que juzga de manera deficiente y sentenciaba en muchas de las veces sin tener la correcta valoración y apreciación de los medios probatorios otorgados a los jueces de carácter penal federal y local o del fuero común.

Tales hechos y vicios característicos de la materia judicial penal mexicana, alentaron a que se conformara una

¹ Claramente se delimitan las materias de conocimiento de los delitos de carácter federal penal y penal del fuero común según la ley aplicable a la conducta desarrollada por la persona sujeto al procedimiento de carácter penal oral.

reforma en esta materia, reforma de carácter constitucional, la cual debe entenderse como la ley de nivel superior en el País, es decir, la norma la cual regirá de manera suprema la vida de los integrantes de la nación y de la cual se desprenderá en nivel jerárquico los diversos ordenamientos de carácter penal, por enunciar algunos mencionaremos en su carácter federal como el Código Penal Federal, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la Ley General de Salud, entre otras, dentro de las cuales en sus diversos numerales se desprenden la tipificación como delitos de las diversas conductas realizadas por el sujeto punible y en contra del bien jurídico tutelado.

De igual manera podemos entender a la materia penal del fuero común como aquella que es sancionada, sin excluir a la materia penal federal, la cual tiene aplicación solamente en la vigencia espacial territorial de la entidad federativa en donde se haya cometido la conducta penalmente sancionable.

Ante todo lo descrito anteriormente, así como de la evolución de los derechos humanos en la actualidad y el desarrollo de la ciencia de la psicología y sus especialidades, las cuales han presentado un desarrollo a lo largo de la historia reciente, tomando en cuenta la importancia de las disciplinas de carácter humanista tenemos que la psicología ha abarcado en concordancia tanto con la sociología y el derecho un campo de conocimiento en común y la cual en la actualidad podemos denominarla psicología jurídica, área que tal y como la referiremos en el presente trabajo, representa un campo fértil y de útil desempeño del profesional en la psicología en el campo de la peritación de orden legal, lo anterior intenta ser explicado y descrito en el presente trabajo, así como la importancia que deberá de otorgarse al ejercicio profesional de la psicología dentro del área judicial, por solo mencionar una de las amplias áreas en las cuales es campo de desarrollo del profesional en la psicología.

Es transcendental mencionar que el psicólogo por ser un especialista en el área de la salud mental, puede aportar certeza a la seguridad jurídica necesaria en los

procesos del orden oral penal, esto, mediante una serie de mecanismos y procedimientos que quedaran explicados en el cuerpo del presente trabajo, así el psicólogo al contar con una serie de herramientas, las cuales van desde el manejo estadístico de la información, las normas de confiabilidad y validez de los diversos instrumentos a su disposición y la efectividad de las valoraciones realizadas a las personas evaluadas puede respaldar de manera efectiva las decisiones que los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a otorgar de conformidad a la reforma de carácter Constitucional anteriormente referida, más aun obedeciendo a la especialización de la aplicación de la psicología en el campo del derecho, la cual ha confluído en la evolución de la psicología jurídica, es necesario describir de manera clara y efectiva, como es que el psicólogo que se desempeña en el área jurídica, debe de llegar a dominar de manera firme la aportación de la psicología como ciencia a fin de complementar y reforzar el trabajo de los juzgadores asumiendo con plena responsabilidad la aportación de la psicología como ciencia de la salud mental, y la importancia de su trabajo dentro de un área de la función estatal y de equilibrio social.

Este trabajo aspirara a revisar el origen histórico de los rezagos y dolencias de la materia jurídico penal mexicana, sus características e intento de corrección por la reforma de carácter penal constitucional, el análisis y propuestas de la reforma constitucional referida y las propuestas que desde la materia psicológica jurídica, pueden enriquecer el funcionamiento de la justicia penal en sus diversas facetas y en concreto con la aportación de la valoración del tipo de personalidad de las personas sujetas a procesos de carácter penal, tanto en su ámbito federal como local, así como el de una propuesta de que un medio de valoración de carácter psicológico integral, deba de ser un medio de prueba de necesaria y de forzosa valoración dentro del proceso penal federal y local en su carácter oral, esto con el objetivo de evitar las múltiples fallas que hasta el día de hoy ha presentado la adaptación y puesta en marcha del sistema de juicios de carácter oral en la materia penal mexicana, amplio campo de trabajo para el

psicólogo capacitado en la materia jurídico penal, ya que de la correcta apreciación tanto de su campo de trabajo así como de las herramientas útiles para la correcta valoración de la persona evaluada dentro del proceso penal oral en sus diversas características tanto como el reo, la persona agraviada por diversos delitos, así como los familiares o personas que por diverso motivo intervienen en el juicio oral penal, hasta el personal que desarrolla la función Jurisdiccional, es decir el personal de cualquiera de los órganos jurisdiccionales penales en sus diversos niveles los cuales pueden ser de manera descendiente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Unitarios de Circuito, Tribunales Colegiados de Circuito, Juzgados de Carácter Federal en sus diversas especializaciones las cuales comprenden Juzgados en materia de Procedimientos Penales Federal, Juzgados en Materia de Amparo Penal Federal, así como los Juzgados en Materia del Fuero Común, tanto los del nivel de delitos que merezcan o no prisión preventiva, es decir por la clasificación del tipo de sanción de la conducta delictiva prevista en ley, hasta los Juzgados de Delitos no Graves por así preverlo la normatividad local. Esto es a manera de ejemplificar el amplio campo de trabajo para el psicólogo en el área psicológico jurídica, en la cual al ejercer de manera correcta su función como auxiliar en la administración de la justicia, puede aportar las herramientas suficientes y necesarias para una valoración integral de los sujetos vinculados a un procedimiento de carácter penal oral, no debemos olvidar como recientes hechos y eventos han terminado en verdaderos escándalos en la vida nacional y por consecuencia en eventos de lamentable desarrollo posterior al no haber sido correctamente evaluados dichas personas, tanto en las actuaciones judiciales o procedimientos como en los elementos probatorios que los juzgadores en su conjunto debieron de apreciar de manera integral en el momento de decidir condenar o absolver a las personas vinculadas a procedimiento, baste recordar tal solo el hecho de la indebida absolución de un homicida confeso en el sistema de justicia penal del Estado de Chihuahua y el lamentable desarrollo de los hechos y su terrible conclusión como caso a nivel nacional, así como de

la incorrecta clasificación de los reos y su posterior evasión de los centros de reclusión en donde estaban retenidos, y por resultante el peligro a la sociedad que tal circunstancia significa.

Es pues de tal forma y de útil trascendencia que el psicólogo puede intervenir de manera valiosa y fructífera en los procedimientos jurídicos de carácter penal oral, que hace falta un trabajo que proponga la importancia del mismo a la luz de la Reforma Constitucional de fecha 18 de junio del año 2008, y como es que puede el psicólogo aportar las herramientas de su campo de trabajo a los impartidores de justicia y con ello intentar solventar las fallas que hoy en día está reportando la implementación de tal Reforma Constitucional señalada.

CAPITULO: 1. Antecedentes y Naturaleza de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en México.

Antecedentes de la justicia penal en México.

Es importante hacer énfasis en cómo ha sido el procedimiento de la evolución del Derecho y con especial énfasis en la materia penal, ya que de la correcta comprensión de la evolución de las normas que se ha dado el hombre durante la evolución de la vida en comunidad. Para tal hecho habrá de realizarse una visión general de cómo se ha desarrollado el proceso de evolución de las normas que rigen el comportamiento del hombre, para tal efecto es necesario dar una visión general del proceso de creación del derecho en la vida en comunidad.

A. Roma

Como antecedente general y con trascendencia hasta la actualidad se encuentra en el derecho romano la fuente más directa de la influencia en el orden normativo vigente en el país, así Guillermo Floris Margadant señala que *"la tarea del historiador del derecho no es simplemente la de exponer, sino también la de explicar determinados cambio el algún sistema jurídico mediante la proyección de su fantasía hacia la plenitud de las circunstancias históricas, relacionadas con el derecho"* (Silva. 1995) pag. 423, sin embargo es el propio derecho romano el que es una consecuencia se las normas y principios que se dieron antiguas poblaciones, las cuales encontraron como agrupación una forma de resolución de conflictos, los castigos o cargas de diversa índole, impuestas en un principio por la clase sacerdotal, ya que los mismos en su momento tenían la cualidad de ser mediadores entre la divinidad y el hombre.

Así el establecimiento de la función meramente jurisdiccional, es decir la función por parte del ente estatal a fin de reprimir y castigar las conductas

clasificadas como delictivas se dieron mucho tiempo después, esto aunado a la evolución del pensamiento en comunidad y como una forma efectiva de resolución de conflictos.

Así los núcleos poblacionales evolucionaron hasta llegar a decidir que una persona asumiera el liderazgo, mismo que era la persona encargada de decidir cuál castigo era el correcto de aplicar en función a una serie de criterios tarifarios según la falta cometida, de tal forma en diversas disposiciones de Derecho romano un acreedor (*persona facultada por virtud de la ley aplicable en cuestión a reclamar a otra denominada en consecuencia deudor, cualquier acción en contra de este último y por consecuencia de la aplicabilidad del derecho o norma jurídica en función*) podría tener el derecho a tomar al deudor y hasta darle muerte, cabe precisar que la función descrita anteriormente no le competía al entonces Estado sino al pueblo, idea que con la evolución del pensamiento político y filosófico ha perfeccionado su composición.

Podemos encontrar en Roma como nuestra principal fuente de influencia evolutiva legal, tres etapas o periodos de evolución; la monarquía (753 ac- 510 ac), la república (509 ac - 27 ac) y el imperio (27 ac. 476 dc), influyendo cada época en la impartición de justicia, dentro de la época de la monarquía se establecía una serie de acciones que deberían de realizarse para poder satisfacer la pretensión en turno, dichas acciones consistían de manera general en rituales, movimientos y frases sacramentales que debían de pronunciarse para someter la pretensión ajena a la propia, para tal efecto se crearon diversas instancias evolucionando con el tiempo y resultando como antecedentes más concretos en donde un magistrado que conocía y otro grupo de personas denominadas como jurado que era la figura encargada de resolver sobre la culpabilidad o no del reo, tal solo exigiéndose bajo juramento al acusador que su imputación no fuese calumniosa

B. Cristianismo medieval.

En las postrimerías del imperio romano occidental (311- 313 D.C.) fueron expedidos los denominados Edictos de Tolerancia, en los cuales se legitimó al cristianismo, influyendo tal concepto en la función del Estado, cambiando de manera paulatina la concepción de la idea del hombre, la igualdad de los seres humanos y la fraternidad, dar un trato al ser humano como tal y no como objeto, permeando lo anterior hasta lograr el aligeramiento de las penas a imponer, desde la sentencia de pena de muerte, hasta la concepción del principio de privación legal y fundada en derecho de la libertad.

Es de especial mención la conceptualización por parte de la iglesia de aquel entonces de la implantación de los enjuiciamientos de índole inquisitoria, principal expresión del ala religiosa de la corona Española en su momento.

Ante las múltiples influencias de la época y las ideas participantes se encuentra como antecedente de la evolución del derecho de aquel entonces (1258 y años posteriores) a las siete partidas, obra de Alfonso X conocido como el sabio y de clara influencia en el derecho romano, siendo esta obra una transición al derecho escrito, académico y de clara influencia romana.

C. Época contemporánea.

Consecuencia de la revolución francesa y los principios de igualdad, fraternidad y solidaridad entre los hombres, diversas instituciones sufrieron un cambio determinante, influyendo en diversos países a la expedición de múltiples ordenamientos que separaban las instituciones de carácter religioso y el estado con principios ideológicos republicanos y en consecuencia el principio de laicidad del estado político contemporáneo², en concreto en

² Así la principal característica de un estado de orden republicano, será que el ejercicio del poder se divide en tres esferas de aplicación, una en donde el ejercicio del poder ejecutivo es de orden básicamente administrativo, es decir lleva a cabo el ejercicio del poder en su característica local mediante una o un grupo de personas encargadas de ejecutar la tarea de realizar los fines y tareas del estado, la segunda

la década de 1790 en una reacción contra el *establishment* operante se estableció la elección popular de los jueces, es decir la población participaba en la designación del cargo de juzgadores y fueron prohibidos los tribunales a modo, se limitó la interposición indeterminada de los recursos en los diversos juicios, concretándose tal principio codificador del derecho en el denominado Código Napoleónico, antecedente directo y fuente real del derecho en México.

D. México independiente

Producto de la guerra de independencia de México España como reino y su conclusión en la vida independiente del primero, tuvo como falla en el campo judicial, la continuidad de la legislación de principios e ideas de España así como conceptos que fueron importados y adoptados en la vida nacional, estos se caracterizaban por la baja apreciación sobre los derechos de las personas, la ausencia de principios como la igualdad, equidad e imparcialidad eran totalmente carentes en las figuras del proceso en la incipiente nación, teniendo solo como innovación la provisionalidad, mientras se consolidaba tanto el principio de independencia de la vida nacional como su consecuencia con la expedición de leyes de carácter definitivo "pese a la creación de la Suprema Corte de Justicia, esta careció de disposiciones legales que la reglaran. Así en febrero de 1826 se ordenó se aplicara el *Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia de España.*" (Silva. 1995) en 1948 se organizó al *Ministerio Fiscal*, cuyas funciones y facultades otorgaban la intervención de sus oficios en pleitos y causas comunes que interesaban a las demarcaciones, pueblos, establecimientos públicos, en las causas de carácter criminal y de carácter civil en las que se interesara la causa pública, elementos posteriormente insertados en la *Ley Juárez de jurados criminales*, que con

esfera de orden legislativa que es la encargada de elaborar y expedir la leyes con las cuales deberá de darse funcionamiento al estado republicano, deberá de procurar la igualdad y bienestar a los integrantes del estado republicano y la tercera esfera del orden judicial, que es quien ejerce la aplicación de las leyes bajo las cuales funciona el orden administrativo del estado y que son expedidas por la esfera legislativa.

el tiempo dio lugar al Ministerio Público actual, hacia 1853 en las *Bases Para La Administración De La Justicia* se ordenaron diversas medidas para la formación de diversos códigos entre ellos el de procedimientos penales, esto con clara influencia en la codificación de inspiración Napoleónica.

En la constitución de 1857 se dio un reconocimiento a los derechos humanos y en especial en el área del enjuiciamiento penal, garantizando estos en su aplicación y reconocimiento.

E. México actual.

La constitución de 1917, producto de la revolución social en contra del orden social y control político establecido por el entonces presidente Porfirio Díaz, caracterizado por una amplia conducta de atropello de la dignidad humana en la mayoría de los gobernados, así como en sus derechos, lo que motivo y fue detonante de una serie de mejoras sobre el campo del enjuiciamiento del orden penal, Por lo que se implantó como novedad, la creación de la policía judicial, este bajo el mando del Ministerio Público que era el encargado de la investigación de los delitos, evolucionando hasta los años 80's en donde el jurisconsulto Sergio García Ramírez introdujo en la normatividad aplicable datos de orden técnico y características de diversa índole al enjuiciamiento penal. Siendo esto derivación de la amplia evolución legislativa y reconocimiento de los derechos humanos, que influyeron y perfeccionaron en su medida la correcta aplicación de la normatividad penal, lo anterior como un necesario cambio ante las diversas dolencias del orden del enjuiciamiento penal, y la cual basta recordar como hechos los acontecimientos denominados como la represión de los años 50's, 60's, la denominada guerra sucia, vigente hasta ya entrada la década de los 80's, en donde la legislación del orden penal poco a poco y en reconocimientos a tales exceso fue evolucionando hasta la reforma constitucional de fecha 18 de junio del año 2008.

1.1. Características de la acción penal en México.

1.1.1 Nociones de la acción penal. Como se describió anteriormente, una de las principales características de todo orden de proceso legal y más aún en la materia penal, es la resolución de conflictos que se lleguen a presentar y sean sometidos a un proceso Jurisdiccional, en el cual un funcionario público autorizado por ley tiene la plena capacidad y reconocimiento para intentar dar solución a una serie de conflictos en que las personas exponen su problemas con la finalidad de que su unión a la idea del orden estatal le de tal solución, y que signifique una satisfacción personal a sus intereses del orden jurídico, concepto que da la posibilidad al ejercicio de la acción penal.

1.1.2 Acción punible o delictiva. Este principio legal compete a la adecuación de actuar de una persona a las conductas jurídicamente reprimidas con la intención de que no se repitan en el desarrollo de la vida cotidiana en comunidad, no importando el número de integrantes de dicha comunidad.

1.1.3. Acción física. Se entiende como la presente acción la pretensión de tratar de someter el interés ajeno al propio

1.1.4. Pretensión. Se puede entender a la presente como la afirmación de la existencia de un derecho subjetivo (de uso personal y en el ejercicio optativo del afectado) material y a favor, por sobre el aducido por el contrario, para Couture "la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva" (Couture. 1942)

1.1.5. Demanda penal. Medio a través del cual son canalizados al tribunal, diversos datos facticos, jurídicos y pretencionales. Para Calamandrei "no se trata solamente de provocar el movimiento en virtud del, cual la justicia, superada la fase de inercia, quede libre de seguir su

camino, sino de una colaboración perdurable mediante el cual el actor, durante todo el curso del proceso continúa señalando la ruta a que el juez se debe atener" (Medina. 1986).

1.1.6 Querrela y denuncia. Se les puede entender como un acto de impulso desprovisto de instancia, si ser propiamente una acción.

1.1.7. Satisfacción penal. Es la consecución y obtención practica de una situación de cosas equilibradas y favorables a los intereses jurídicos y pretensiones de un sujeto.

1.1.8. Características de la acción penal. Este tipo de acción se encuentra revestida según Sergio García Ramírez de las siguientes características; ser autónoma, publica, indivisible, irrevocable, de condena y única. (García. 1981)

1.2. Proceso penal en México

1.2.1. Nociones. Se Concibe al proceso penal en México, como la actividad o un conjunto de actos con la finalidad específica, que en su caso es la de obtener una sanción correspondiente y prevista en la ley de orden penal, en la cual una persona facultada con la función estatal de sancionar las conductas que se encuentren dentro de la hipótesis normativas y denominadas como delictivas y que contravengan el orden público. Esta persona denominada como juez, con la finalidad de cumplir con las funciones y metas del estado, con los elementos que lo componen, ejerciendo con tal función el denominado *Ius Punendi* , entendiendo la misma como la capacidad estatal de prevención de las conductas que puedan provocar el socavamiento de las bases de convivencia, seguridad y pertenencia al ente estatal. En consecuencia y tal y como se debe de desprender del presente punto, el procedimiento es una manera de realizar un acto y este nos refiere de manera más que directa de los tramites o en sentido estricto el orden de los actos o diligencias dentro del

proceso penal, los cuales se pueden describir como procedimientos de orden confesionales, testimoniales y relativos a diferentes peritajes de diferente orden y que se pueden actualizar dentro del proceso penal oral, sin que por tal hecho se pierda la idea de unidad dentro del procedimiento, de modo que una manera global o idea general del procedimiento penal oral el objetivo sea el de alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica a los que diversos autores refirieron con anterioridad. (Le Four. 1967)

1.3.1 Partes en el proceso penal en México

En la actualidad y producto de una serie de reformas en la ley penal, además de la evolución propia de la norma de esta materia, al día de hoy se encuentran como partes integrantes del proceso de orden penal, tenemos a los denominados sujetos principales, quien de manera general deberá de entenderse entre la persona imputable o persona que cuya conducta se adecua a la hipótesis normativa y por ese hecho se debe de perseguir dicha conducta y la persona quien resiente dentro de su esfera jurídica el daño al bien jurídico tutelado, así como también una serie de sujetos quien tiene el carácter de accesorios a dicha relación procesal principal y quien no intervienen en la relación jurídica principal, la cual se caracteriza por ser la que va a ser o no sancionada por el juzgador en cuestión, de tal orden es la evolución del proceso penal en México en la época actual, que se desenvuelto dos clases de procedimiento, uno característico de que la persona encargada de la función de acusar, defender y decidir estaba encargada a una persona y cuyo sistema se denominó inquisitivo, hasta en donde una serie de personas eran las encargadas de dividirse tal función la cual se denomina principio acusatorio, en lo cual de manera general los estudiosos del estudio del proceso penal coinciden

1.4.1 Medios probatorios en el procedimiento penal en México

Una característica fundamental del proceso legal de cualquier índole, es que quien afirme está obligado a probar, así este principio con validez universal en el derecho influye en la materia procesal penal, por lo que en este caso quien impute a otra persona un hecho o conducta que sea calificada de delictiva debe aportar por si o en su representación los medios de prueba suficientes que permitan confirmar o rechazar tal afirmación, lo cual nos conduce a que el medio probatorio en el procedimiento penal se encuentra involucrado en diferentes órdenes, para en consecuencia dar cabal explicación a la presente referencia hay que dejar en claro de manera puntual y exacta que son los medios probatorios en el proceso penal en México, así una descripción más puntual será la que tiene los siguientes elementos, a saber: *"el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza"* (Sentis. 1979), pag. 127. en el presente asunto, una característica que se debe de obtener es que no debe de presentarse diferencias entre una prueba penal y una científica, ya que la conducta humana puede ser objeto de ambas comprobaciones, poseyendo en concreto la Psicología una serie de estándares y medidas de validez y confiabilidad en la presente materia para el efecto de tal vinculación

1.4.2. Objeto de la prueba en el proceso penal Mexicano.

Es de suma importancia y visto el alcance del nuevo procedimiento penal mexicano, que el objetivo de la materia probatoria en este tipo de proceso se alcance la máxima eficacia, ya que tal consecuencia se obtendrá la plena objetividad de la resolución que otorgue el juez en el procedimiento, conclusión y resolución de orden penal, en

el presente punto se encuentra como objetivo principal de la prueba en el proceso penal la cual es de lograr los resultados que otorgue al resolutor tengan la plena validez, confianza, y confiabilidad en ambos campos del conocimiento humano descritos en el presente trabajo y dentro del ámbito de aplicación de la Psicología jurídica, siendo esta una herramienta que otorgue la plena confianza de lograr una evaluación global y confiable del sujeto a proceso, y aunado al conjunto probatorio que se aporte dentro del tal proceso ayude al juzgador a sentenciar de una mejor manera al reo o de la persona vinculada a proceso, ya que de tales hechos y como se desprende de la realidad actual, una insuficiente o deficiente materia probatoria, ha dado como consecuencia la imposición tanto de sentencias condenatorias meramente injustas o las absoluciones de verdaderas personas peligrosas en extrema potencia, así tal y como se pretende describir en el presente trabajo, una característica fundamental del presente trabajo será describir en como el psicólogo puede intervenir de manera más que asertiva dentro del proceso penal oral mexicano y la debida importancia del profesionista del campo de la salud mental.

En el campo en concreto del proceso penal en México, se encuentra como única limitante que los medios probatorios deberán de otorgar el máximo de certeza para aclarar los hechos controvertidos por las partes, situación que se encuentra revestida nuestra disciplina psicológica por diferentes medios de control y los cuales otorgan certeza de los resultados obtenidos.

1.4.3 Medios probatorios en el proceso penal Mexicano.

Para diferentes autores, los medios probatorios son los elementos con los que cuenta el juez penal que ser de diferente naturaleza, así para el autor en materia jurídica de nombre Leonardo Prieto Castro, señala en relación al medio probatorio que *"es el instrumento corporal o material cuya apreciación sensible constituye para el juez la fuente de donde obtiene los motivos de su convicción"* (Prieto. 1983), en el orden jurídico mexicano los medios probatorios

se pueden clasificar de diferentes formas y la principal manera son las denominadas, a saber:

a) legales,	f) directos e indirectos,
b) preconstituidos,	g) admisibles e inadmisibles,
c) reales o personales,	h) procedentes e improcedentes,
d) nominados o innominados,	I) pertinentes e impertinentes,
e) históricos y críticos,	j) conducentes e inconducentes,

Esto, teniendo como una principal característica en México que son admisibles los medios de prueba que no sean contrarios a derecho.

Una de las principales características de los medios de prueba en México, es que a las partes en el proceso les corresponde probar por medio de diferentes medios, ya sea por la naturaleza de la prueba, como la intervención del órgano jurisdiccional por medio de las diligencias de mejor proveer³, o de diferentes medios de prueba, dentro de los cuales podemos encontrar al peritaje de orden psicológico, prueba que para poseer plena validez deberá de contar con diferentes requisitos de legalidad dentro del procedimiento de orden penal y los cuales a manera enunciativa señalaremos como los siguientes fases, a saber:

- 1.-ofrecimiento,
- 2.-recepción,
- 3.-preparacion,
- 4.-práctica, desahogo (diligenciación),
- 5.-valoracion de los resultados obtenidos en la sentencia

³ El medio probatorio denominado "para mejor proveer" es ofrecido con el objetivo de que sin que las partes hayan aportado el correspondiente medio de pruebas, el juez pueda allegarse de los medios de convicción (pruebas) que robustezcan la resolución final que pronuncie o dicte dentro de cualquier proceso penal de carácter oral.

1.4.4. El peritaje como medio probatorio en el proceso penal Mexicano

Intrínsecamente en el proceso penal y en concreto en la fase probatoria, la cual es de materia de aclaración, ya que en el presente punto encontramos la aportación que podrá desarrollar el psicólogo debidamente capacitado en el área de la psicológica jurídica; encontrando que de las diversas probanzas que pueden ser ofrecidas por las partes y que intervienen en el desahogo del procedimiento penal oral, en las cuales el psicólogo tiene un papel preponderante, es la denominada "*Prueba Pericial*"⁴, prueba que de manera general está a cargo de personas que poseen un conocimiento especializado en el campo del conocimiento humano, es decir son expertos en cierto campo del conocimiento y por consecuencia pueden emitir una opinión con carácter de científica, apegada con plena certeza, validez y confianza en su resultado consultado y la cual en muchas de las ocasiones son determinantes para obtener o no las pretensiones argüidas por las partes en el procedimiento, aun si bien en muchas ocasiones tal prueba pericial ha sufrido la desvaloración como prueba, es necesario señalar que la prueba pericial es una valoración del campo de conocimiento respectivo y al obedecer tal verificación a diferentes elementos que la componen de materia intrínseca, como en el presente caso la pericial en psicología como ejemplo y los componentes científicos y de estandarización correspondientes es que se puede señalar que la prueba pericial lo es en plena concepción como medio de convicción o probatorio.

Para que el dictamen probatorio tenga plena validez es necesario que el perito goce del reconocimiento sobre el cual emitirá su dictamen, es decir que tenga la capacidad de acreditar mediante el reconocimiento oficial e institucional de la pericia que señala ostentar, además de ser imparcial el resultado de la consulta que se le hubiese

⁴ La prueba denominada "pericial", lo es en función de la materia sobre la que se rinde tal dictamen especializado, y que en muchas ocasiones el juzgador al carecer de los conocimientos propios sobre los puntos en los cuales versara tal dictamen o prueba de las partes, es encargado a una persona que posee los conocimientos científicos, técnicos o de artes especializados sobre la materia en que se ofrezca la prueba, y la cual a manera de ejemplo citaremos como ingeniería, artes plásticas o la propia psicología o en su caso psiquiatría.

efectuado, así encontramos en nuestra legislación vigente las diferentes clasificaciones de peritos y auxiliares de la administración de la justicia, a saber:

- A) Peritos de parte o peritos oficiales, según sean oficiales o pagados por las partes que intervienen en un proceso penal.
- B) Peritos Titulares o prácticos, dependiendo del campo del conocimiento a dictaminar necesitaran poseer o no título académico.
- C) Peritos científicos o artísticos, según el campo del conocimiento sobre el que vayan a rendir su dictamen.
- D) Peritos colegiados o individuales, según la opinión que vayan a efectuar, personal o grupal.

Es de tal importancia la prueba pericial en el derecho mexicano en sus diversas materias, que diversos ordenamientos ordenan que el perito deberá de practicar todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les siguieran y en consecuencia expresaran los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen

CAPITULO 2 La Psicología jurídica y su relación con el derecho.

2.1.0. La Psicología jurídica y su relación con el proceso penal oral en México.

Es interesante hacer mención sobre el origen de la Psicología inmersa en el área del Derecho. Una manera eficaz de explicar este desarrollo lo encarna el hecho de que la Psicología ha estado inmersa en el campo del Derecho desde finales del siglo XIX, tanto en su punto de origen en los países sajones y su sistema jurídico de carácter oral, así como a inicio de los años treinta del siglo XX, esto como una manera de estudio de las características que componen a las normas jurídicas y las cuales dentro de su estudio comprende una relación directa en como son compuestas las mismas, el motivo que da origen a las mismas, los hechos que intentan regular de la vida en sociedad del hombre, así como explicar la motivación de las mismas y su relación con la psique humana, por lo que en consecuencia se observa que el psicólogo en la actualidad tiene una relación directa con la aplicación del Derecho y en concreto con el Derecho penal, aunado con la reforma de carácter Constitucional en materia de juicios de carácter oral penal, la cual en su intención de una plena celeridad en los plazos de duración de las causas penales que se desahogan en los diversos juzgados del orden penal, se encuentra que en la materia probatoria, el psicólogo especializado en el área jurídica tiene una relación de suma trascendencia, ya que desde el área de la peritación, análisis o propuesta de las diversas áreas en las que puede tener contacto, da lugar a una mejor implementación de la reforma constitucional referida, trascendiendo esto en la función e importancia del ejercicio de la psicología y de su ejercicio profesional como persona especializada en el área de la psicología jurídica.

Un fin común entre el Derecho y la psicología jurídica se conforma en la relación intrínseca de estas, la cual es

la conducta humana, su comportamiento y la regulación, la relación de estas disciplinas la encontramos claramente demostrada en cuanto a la necesidad por parte de la disciplina del Derecho de pretender modernizar los principios sociales que lo rigen, lo anterior obedeciendo a la dinámica de la investigación social en diversos campos, aportando definiciones teóricas, metodológicas por parte de la Psicología social, sin embargo de origen, la Psicología jurídica posee una serie de ambientes jurídicos que generan su interés y que progresivamente van ampliándose y diversificándose como en la actuación pericial psicológica, (denominándose también como psicología forense), esto debido a que la Psicología jurídica tiene su punto de definición en diversos temas de investigación, algunos autores proponen la conveniencia de adoptar una pluralidad metodológica, pudiéndose incorporar corrientes tan dispares como el psicoanálisis y el conductismo.

2.2.1. Marco conceptual y teórico

Este campo de estudio ha recibido diferentes definiciones, siendo importante señalar los elementos que la componen y que son determinantes para el objeto a definir.

2.2.2. Conceptualización de la Psicología jurídica a través de los tipos de relación entre la psicología y el derecho.

Para Garrido (1982) la definición de la Psicología Jurídica se encuentra entre *"la unión de la psicología general y la Criminología, en la que se trata de aplicar los conocimientos y la metodología de la Psicología a la resolución de los problemas del derecho."*

Para Garzón (1989) debe de considerarse la existencia de la Psicología Judicial, la cual tiene que ver con la aplicación práctica de la psicología en el ejercicio de los órganos jurisdiccionales

Los intentos de conceptualizar a la psicología jurídica se han enfocado de manera principal a establecer sus diferentes formas de relación en los campos que comparten. En este sentido las aportaciones realizadas por Muñoz Sabaté realiza una clara distinción entre la psicología del, en y para el derecho. (Muñoz, Bayés, y Munné.1995), así para cada perspectiva en su orden señalado será de la siguiente manera:

A. Desde la perspectiva de la Psicología del Derecho, Sabaté, atribuye a la psicología jurídica la capacidad de explicar la esencia jurídica, por lo que se trataría de la investigación psicológica del derecho, es decir los elementos psicológicos que componen al derecho, incluso para el autor, (Soria. 1995) señala, que desde este planteamiento el derecho se convierte en objeto de estudio de la psicología.

B. Desde el punto de vista de la Psicología en el Derecho, sugiere que gran parte del derecho se encuentra colmado de componentes psicológicos y que en consecuencia necesita de la psicología para su pleno funcionamiento y desde esta perspectiva es ya una disciplina de praxis y por lo tanto una psicología aplicada. En tanto que para (Rico. 1995), la psicología estudia las normas de orden jurídico como estímulos sociales que generan determinadas conductas, explicando todos y cada uno de los términos psicológicos utilizándolos e interpretándolos en cada caso. En esta línea, las leyes se basan en supuestos sobre el funcionamiento de la conducta humana.

C. En cuanto a la Psicología para el Derecho, el actuar de la Psicología es como ciencia auxiliar del derecho, auxilia a este con la finalidad de facilitar información sobre determinados hechos o acciones sociales; tradicionalmente denominada psicología forense.

En presente trabajo, se considera que una manera de describir a la psicología en su relación con el derecho es la Psicología en coordinación con el Derecho, es decir, es

tal la importancia que ha llegado a significar la Psicología en el actuar de los órganos jurisdiccionales, que en la actualidad no es meramente una descripción como ciencia auxiliar en el ejercicio del derecho, sino una ciencia necesaria para la correcta aplicación del derecho y el concepto de justicia en la actualidad.

De igual manera en lo particular, es de mencionarse que en la práctica jurídica, la Psicología ha tomado una primordial importancia en el campo del derecho y la actividad pericial psicológica en los tribunales, esto se refleja en las diversas interpretaciones de carácter forzoso por la Suprema Corte de Justicia, la cual decreta que en importancia a los derechos humanos y su evolución en la vida nacional, deberá de evaluarse a las partes que intervienen en los procesos del orden legal en su diversa naturaleza, tomando en cuenta los intereses que se desenvuelven y resuelven en los procesos del orden legal, más aun, cuando se encuentran relaciones familiares y o que afecten a menores de edad dentro del proceso legal tanto del orden oral penal, como en la materia familiar de primera importancia.

Para los autores citados en el presente capítulo, las probables relaciones entre la psicología y el derecho se distinguen de diferente manera, a saber:

- a) Psicología y la ley.- esta definición responde a una relación en donde ninguna disciplina predomina sobre la otra y en donde la psicología analiza los componentes psicológicos existentes en la norma jurídica, desarrollando con esto investigación y teoría.
- b) Psicología en la ley.- esta es la definición , más comúnmente establecida como diferencia entre ambas disciplinas, y desde esta orientación son los profesionales de la ley los que toman la iniciativa y solicitan la intervención de los psicólogos cuando son necesarios a su criterio, lo que resulta como

una psicología aplicada con las directrices propias del contexto legal⁵.

- c) Psicología de la ley.-esta clasificación representa una aproximación abstracta a la ley, como un determinante del comportamiento del componente humano de la sociedad y en como este comportamiento influye en el fenómeno de elaboración de la ley, si realmente es efectivo en su función de regulador social en función de sus componentes intrínsecos.

2.2.3.- Hacia una conceptualización psico social de la Psicología Jurídica.

La psicología jurídica ha sido considerada como uno de los principales ámbitos de aplicación de la psicología social, en base a este planteamiento (Muñoz, Bayés, Y Munné 1995), señalan que la tarea que le corresponde es la de ocuparse del estudio de las relaciones interpersonales respecto de las conductas jurídicas o, de manera similar una perspectiva atomística del Derecho como interacción social y desde una perspectiva molar de la personalidad en sus manifestaciones psicosociojurídicas.

En tanto que para (Müller, Blackman y Chapman. 1993) en aproximación de la psicología social al campo legal, indican que esta última ha encontrado un espacio natural para sus estudios sobre la dinámica social en el mundo estructurado de los tribunales, y estos últimos proporcionan un lugar donde de influencia social sobre las decisiones que acontecen de modo real.

A fin de formalizar una idea general sobre el concepto de la psicología jurídica, la cual es definible por los elementos que la componen, conceptualizándose de la siguiente manera, a saber: "disciplina que trata de

⁵ Es importante mencionar, que producto de la evolución del derecho y en concreto del Derecho Procesal en sus diversos ordenes, se ha dado una importancia primordial a la intervención del Psicólogo en diversas especializaciones como un medio de resolución de diversas controversias, tanto civiles, familiares como penales y en consecuencia de terminación y resolución de dichas controversias tramitadas ante diversos tribunales en el País, por lo que se hace necesario la debida intervención del psicólogo especializado en materia jurídica.

describir y explicar los elementos de orden psicológico que intervienen dentro del ejercicio del Poder Judicial, los procesos del pensamiento de las partes que intervienen en el proceso de los sistemas judiciales, buscando que sus decisiones sean basadas en el derecho y la justicia", la anterior definición, si bien es parecida a otras más, mismas que han quedado enunciados en los correspondientes pies de páginas, no menos cierto es que a la manera personal y mi preparación jurídica en primer orden, es que aporto la anterior definición con la intención de aclarar de manera general el concepto aportado por diferentes autores citados de manera anterior.

Es importante citar que para los diferentes autores citados, es definible de las diversas maneras que a continuación se reproducen, a saber: *"la psicología jurídica es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos"* (Clemente. 1995) en tanto que para Soria a la psicología jurídica se le podrá definir de la siguiente manera *"como una aplicación de la psicología social que estudia los comportamientos psicosociales de las personas o grupos relacionados, establecidos y controlados por el derecho en sus diversas vertientes, así como aquellos procesos psicosociales que guían o facilitan los actos y las relaciones jurídicas"* (Soria. 1998) por lo que en busca de una plena claridad de conceptos, es de señalarse que por consecuencia de la constante evolución del Derecho en conjunto de la Psicología actualmente resulta plenamente ambiguo pretender definirla claramente.

En tanto a la rama de la Psicología en función con el derecho y denominada Psicología Forense (del Inglés Forensic Psychology) de uso viene su derivación directa de la palabra Foro que en Roma era el sitio de carácter público en el cual era administrada la justicia, perdiendo con esto el énfasis etimológico y quedando solo como una definición habitual e identificación de un trabajo específico, por lo cual se propone se emplee el

término de psicología jurídica. Para Muñoz Sabaté, es una ciencia auxiliar al derecho aportando datos y juicio de expertos (siendo requisito que estos posean diversas cualidades que así los acrediten) respecto del comportamiento en el escenario legal (Muñoz, Bayés, Munné. 1995), Por lo que al ser una ciencia auxiliar al derecho la misma deberá de poseer los elementos y técnicas propias de una ciencia, por lo que de manera concreta la *"psicología forense es el ámbito de la psicología social que estudia las conductas relacionadas con la comisión de un hecho delictivo, ofreciendo una explicación del mismo en función de la personalidad y del entorno social del posible autor"* (Soria. 1998).

2.2.4.- Aportaciones de la Psicología al Derecho.

Según cita Ignacio Médina, en su libro sobre la antología de Derecho Procesal (1995) Para (Garzón. 1989), quien realiza una clara distinción entre las diversas aportaciones teóricas de la psicología a los diversos sistemas legales y define estas de la siguiente manera:

- 1) Diferencias individuales.- Con idea central en el análisis de los factores psicológicos y sociales que influyen en las conductas de orden judicial y caracterizadas por factores diferenciales como el género, la edad, actitudes sociales y políticas, estilos cognitivos, siendo el rasgo distintivo de estas teorías el que presuponen la existencia de reglas y estructuras internas universales de comportamiento que se relacionan con la conducta, determinando cómo se comportan las personas al margen del contexto en el que la conducta se produce.
- 2) Teorías sociales.-de configuración por el enlace de las teorías de corte cognitivo y de la atribución en la que como resultado es conceptualizado el juzgado⁶, como un sistema social, en donde las personas que intervienen y son parte de la norma legal y denominadas partes, con

⁶ Debemos de entender como juzgado, al órgano legalmente facultado y perteneciente a un sistema legal moderno y republicano, y el cual en todo caso es una de las atribuciones del estado en el orden político republicano para la resolución de conflictos de la sociedad de dicho estado.

roles asignados, distinguidos en tres grupos de teorías en la que la psicología ha explicado los procesos judiciales como instancias de información, núcleos de decisión y resolución de intereses en conflictos, dentro de las cuales podemos advertir a las siguientes, a saber:

a) Teoría de la atribución en donde se analiza la percepción de las causas del comportamiento y las reglas por las cuales son asignadas atribuciones sobre las causas del comportamiento, en general, y que pueden tener un origen interno o externo, ambiental o situacional. Para diversos teóricos quienes plantean la idea del error fundamental del punto, según la cual se caracteriza por una mayor tendencia a realizar atribuciones de carácter interno, en tanto que para otros teóricos tal proceso de atribución es útil para explicar el comportamiento, indagar sus causas y para realizar inferencias sobre su origen, en tanto que el modelo legal juzga la responsabilidad del actor y aplica sanciones.

b) Teoría de la equidad, la presente teoría se caracteriza por intentar determinar lo que es equitativo⁷, y las relaciones equitativas son definibles como aquellas en las que todos sus participantes grupales reciben las consecuencias que reflejan su contribución relativa a la actividad del grupo al que pertenece, tal circunstancia conlleva la formulación de juicios de valor. Determinar de manera estricta el concepto de equidad no es tarea fácil.

c) Teorías sobre la creencia en un mundo justo. Los grupos integrantes a una sociedad tienen la necesidad de creer en la existencia de la justicia en el mundo y de forma mayoritaria se asume que cada persona obtiene lo que merece en la vida, así los hechos ocurridos a alguien, hacen suponer que lo acontecido es el merecido a tales hechos ocurridos y de no ser así se ve trastocada la idea de un mundo justo, situación que al buscar la idea de equilibrio tiende a dar como resultado a culpar a un inocente, motivo por el cual la

⁷ Para el derecho romano, el cual es antecedente directo como fuente de nuestro orden legal, la equidad se conceptualizaba como aquel principio de dar a cada quien lo que le corresponde.

justicia no puede ser restaurada, por lo que los observadores tenderán a encontrar evidencias de que la víctima merece su destino independientemente de que sea culpable o no.

3) Corrientes teóricas de la psicología, (Talarico. 2003) dentro de las principales corrientes en la psicología encontramos al psicoanálisis, al conductismo, a la corriente gestáltica, a la cognitiva y a la sistémica, cada una con clara influencia en la confrontación y medio terapéutico, a saber:

a) psicología profunda o intrapsíquica. Los aspectos a tener en cuenta en la presente teoría se componen en que no es posible generalizar formulas fijas, ya que un hecho traumático o de cualquier índole producirá resultados diferentes, esto en virtud de las características personales de cada persona que sufre tales eventos, incluyendo a los mecanismos de defensa los cuales se agudizaran o servirán para negar o idealizar los eventos ocurridos, tarea que el perito deberá de describir de manera objetiva en lo posible.

b) Conductismo. Si bien esta teoría se caracteriza por ser de principio reduccionista, ya que limita la vida mental a elementos básicos, fundamentándose en la conexión de asociaciones entre estímulos y respuestas, encontramos aspectos rescatables como pueden ser algunos procedimientos y técnicas para observar y medir la conducta observable y la posibilidad de establecer en contados casos la relación causa y efecto.

c) Corriente gestáltica. Como principal aspecto a tener en cuenta en esta corriente se debe derivar de advertir que la realidad es compleja y aunque aislarla en los elementos que la componen, contribuye en cierta forma a su entendimiento y estudio, esta aproximación tiene que ver más con una descripción ecléctica que con una posición hermenéutica holística.

d) Corriente cognitiva. El aspecto a tener en cuenta en la presente corriente debe de considerar como base de análisis el procedimiento de la información;

contemplando los elementos de entrada, la mediación o procesamiento de estos y la manera en cómo se de salida a esta información, la respuesta dará cuenta de los procesos de atención, de memoria, la cantidad de estímulos que percibe y de los contenidos que proyecta, dando como resultado la obtención del potencial y los recursos de la persona, la manera de percibir y ajustar su percepción de la realidad y el estilo de respuesta en la toma de decisiones.

Conforme a lo descrito anteriormente y de acuerdo al amplio desarrollo tanto del Derecho como de la Psicología, así como su intrínseca relación desarrollada en la actualidad, no son ciertos elementos los que han compartido de manera general, ya que el desarrollo de ambas ramas del conocimiento humano han sido afectadas por los descubrimientos que se dan día con día en la psicología, así como la implementación y mejoramiento del método científico, lo que arroja una mejor adaptación de ambas disciplinas en el transcurso del tiempo, teniendo como claro ejemplo de lo anterior al desarrollo de las diversas teorías implementadas en el transcurso de la historia contemporánea, y de las cuales como ejemplo claro son de mencionarse la teoría de carácter lombrosiana respecto de la criminalidad humana, incluyendo la teorista de corte analista y su influencia sobre las técnicas proyectivas y de evaluación de la personalidad, por mencionar algunas.

2.2.5. Desarrollo histórico de la psicología jurídica.

I.- Introducción. De manera principal el desarrollo histórico de la Psicología jurídica se sitúa a inicios del siglo XX, con la obra de Múnstemberg y tan solo se citan algunos eventos puntuales anteriores a esta época. Diversos autores realizan un análisis de los antecedentes que fueron determinando la confluencia entre el derecho y la psicología y las cuales a grandes rasgos dibujan que la integración de estas disciplinas provienen de tempranas

creencias filosóficas, las cuales señalan que estas disciplinas deberían de verse relacionadas por sus afinidades. De esta manera Descartes señalaba que el estudio de las ciencias interconectadas se facilita su estudio de manera conjunta, (Muñoz, Bayes, Munné. 1995), sin embargo las referencias sobre la importancia de la psicología en el derecho se sitúan en Europa en el siglo XVIII, destacando el sentimiento jurídico expresado de manera colectiva en la idea de los modos correctos y justos de vivir, concibiéndose de manera principal en Alemania e Italia, dando lugar a la polémica entre el Ius naturalismo y el positivismo jurídico.

En el siglo XIX es cuando es planteado el concepto sobre la necesidad de la presencia de la psicología en el ámbito de la justicia, dando origen a diversos textos de los cuales se pueden señalar a la "*la psicología en sus principales aplicaciones como la administración de la justicia*" de Mittermainer y editado en 1834, cuyo principal tema de importancia es sobre la necesidad de valorar el peso de la declaración de los testigos en la decisión judicial y las causas que pueden disminuir la responsabilidad legal de una acción. Friedrich en su "*Manual Sistemático de la Psicología Judicial*" editado en 1835 conjuga por primera vez estos dos términos, a finales del siglo XIX, los debates internos de la psicología y el derecho en su definición como ciencia, lo que motivara el descenso del interés mutuo entre ambas disciplinas, surgiendo la corriente en el derecho denominada negativismo reactivo y que se caracteriza por el hecho de poner en duda de que la psicología pueda aportar algo a la fundamentación del derecho y que pueda ser útil a la práctica judicial. (Perles. 2002)

En el siglo XX y con el resurgimiento de la Filosofía y la Psicología del derecho, y conjuntamente con una serie de factores, asociado a los debates de las escuelas europeas sobre criminalística dan como resultado el resurgimiento de la Psicología jurídica, derivando en la publicación de diversos textos y de los cuales es de citarse a Krafft-Ebnigs con su publicación sobre la "*Psicopatología criminal*" editada en 1892, la "*Psicología*

Del Crimen" de autor Wulffen de 1908, la "psicología criminal y la psicopatología jurídico penal", de Somer de 1904, en esta corriente habrá que mencionar a Lombroso y su gran influencia en el pensamiento sobre la criminalidad, ampliándose la psicología criminal a otros campos lo que va disminuyendo la orientación patológica.

II.-Desarrollo histórico.

Internamente en la psicología de la testificación, se visualiza una relación en el acercamiento definitivo entre la psicología y el derecho, en las primeras dos décadas del siglo XX se llevaron a cabo estudios experimentales sobre la testificación, produciéndose una serie de acercamientos entre estas disciplinas donde se encontraron diferentes corrientes teóricas de la Psicología. Pudiendo destacar de manera sobresaliente los trabajos de Cattell en 1895, Binet 1903, y Stern 1903, quien publica en Alemania la revista "la contribución de la psicología al testimonio" en 1908 con Münsterberg en la obra de nombre "On witness stand: essays on psychology and crime" (sobre la postura del testigo: ensayo sobre Psicología y crimen), es considerado como uno de los fundadores de la psicología jurídica. En 1917 se comienzan a realizar los primeros procesos relativos a la selección de policías, donde fueron empleados los test mentales de Terman y Thurstone, en este mismo año Mead publica "la psicología de la justicia penal".

En el transcurso de las décadas de 1930 y 1940 se origina un descenso en la literatura relativa al tema, aunque no del interés mutuo de las disciplinas, siendo Allport quien en 1933 anima a los psicólogos de aquella época a que extendieran su investigación al mundo real y en con un especial enfoque al mundo legal, durante los años de 1947 y 1948 Kurt Lewin en la dirección del proceso de investigación de corte social sugirió que los psicólogos de esta área consideraran los efectos de los procesos legales en la sociedad. Terman retoma en 1931 la tesis de Münsterberg, sobre todo en lo referente a la detección de mentiras, la selección de jurados y la identificación de

errores en el testimonio, sin embargo las principales aportaciones a la psicología jurídica son realizadas por parte del derecho, no obstante de las contribuciones precisas de la psicología.

En la década de los años cincuenta y ante el retorno del interés por parte de los psicólogos sociales y experimentales por los campos aplicados y con relación con la psicología, uno de ellos fue el derecho, etapa que se extiende hasta los años sesenta, cuando Blau publica "*el psicólogo clínico y la profesión legal*" donde expresa una necesidad de formación clínica de los peritos, en 1966 Hans Zeisel da origen a la publicación de la obra "*the american jury*" (*el jurado americano*), donde se dio origen a la investigación sobre las semejanzas y diferencias de las decisiones tomadas por jueces y jurados en la evaluación de la evidencia y a la hora de juzgarla culpabilidad del defendido, así Emricle y Christie en 1973 implantan un método de selección de jurados, incorporando en estos técnicas y hallazgos de varias áreas pertenecientes a la psicología, métodos sistemáticos usados con gran éxito en varios asuntos señalados con resonancia social en los Estados Unidos.

III. La Psicología Jurídica en Europa.

Aunque tradicionalmente han existido una serie de aproximaciones entre el derecho y la psicología en Europa, estos provocan diferencias tanto en la cantidad como en el tipo de ámbitos de la psicología jurídica abordados entre los diferentes países que conforman el continente europeo, diferencias que se han visto alimentadas por diversos intereses científicos, como por los factores socioeconómicos y políticos de cada país, así el desarrollo de la psicología jurídica en Italia se encuentra marcado por las teorías criminalistas de Lombroso en 1876, Gamelli en 1946, Canepa en 1974, así en Alemania, la investigación y la formación en el campo de la psicología jurídica tiene una amplia tradición, ya que por diversas instancias del país, como lo son trabajos de investigación así como conferencias de corte internacional, son llevados a cabo

por la división de la psicología jurídica de la Asociación Psicológica Alemana.

De acuerdo a un estudio llevado a cabo por Kury en 1997, llevado a cabo con el objetivo de conocer la situación de la psicología jurídica en el pasaje europeo se derivaron los siguientes datos referentes a la formación, la investigación y los campos de actuación, cotejándose que la diversidad entre los distintos países es el aspecto más característico: Perles. F. (2002).

1.- En cuanto a la formación, en Dinamarca se encuentra vinculada a los estudios de derecho, mientras que en tanto en Francia y España se imparte dentro de los estudios de psicología, previéndose tanto como en Francia como en los Países Bajos, Noruega y España, un alto crecimiento en la formación de psicólogos especializados.

2.- Con respecto a la investigación se produce una tendencia ascendente en Francia, Noruega, España y Suiza, produciéndose características en cuanto a los tópicos abordados en función de los intereses de cada país, como ejemplo en Dinamarca la investigación es centrada en el examen de testimonios y en el abuso sexual sobre menores, en Finlandia en la violencia de orden familiar, el internamiento en prisión y las víctimas, en Francia el énfasis se sitúa en aspectos más clínicos.

3.- La actividad profesional se encuentra desempeñada por actuaciones judiciales periciales en los tribunales encargados de impartir justicia de cada país y con claras diferencias, como en Dinamarca en donde por lo general no son admitidas actuaciones periciales de los psicólogos en los tribunales y solo su intervención es requerida de manera ocasional, en tanto que en Francia son participes en la materia jurídico penal y del orden familiar.

Es de concluirse en cuanto a los resultados del trabajo indicado que se encuentran importantes diferencias en cuanto al grado de desarrollo de la psicología jurídica en distintos países de Europa incluyendo los países del este europeo, en donde la situación encontrada es distinta, en cuanto a la formación es incluida en cursos de posgrado

y organizados por organismos estatales no universitarios. En cuanto al futuro desarrollo de la investigación se considera que existe un estancamiento e incluso un descenso de la misma, en cuanto a la actividad profesional, esta es dirigida de manera principal en el enfoque pericial ante los tribunales y la intervención en prisiones, encontrándose escasamente desarrollada en función a la problemática económica, política y la falta de contacto de sus pares occidentales.

Para Lösel en 1997 es de concluirse que el desarrollo actual de la psicología jurídica en Europa encuentra una serie de problemáticas como son la heterogeneidad entre los diversos países europeos, los procesos de transformación política y social, los problemas de orden lingüístico, la relación con la comunidad científica de Estados Unidos y el vínculo de la psicología jurídica con la práctica profesional. (Perles. 2002)

IV. Situación actual.

Una vez consolidada la psicología jurídica en el transcurso de la décadas de los años setentas y ochentas del siglo XX, mediante el impulso que le otorgaron el contacto de los profesionales de ambos campos, así como la especialización por parte de los psicólogos en diversos ámbitos del orden jurídico y por consecuencia de la implementación de nuevos canales de difusión, los cuales fueron de manera principal los siguientes:

- Entre 1967 y 1968 se crea la "*American Psychology Law Society*" en Estados Unidos, dando inicio a la serie de reuniones entre la ciencia psicológica y la del derecho, dando lugar a un programa formal que legitima la investigación psicológica en el campo del derecho.
- En 1974 se da lugar a la primera conferencia de la Sociedad Americana de psicología y la ley.
- En 1976, aparece en la revista "*annual review of psychology*", el primer artículo sobre la psicología y el derecho.

- En 1977 es publicado por primera vez la revista "Law And Human Behavior".
- En 1981, se inaugura la división 41, "psychology and law-society" de la Asociación Americana de Psicología
- En Europa se da la aparición de las siguientes publicaciones, en Reino Unido aparece "British journal of law and society", "Criminal Justice and Behavior" y "Correccional psychologist", en tanto que en Francia se da la divulgación de la publicación "Etudes internationales de Psychol-sociologie Criminelle", en Italia, "Quaderni di criminología clínica" y en España aparece el "Anuario de sociología y psicología jurídicas", "Anuario Vasco de sociología del derecho", "Revista Jurídica", "Estudios penales y criminológicos" pertenecientes estas a un numeroso conjunto de publicaciones sobre la materia.
- En 1988 se produce la primera conferencia Europea de la ley y la psicología y en 1992 se inaugura la Asociación Europea de Psicología y la Ley.
- Durante el transcurso de los años de 1992 a 1997 se da un amplio impulso a la psicología jurídica, efecto de las investigaciones de orden empírico sobre la materia, la programación de cursos para graduados y posgraduados en diferentes países, aunque principalmente en estados unidos y los países europeos sajones.

En tanto que para los diversos autores aquí señalados como lo son Garrido, Garzón, Jiménez Burillo y Muñoz Sábate, indican que en el desarrollo de la psicología jurídica ha aportado una serie de estudio en diversas áreas que bien puede ser compartida con el derecho por su finalidad y en las cuales podemos mencionar a las siguientes, a saber:

- ✦ La Psicología del Testimonio, involucrada en la veracidad de la calidad del testimonio de los testigos.
- ✦ Investigación inherente sobre el polígrafo.

- ✦ Psicología de los jueces y el proceso de elaboración de sentencia.
- ✦ Psicología penitenciaria.
- ✦ Peritaje psicológico, en las diferentes materias de aplicación del derecho como lo son la materia civil, familiar y penal.
- ✦ Asesoramiento para los responsables de corporaciones policiacas y de centros de readaptación social.

V.- La Psicología Jurídica en América Latina.

Aunque de escasa referencia, en Latinoamérica también se ha producido un desarrollo de la psicología jurídica, con claras diferencias como en Europa, producto de los caracteres culturales de cada país, y con el objeto de conocer el contexto actual en cuanto a la formación, investigación y la actuación profesional. Del Popolo realizó un estudio y de conformidad a este y sus resultados se observa un amplio desarrollo de la psicología jurídica tanto a nivel académico y profesional, situación que se observa de principal manera en México y en los procesos de orden judicial en sus diversos tipos que se desahogan de principal manera en diversos tribunales y en los cuales se requiere de profesionales de la psicología ampliamente capacitados en materia de la psicología jurídica para el efecto de cumplir, y ampliar el campo del conocimiento e investigación de la psicología legal, materializando con lo anterior el pleno desarrollo de la materia como una disciplina que interactúe con la realidad nacional del país y otorgue la plena certeza de su confiabilidad y validez para conjuntarse en las decisiones que los órganos jurisdiccionales dicten en la resolución de los conflictos presentados ante ellos y en concreto en el presente trabajo en las resoluciones de diversos tipos en materia penal. En la síntesis del estudio referido es de observarse lo siguiente: Perles. F. (2002),

- Una carencia significativa de investigación aplicada y de entrenamiento de posgrado.

- Una escasa participación de la psicología en una serie de áreas jurídicas tales como los anteproyectos de nuevas leyes, la ejecución de las políticas del poder ejecutivo y su administración y que en pocos países las normas de carácter legal recogen el trabajo de psicólogos en campos relacionados con el derecho.
- La escasa existencia de publicaciones especializadas y un número pequeño de equipos multidisciplinarios que trabajan en temas especializados entre psicólogos y las aplicaciones sobre la interacción con el derecho.
- Las contribuciones científicas y aplicación profesional a la psicología jurídica se centran en el terreno de la valoración de expertos y los consejos en la toma de decisiones judiciales, la aportación de ayuda y, en un grado mucho mayor en la prevención.

Para Del Popolo quien advierte que, a pesar de la íntima relación entre las dos disciplinas la cual puede ser fructífera y relevante, sus resultados están sirviendo a modelos legales los cuales pueden ser obsoletos, que pudieran no tener capacidad para afrontar los nuevos problemas y disfunciones sociales lo anterior a pesar de que la psicología ha realizado importantes contribuciones, que requerirán en mucho de los casos la implementación de un nuevo marco jurídico capaz de incorporar las innovaciones necesarias para dar respuesta a las disfunciones sociales; también la reciente implementación de la reforma constitucional sobre la materia de procesos orales de materia penal y la conveniente apertura de la décima época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual hace especial énfasis sobre los derechos humanos y su expresión en materia de su legal competencia, traduciéndose lo anterior de la principal importancia de los derechos humanos de la persona ante todo proceso legal, el cual se caracterizará por tomar como primordial principio el de la dignidad del hombre y el adecuado proceso legal, materia que si bien le compete de manera principal al abogado especializado en materia penal, como la presente propuesta, la cual propone como tesis la necesaria intervención del psicólogo a fin de una necesaria evaluación del sujeto vinculado al procedimiento

oral penal y con ello tener un mayor perfil de evaluación por parte del juzgador, el cual tomando en cuenta las cualidades personales del vinculado a proceso, así como los rasgos de su personalidad y en su caso las patologías propias de dicho sujeto procesal, dicha información complementaria del sujeto deberá de ser tomada en cuenta en función de la evolución legislativa en materia procesal oral penal, por parte del Juzgador a fin de que la resolución que emita dentro de la causa penal relativa sea apegada a las cualidades del sujeto y con ello evitar las diversas fallas que durante la implementación de la mencionada reforma constitucional ha mostrado.

Al respecto de la situación del desarrollo de la interdisciplina de la psicología y el derecho cabe cuestionarse acerca de las condiciones existentes sobre el desarrollo de la psicología jurídica en diversos países y la cual encuentra una respuesta en los factores económicos, así como el factor cultural de cada país el cual puede o no favorecer la investigación y la práctica profesional de la disciplina que considera los derechos humanos como temas fundamentales a ser abordados.

En el caso específico de México, aunque como ha quedado expuesto en el presente trabajo, si bien se ha presentado una evolución por parte de la psicología en el tema del campo legal es importante mencionar cuales fueron los antecedentes de estas interacciones, las cuales podemos mencionar:

- ✓ Ezequiel Chávez (abogado) fue el primero en impartir la cátedra de psicología en el año 1893, quien mostro interés en la interacción de la psicología, crimen y la criminología.
- ✓ En 1926 Salvador Lima realiza en estudio denominado "*Los Niños Moralmente Abandonados*".
- ✓ En 1934 Roberto Solís Quiroga reportó los resultados de las estadísticas relativas a su aplicación en las cortes juveniles desde 1927 y de manera relacionada a estas Matilde Rodríguez Cabo publica en 1936 sus "*Estudios Acerca De La Delincuencia Y La Infancia Abandonada*".

- ✓ En los años de 1931 y 1935 González Tejeda condujo el estudio en que proyectaba investigar el fenómeno de la delincuencia juvenil desde una perspectiva de visión global, incluyendo elementos de carácter psicológico como la atención, la memoria, la imaginación, la asociación, la afectividad, las emociones y el lenguaje. Perles. F. (2002).
- ✓ En 1923 en la Ciudad de México Boder estableció el departamento de psicometría y salud mental en prisión, condujo los primeros estudios sistemáticos en psicología dentro de las escuelas correccionales y prisiones de la época.
- ✓ A finales de 1923 se desarrolló la "*Primer Conferencia En Criminología De México*" en la cual fueron presentados los siguientes trabajos: "*El Estudio De Las Causas De La Delincuencia, Factores Sociales Que Determinan La Delincuencia Y La Separación De Los Prisioneros De Los Militares Que Sufren Anormalidades Mentales.*" Agustín Molina presento "*La Relación Entre La Delincuencia Juvenil Y El Retardo Mental*"; Y "*Las Pruebas Individuales Para El Desarrollo De Los Criminales*"
- ✓ En 1924 se da la creación de la denominada "*Dirección General De Establecimientos Penales Y Correccionales*" en la ciudad de México, institución que organiza y conduce los primeros estudios acerca de los criminales anormales, coexistiendo como área de estudio la vida en prisión en la que son tomados en cuenta aspectos como la sexualidad de los criminales en prisión.
- ✓ En 1926 es creada la denominada Corte Juvenil Administrativa, para lo cual fueron promulgadas las "*Reglas Para Calificar Al Delincuente Juvenil En El Distrito Federal*" mismas que otorgaban como derecho, la obligación gubernamental de México de proveer la materia de trabajo de un departamento técnico en las cortes, debiendo estar constituidas las cortes por un maestro, un médico y un experto en estudios *psicotécnicos*, ya en 1929 el "*Código de Competencia, Organización y Proceso*" implementaba el cambio de estructura de la corte juvenil, quedando ahora

integrada por un psiquiatra, un maestro y un abogado. En 1930 en el "*Proyecto De Reglamento Para Delincuentes Juveniles En El Distrito Federal*" conserva la estructura y agrega a la lista de integrantes de las cortes a un psicólogo como profesionista y en la subdirección de psicología.

✓ En noviembre de 1993 es fundada la Sociedad Mexicana De Psicología Criminológica, la cual desempeña sus funciones con diversas actividades propias del campo y con la integración de la psicología y el derecho tal y como se ha venido exponiendo en el presente trabajo.

✓ En España en el año 2002 salió a la luz el libro titulado "*Tratado De Psicología Forense*" compilado por Javier Urra y en la cual participan numerosos colaboradores, resaltando la última parte denominada "*Psicología Jurídica en Iberoamérica*" en la cual se pueden encontrar aportaciones de Argentina, Brasil, Chile, México, entre otros países integrantes de América Latina y España, y dentro de las aportaciones efectuadas a fin de unificar criterios propone el centro privado de ejercicio profesional denominado PSICOMED y localizado en la Ciudad de Madrid e integrado por profesionales de formación multidisciplinaria, la psicología jurídica o forense es una ciencia experimental que apoya y asesora a los jueces en sus diversas materias y cuyo objeto es dotar al proceso judicial de principios, técnicas e instrumentos de carácter psicológicos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana, con la finalidad de auxiliar al juez a dictar sentencias congruentes con la personalidad de los sujetos al proceso oral penal y el delito cometido por el propio.

✓ En concreto en la Ciudad de México, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en su área de servicios periciales, la Psicología Forense es considerada como una disciplina que trata de conocer las motivaciones que estimulan a un sujeto a delinquir, los significados de la conducta delictiva para el individuo que la

comete, la falta de temor ante el castigo de la norma aplicable y la conducta a renunciar a las conductas de carácter criminal.

✓ En resumen podemos definir a la Psicología Jurídica como un área de trabajo e investigación psicológica especializada, cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho. Valiendo agregarle a la definición que esta materia se interesa por proporcionar al derecho los conceptos psicológicos que permitan construir un ordenamiento jurídico más próximo a la condición humana.

CAPITULO 3.- Actividad profesional del psicólogo en el campo del derecho penal y derecho procesal penal.

3.1.1. Perfil profesional y desempeño del psicólogo especialista en el área jurídica oral penal.

Diversos autores, entre los que podemos señalar al Dr. Lugo y la Dra. Rivas, ambos pertenecientes a la Asociación Venezolana de Psicología Judicial, la actividad de la psicología jurídica puede ser explicada y estudiada a partir del desarrollo de dos modelos o concepciones teóricas, a saber:

1.- Modelo de la subordinación, este modelo le asigna un rol meramente auxiliar en donde el jurista y no el psicólogo tiene la última palabra⁸, y se caracteriza por una Psicología aplicada al mundo del Derecho y en su expresión procesal, básicamente como auxiliar en la administración de la justicia, respondiendo necesidades y preguntas sobre el conocimiento psicológico aplicable al campo legal.

2.- Modelo de complementariedad, este modelo implica analizar, comprender, criticar, pensar, proponer, cuestionar, resolver, interpretar y dar soluciones desde el ámbito de la psicología a los asuntos del derecho, desde tareas tan prácticas como el trabajo pericial. En este modelo se propicia una interacción de conocimientos desde una posición propia, donde cada disciplina conserva sus ámbitos específicos generales y su principal función es de investigación como perito y como agente de cambio. En esta

⁸ En el presente modelo es de mencionar, que el enfoque de flujo unidireccional se da en virtud de que el jurista es la persona facultada por la Ley Suprema en el País es decir nuestra Constitución y las leyes secundarias que emanan de ella, para tomar medidas de orden legal y en el presente caso de orden penal y que son denominadas limitaciones a las Garantías Constitucionales del gobernado y del orden de las denominadas actos de molestia a la persona, privación legal de la libertad, legalidad en el debido proceso y del nuevo proceso penal oral acusatorio. Los anteriores conceptos se encuentran previstos en los artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 20 Constitucionales.

concepción es donde la Psicología Jurídica, se encuentra en función, dentro y para el derecho al mismo tiempo.⁹

De manera general podemos mencionar que las funciones del psicólogo en el área jurídica y su desempeño profesional son de amplio carácter, las cuales son de mencionarse las directamente relacionadas con el presente trabajo.

1) Evaluación y diagnóstico de las condiciones de orden psicológico de las partes que intervienen en algún proceso de carácter legal y que tiene la finalidad de contribuir al entendimiento de la conducta que se somete a juicio.

2) Asesoría y orientación a los titulares de los órganos jurisdiccionales en cuestiones propias del campo de aplicación del derecho.

3) Formación y educación de los profesionales del campo del derecho y de las personas integrantes de los órganos jurisdiccionales, que intervienen directamente en el procedimiento, tanto con técnicas y contenidos de carácter psicológico y que son de utilidad a la sociedad en los casos de víctimas y victimarios en el proceso.

4) Investigación de la problemática de la Psicología Jurídica y la implementación de políticas criminales de interés para el derecho y la sociedad.

5) Investigación y contribución a la mejora de la situación de la víctima y su interacción con el sistema legal, aunado esto con la reciente reforma Constitucional de carácter penal oral y su protección a los derechos humanos de las víctimas, intentando evitar el proceso de victimización de las víctimas del delito.

6) De conformidad a la reforma de carácter Constitucional de 18 de junio de 2008, procurar la

⁹ En el presente punto se encuentra el principal enfoque de este trabajo, ya que si bien de manera legal, es el estado quien faculta al titular del Órgano Jurisdiccional en sus diversos niveles, para resolver lo relativo a la libertad o no del procesado, deberá de tomar en cuenta el mismo titular señalado, la evaluación de carácter psicológico que se realice al procesado y que la misma sea de valoración forzosa en sus diversas resoluciones en el procedimiento oral penal.

resolución de conflictos por medio de métodos alternativos de resolución de conflictos.

3.2.1. Perfil de formación profesional del Psicólogo en el área de la Psicología Jurídica.

Una vez explicada la definición de la Psicología Jurídica y su gran expresión en el ejercicio profesional de dictamen profesional de la conducta, mejor conocida como peritación psicológica en el proceso legal, siendo de vital importancia que el psicólogo con formación en la psicología jurídica tenga en cuenta la responsabilidad legal de tal ejercicio ya que su inadecuada acción conlleva una serie de sanciones previstas en la ley, por lo que para evitar tales sanciones es necesario cumplir una serie de requisitos de formación, como lo son un Código Ético o Deontológico, conocimientos generales de derecho, y de la rama en la que intervendrá, en el presenta caso en el área de dictamen legal penal y del procedimiento de desahogo de este último.

3.2.2. Código de ética o deontológico del Psicólogo.

A fin de entender el presente punto es necesario aclarar que la deontología o ética es definida como *"tratado de los deberes, especialmente los relativos a una situación dada"* Enciclopedia Danae (1973) y en tanto que un Código es definido como *"cuerpo de leyes que forman un sistema completo de legislación sobre alguna materia"* Diccionario Enciclopédico (2005), de manera general podemos indicar que la nombrada Deontología es la ciencia de los deberes o la teoría de las normas morales, así para los profesionales de la psicología encontramos la existencia de un Código de Ética y el cual describe la forma de dirección en la práctica clínica, docente e investigación, en concreto en el país la vigencia de actuación del psicólogo nos lo proporciona el Código Ético de la Asociación Americana de Psicología (APA por sus siglas en ingles), existiendo también el Código Ético de la Sociedad Mexicana de Psicología, que aunque en apariencia posee una cierta

independencia al de la APA básicamente parece adherirse a sus principios.

En el Código Ético promulgado por la APA encontramos cinco grandes principios generales relacionados con el desempeño del psicólogo en el área jurídica y que son los siguientes:

- 1) Hacer el bien
- 2) Responsabilidad y fidelidad
- 3) Integridad
- 4) Justicia
- 5) Respeto por los derechos y la dignidad humana

El comité Ético de lineamiento de la división 41 del APA y la Academia Americana de Psicología Forense conjuntamente elaboraron la "*Guía Especializada Para Psicólogos Forenses*" traducida y adaptada por el Maestro Lucio Cárdenas Rodríguez¹⁰, esto en función a los Principios Éticos para psicólogos de la APA de 1990, este trabajo según su contenido fue elaborado con el objetivo de monitorear la conducta y desempeño profesional del psicólogo en el área jurídica, como auxiliar en el proceso legal, en los servicios de salud mental del área jurídica y en el área correccional. Sin que esta represente una declaración oficial de la Asociación Psicológica Americana. El principal objetivo de la guía señalada, es la mejora en la calidad de los servicios psicológicos ofrecidos en cualquier campo de trabajo, tanto de manera particular con clientes individuales, así como auxiliar en el sistema legal. La referida guía provee un modelo ambicioso del desempeño profesional del psicólogo al momento de ser contratados y sin plena experiencia en el área jurídica, obteniendo con la guía mencionada una

¹⁰ **La Guía Especializada para Psicólogos Forenses** fue adoptada por mayoría de votos de los miembros de la División 41 y de la Sociedad Americana de Psicología-Leyes. También fue respaldada por mayoría de votos por la Academia Americana de Psicólogos Forenses. El Comité Ejecutivo de la División 41 y la Sociedad Americana de Psicología-Leyes formalmente aprobaron esta Guía el 9 de Marzo de 1991. El Comité Ejecutivo también voto para continuar el Comité de la Guía Ética en orden de discriminar la Guía y para monitorear su implementación y sugerencias para revisión. Individuos que desean reimprimir esta Guía o que tienen comentarios sobre esta deben comunicarse a Stephen L. Holding, Ph.D., Departamento de Psicología, Universidad de UTA, Salt Lake City, UT 84112, 801-581-8028 (voz) o 801-581-5841 (fax) o a cualquier otro miembro del Comité enlistado abajo. Requerimientos de reimpresión deben de enviarse a Cathy Oslzly, Departamento de Psicología, Universidad de Nebraska-Lincoln, Lincoln, NE 68588-0308.

orientación en el campo del trabajo forense con pleno respaldo y eficacia de las funciones a desempeñar.

Dentro de los lineamientos contemplados podemos destacar los siguientes propósitos y alcances de la misma:

I. Responsabilidad.

- a) Prestación de servicios de manera consistente con los más altos estándares de la profesión; así la responsabilidad de la propia conducta y la de los individuos bajo su supervisión directa.
- b) Asegurarse de que sus servicios profesionales y los resultados obtenidos sean usados de manera correcta y responsable.

II. Competencia.

- a) otorgar el servicio en las áreas de la psicología que dominan, en las que poseen habilidades, experiencias y educación especializada.
- b) Demostrar ante el Órgano Jurisdiccional la opinión relativa al asunto encargado a su trabajo profesional, lo anterior dentro de los límites de su competencia y las bases fácticas (conocimientos, habilidades, experiencias, capacitación y educación) para su acreditación como expertos en algún área determinada.
- c) Responsabilizarse del nivel de conocimientos fundamentales, así como la comprensión de los estándares legales y profesionales que rigen su participación como expertos en procedimientos legales.
- d) Entender los derechos de las partes que intervienen en un proceso legal y el manejo de su conducta profesional de manera que no disminuyan o se amenacen estos derechos.

- e) Reconocer que sus valores morales, creencias de carácter personal o profesionales con las partes en un proceso legal pueden interferir con su habilidad para desempeñar una práctica competente, y en su caso la obligación a declinar su participación o limitar su asistencia de manera consistente con sus obligaciones profesionales.

III. Relación.

- a) Durante la consulta inicial, cuando son indagados en sus servicios para la asesoría e intervención pericial en un juicio, se encuentran obligados a informar a las partes los componentes que pueden de manera razonable afectar la decisión para su contratación, componentes que incluyen pero no están limitados a:
 - o La tarifa dispuesta por los servicios profesionales anticipados.
 - o Actividades profesionales o personales previas o actuales, obligaciones y relaciones que puedan provocar conflicto de intereses.
 - o Sus áreas de competencia y los límites de las mismas.
 - o Las bases científicas conocidas y sus capacidades para emplear dichos métodos y procedimientos.
- b) No proveer servicios psicológicos a las partes que intervienen en un proceso legal sobre las bases de "*cuota contingente*" cuando estos servicios involucran el peritaje experto ante un Órgano Jurisdiccional o cuando se llama al psicólogo para realizar afirmaciones en donde se dependa de terceras personas.
- c) Los psicólogos que obtengan una porción sustancial de sus ingresos de la tarifa por servicios psicológicos legales deberán de ofrecer una porción de sus servicios

profesionales pro bono o con tarifa reducida cuando el interés público o el bienestar del cliente esta inhibido por la insuficiencia de recursos monetarios.

- d) Reconocer potenciales conflictos de intereses en relaciones con las partes del proceso legal e intentar minimizar sus efectos.
- e) Informar al cliente una parte de sus derechos (en donde el psicólogo en el área jurídica tenga estricta intervención) con respecto a los servicios psicolegales anticipados, el objetivo de cualquier evaluación, la naturaleza de los procedimientos empleados, del uso intencionado de sus servicios y de la parte que contrato los servicios del psicólogo en el área jurídica.

IV. Confidencialidad y privilegio.

- a) Estar atentos a la normativa de orden legal que puedan afectar o limitar la confidencialidad o privilegios concernientes a sus servicios y resultados debiendo conducir su actividad profesional de manera en que sean respetados esos privilegios y derechos.
- b) Los psicólogos forenses informan a sus clientes las limitaciones respecto a la confidencialidad de sus servicios y los productos de los mismos al proveerlos de los lineamientos entendibles de sus derechos, privilegios, y limitaciones de su confidencialidad.
- c) En situaciones donde los derechos del cliente o parte de confidencialidad está limitado, el psicólogo forense realiza un esfuerzo por mantener la confidencialidad con el resguardo de la información que no está implicada de manera directa con el propósito legal de la evaluación.

V. Métodos y procedimientos.

- a) Mantener actualizado el conocimiento científico de carácter profesional y legal, esto en el área de su competencia siendo

- inherente a su cualidad de experto ante el Órgano Jurisdiccional en el presente caso.
- b) Documentar y preparar, a fin de tener viable la totalidad de la información que conforma la base de la prueba, lo anterior obedeciendo las reglas de las probanzas en el proceso penal oral previsto por la ley.
 - c) Tomar un especial cuidado en evitar indebidas influencias sobre la elección del método, procedimiento y resultados, los cuales pueden provenir de las partes y de un procedimiento legal por compensación financiera u otro fin económico.
 - d) Evitar otorgar servicios profesionales psicológicos terapéuticos a las partes en razón de un procedimiento legal previo a la peritación de alguna de las partes, con excepción a las personas judicialmente determinadas cuando así sea apropiado.
- i) Solo es posible proveer servicios de emergencia en salud mental precedente a juicio a un acusado, previo juicio de un órgano Jurisdiccional o a la cita de un consultor cuando se encuentran indicios razonables para suponer que los mismos son necesarios para protección y mejoramiento de la salud mental del acusado y cuando la falta de estos servicios constituya un riesgo sustancial de daño eminente a las partes. Al proveer estos servicios se buscara informar al consultor del defendido de manera consistente con los requisitos de la situación de emergencia.
 - ii) Los profesionales encargados de proveer servicios de salud mental de emergencia, deberán intentar evadir proveer futuros servicios profesionales al indiciado a menos que de la relación sea razonablemente inevitable.
- e) Cuando se busque información para terceras partes, registros previos o en otros recursos,

será solo con la aprobación previa de los representantes legales de las partes o como consecuencia de una orden expresa del órgano jurisdiccional a fin de realizar la evaluación correspondiente.

- f) El psicólogo forense deberá de tomar en cuenta las reglas aplicables a la rendición de la prueba pericial de la que es experto. Cuando las circunstancias lo permitan de forma razonable, los psicólogos forenses buscan obtener independiente y personalmente una verificación de la información como parte de sus servicios profesionales a la corte o a la parte legal procedida.
- i. Mientras si bien en materia legal y de procesos, muchas formas de información usada por psicólogos forenses son indicios, los psicólogos forenses intentan corroborar información crítica que forma las bases de su producto profesional. Cuando se utiliza información de los indicadores que no ha sido corroborada, y sin embargo es utilizada, los psicólogos forenses tienen una responsabilidad de reconocer el estado de no corregido de esa información y la razón para confiar en la misma.
 - ii. Con respecto a la evidencia de cualquier tipo, los psicólogos forenses evitan ofrecer información de sus investigaciones o evaluaciones que no está directamente relacionada con el propósito legal de sus servicios profesionales y no es soporte crítico para sus productos, evidencia o testimonio, exceptuando cuando dicha revelación es requerida por la ley.
 - iii. Cuando un psicólogo forense confía en una información obtenida por otros, los orígenes de esa información son aclarados en cualquier producto profesional. Además, los psicólogos forenses asumen

una responsabilidad especial para asegurar que dicha información, en la que se confía, fue obtenida dentro de los estándares para la profesión.

- g) A menos que de otra manera sea estipulado por las partes, los psicólogos forenses son conscientes que ninguna declaración hecha por el defendido, en el curso de cualquier evaluación (forense), ningún testimonio por el experto basado en dicha declaración, ni en ningún otro fruto de la declaración puede ser admitido como evidencia en contra del acusado en cualquier proceso criminal, excepto el evento respecto a una condición mental o cuando el acusado ha introducido un testimonio.¹¹

VI. Comunicación pública y profesional.

- a) Asegurarse que el resultado de sus servicios así como sus declaraciones públicas y demostraciones profesionales sean comunicados en forma que promuevan la comprensión y eviten la confusión, dadas las características, roles y habilidades de los receptores de la información.
- b) Ser plenamente conscientes que su rol público de experto, les confiere una responsabilidad especial en sus declaraciones públicas, mismas que deben de ser imparciales y dignas de fidelidad.
- c) Evitar realizar declaraciones de orden público y detallado fuera del órgano jurisdiccional, en relación a un procedimiento legal en particular en el cual fueron involucrados.
- d) Al peritar o desempeñar profesionalmente su función, se encuentran obligados ante las partes de un procedimiento legal a presentar sus resultados, conclusiones o cualquier otra

¹¹ En los puntos de número IV, V y sus subíndices, se puede apreciar la influencia de la psicología del área jurídica en la evolución legislativa penal en México, ya que en los puntos referidos con anterioridad y la reforma oral penal se aprecia claramente la relación en los puntos de referencia y los puntos que se pretenden establecer en el presente trabajo.

derivación profesional de manera justa y legal.

Aunque la referida guía fue realizada con el objetivo principal de aplicación en los Estados Unidos de Norteamérica, tanto a nivel estatal como federal, esta puede ser un modelo a utilizarse como forma de práctica profesional y bien podría ser aplicable para el desarrollo profesional del perito psicólogo en el área de la psicología jurídica en México tanto a nivel Federal y Local, siendo un perito oficial o particular con pleno apego a los requisitos legales en el país.

Un resultado fundamental de lo anteriormente mencionado, es que en el país no existe un código deontológico en forma, por lo que lo señalado es de vital importancia para un correcto desempeño del psicólogo en el área de la psicología jurídica y con ello evitar las responsabilidades de diferente orden de un actuar indebido.

3.3.1. Conocimientos generales de Derecho.

En el presente tema es de indicarse que si bien no existe una serie de lineamientos que de manera expresa indique cuales conocimientos jurídicos debe poseer el psicólogo en el área de la psicología jurídica, es de aclararse que en función de la evolución y modernización del área en la actualidad, se hace imprescindible una selección de los profesionales que deberán de acreditar la calidad de especialista en el área de la psicología jurídica y más aún en el campo de aplicación del área penal, ya que el desconocimiento de las normas aplicables no excusa la responsabilidad de quien la incumple¹², por lo que a fin de evitar que el profesional de la psicología legal incumpla las disposiciones legales que le son aplicables por el ejercicio de su profesión en el campo

¹² La presente cita es un principio legal universal, el cual ilustra el cumplimiento forzoso de la ley, pese al desconocimiento de las normas jurídicas. Principio conocido como el denominado de "COERCIBILIDAD" es decir, de aplicación forzosa a todos los habitantes un territorio espacial de validez en la norma legal.

legal será necesario que tenga conocimiento del cuerpo de leyes que le sean aplicable al caso en concreto.

Para una exacta comprensión del campo en que deberá de laborar el psicólogo especializado en el área de la psicología jurídica, debemos realizar una delimitación de las características y cualidades del orden normativo que le son aplicables y la descripción propia.

Así las principales cualidades de las normas con las que deberá de desempeñar el psicólogo especializado en la presente rama de la psicología será que las normas legales aplicables deberán de ser:

- 1) Derecho vigente.-conjunto de normas de orden legal que en un lugar y tiempo determinado, el estado impone como obligatorias (*principio de coercibilidad de las normas*) y su principal característica se compone como aquel que no ha sido derogado ni abrogado¹³, tampoco hay que perder como punto de atención, el principio de irretroactividad de las normas legales, principio fundamental de orden jurídico consistente en que una nueva norma de orden legal vigente no se puede aplicar a hechos o actos que hayan acontecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma, salvo en materia legal del orden penal y que beneficie a quien se encuentra sujeto o vinculado a proceso de orden penal.
- 2) Derecho objetivo.- conjunto de normas jurídicas que constituyen el marco regulador de la conducta del gobernado en el ámbito espacial de validez de la norma legal.
- 3) Derecho subjetivo.- conjunto de facultades que otorgan las normas jurídicas a los destinatarios de las mismas y que son de su exclusiva potestad ejercerlas o no, es decir se ubican dentro del campo subjetivo de decisión de cada persona de intentar hacerlas valer o no.

¹³ La principal diferencia se compone en que una norma derogada lo es en su conjunto, es decir totalmente respecto a la hipótesis legal que pretende sancionar, en tanto que la abrogación, solo es en parte del supuesto normativo, es decir no totalmente la norma legal pierde vigor legal y sancionador del supuesto normativo.

Previamente hemos dejado establecido que el derecho busca regir determinados valores que la sociedad en su conjunto considera de suma importancia, lo anterior es característica de cada sociedad y su expresión cultural, sin que implique uniformidad en cada sociedad, y uno de los principales fines que es buscado conservar es la resolución pacífica de las controversias, para lo cual se busca que tal solución tenga como característica la eficacia, pero como es que las normas jurídicas adquieren tal principio y validez, de manera principal en los primeros puntos del presente trabajo expresamos que hasta el día de hoy la sociedad ha evolucionado en común acuerdo a la solución de la problemática social y es de tal manera que se conformaron fuentes de derecho, las cuales dieron origen a las normas legales, de las cuales son de señalarse a las fuentes reales de derecho y de las cuales podemos mencionar a los factores reales de poder¹⁴, así como las fuentes formales, constituidas estas por la costumbre, la ley, la jurisprudencia¹⁵ y la doctrina jurídica y las fuentes históricas.

En segundo orden encontramos el tipo de sistema jurídico vigente en cada territorio y que por tradición histórica sociológica es el que influye en la fundamentación, concepción y desarrollo de las normas, hasta su aplicación fáctica. En México como quedo señalado en el principio de este trabajo, la tendencia aplicable a nuestro sistema legal es el neo-romanista.

El presente punto se compone por el Proceso Legislativo de creación de las normas jurídicas, previsto este en nuestra Constitución y producto de una amplia evolución de elaboración de las normas jurídicas y en la cual pueden intervenir los tres poderes de la unión que componen el principio republicano del ente estatal.

¹⁴ Compuestos los anteriores por las expresiones sociales que se desprenden de los factores políticos, sociales y económicos, los cuales dan origen a nuevas normas de carácter legal y un claro ejemplo lo tenemos en el país en la materia electoral desde 1988 a la fecha.

¹⁵ Integrada de manera única por la interpretación de la ley que realiza en sus funciones la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus diversos Órganos Jurisdiccionales, la cual tiene la característica de ser obligatoria en su cumplimiento por la totalidad de los Órganos Jurisdiccionales del País.

En último lugar podemos encontrar la jerarquía de las normas jurídicas y esto refiere a que existe la primacía de unas y otras y cuando dos normas se encuentran en conflicto prevalecerá la de mayor jerarquía, además de la complementación de unas y otras, como cuando por ejemplo un reglamento es complemento de una ley. Para el jurisconsulto Dr. Villoro Toranzo, (Bolaños. 2000), se encuentran en casi todo orden normativo un nivel de grados en el orden normativo, las cuales se caracterizan por ser:

- 1) La Constitución Federal. Caracterizada por ser la norma federal primaria.
- 2) Las Leyes Federales y los Tratados internacionales celebrados con otros países y de carácter legal.
- 3) Las Leyes Ordinarias.
- 4) Los Decretos.
- 5) Los Reglamentos.
- 6) Las Normas Jurídicas con vigencia de carácter personal, donde intervienen la voluntad de las partes en los actos o hechos jurídicos.

Otra de las características del derecho y su histórica evolución consiste en que las normas jurídicas tienen el carácter de ser Derecho Público y Derecho Privado, dentro de las cuales señalaremos como principales características del Derecho Público por ser materia de interés del presente trabajo y para lo cual podremos definir como "Derecho Público: al conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la autoridad del Estado y sus órganos a través de los cuales ejerce dicha autoridad, así como el contenido de sus posibles actos y el procedimiento dentro del cual debe de realizarse. (Bolaños. 2000)

- ✓ Derecho Constitucional: conjunto de principios e instituciones jurídicas fundamentales y relativas a la organización y al ejercicio del poder político y a los derechos y libertades básicas de los ciudadanos.
- ✓ Derecho Administrativo: normas jurídicas que protegen el interés general y de organización de los servicios públicos y el desarrollo institucional; para lo cual, reglamenta las relaciones entre los particulares y los órganos del poder público.

- ✓ Derecho Penal.- rama del derecho, relativa a prever y sancionar la conducta de la persona en sociedad, describiendo la norma de orden penal la adecuación de la conducta del sujeto (tipo penal) al delito y la pena prevista como sanción y a las medidas de seguridad y que tiene como intención la tutela del bien jurídico protegido (la vida, la libertad, la integridad de la persona, etc.) y con ello buscar proteger el equilibrio y orden social.
- ✓ Derecho Procesal: rama del derecho referida al proceso, que se puede definir como el conjunto de procedimientos a través de los que son sometidas las partes en un juicio, con la intención de dar una solución a las controversias presentadas por las mismas ante un juzgado u Órgano Jurisdiccional.
- ✓ Derecho Internacional Público.- conjunto de normas de carácter legal y que regulan las relaciones entre los Estados pertenecientes al orden internacional.
- ✓ Es de omitirse la referencia a mas ordenes de clasificación de Normas Jurídicas, ya que su composición a en diversas materia de especialización abarcaría un amplio esfuerzo de mención en el presente trabajo y desviaría la atención de la rama penal procesal oral, materia del presente trabajo.

Las ramas del Derecho con las que directamente se relaciona la actividad del psicólogo especializado en el área de la psicología jurídica y su actividad de peritaje psicológico son las siguientes, a saber:

- Derecho procesal, que es definible como el conjunto de procesos y procedimientos mediante los cuales son juzgados, tanto las pretensiones, los medios de convicción aportados, los hechos y las personas que intervienen en un juicio. Para tal hecho y tal como se establece en los diversos ordenamientos tanto de carácter federal como local, el Titular del Órganos Jurisdiccional, podrá ser auxiliado por un perito en la materia que así sea necesaria para allegarse los medios de convicción necesarios a fin de decidir en justicia con los asuntos que al mismo se le plantean.

Y en el caso en particular al proveer el estado la acción punitiva y que serán aplicadas a las conductas previstas en ley y que se adapten a las hipótesis legales y calificadas como delitos, puede el Juzgador hacerse llegar de las pruebas correspondientes y decidir así de conformidad a derecho.

3.3.2.- Elementos de Derecho Penal.

A fin de poder ser claros en la conceptualización de la definición del derecho penal, debemos recordar que durante la evolución del derecho en la historia del País el mismo ha pasado por diversas etapas, hasta la reciente reforma constitucional de 18 de junio del año 2008, cuando de manera principal se materializo el anhelo del respeto a los derechos humanos de las partes que intervienen en los procesos del orden penal, tanto la víctima como los vinculados a procesos como probables responsables de una conducta delictiva, sin embargo para que tal conducta sea calificada de delictiva el derecho y más en concreto el derecho penal actual ha seguido una serie de transformaciones en el tiempo, las cuales inician desde su concepción como rama de la ciencia del derecho, en consecuencia, el derecho penal no solo se reduce al listado de las conductas consideradas delitos y su consecuencia, la penalidad de que conlleva su transgresión, sino al objetivo fundamental de tal existencia que es permitir la sana convivencia social, protegiendo a los integrantes de la sociedad y los bienes jurídicos tutelados por la misma, así la ley penal debe garantizar para su plena eficacia una serie de elementos esenciales para su existencia y eficacia, lo anterior como producto de su amplia evolución y respaldo a la eficacia del poder sancionador y coactivo del estado, para lo cual los elementos inherentes al mismo se han conceptualizado de la siguiente manera:

A) Tipicidad.- el alcance del presente principio es de vital significado, ya que un axioma dentro del mundo legal indica "que no hay delito sin ley" la significancia del presente principio y

característica principal de la evolución del derecho penal, radica en que toda conducta que se pretenda sancionar por parte del Estado como delito deberá de estar contenida en el Código Penal respectivo, Federal o del Fuero Común, códigos que se han enriquecido con el evolucionar de la sociedad, así como la implementación de conductas como delitos según la evolución histórica y tecnológica de la época relativa.¹⁶

- B) La Antijuridicidad.- de significado básico en que la conducta desplegada por el probable responsable,¹⁷ vaya en contra del bien jurídico tutelado por la ley (la vida, la libertad, la propiedad, etc.)
- C) La Culpabilidad.- que el sujeto sea plenamente responsable de la conducta cometida y que se encuadre de manera perfecta a la hipótesis legal prevista en ley, es decir que se clasifique como delito.

Existen otros elementos que en su tiempo fueron considerados como elementos del delito, que sin embargo hoy han quedado superados por los anteriores, pero que bien pueden ser nombrados en el presente trabajo, a saber:

- D) Acción, tipicidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad, lo anterior según Luis Jiménez de Asúa. (Bolaños. 2000)

Para Vergara Tejeda, la idea de delito surge solamente de la ley penal, (Vergara. 2002) en tanto que en los actos de la ley civil y sus consecuencias legales se puede hablar de actos ilícitos, sin que los mismos den lugar a delitos, pero si a sanciones legales que pueden destruir el acto legal, de tal forma es mediante las normas de orden jurídico y oportuna y legalmente expedidas por el Estado que se pueden regular y clasificar las conductas que constituyen a un delito, siendo también regulables las

¹⁶ Como ejemplo de lo anterior podemos citar la derogación del delito de calumnias y la implementación como tipo penal el de la figura delictiva denominada comúnmente secuestro express.

¹⁷ Deberá denominarse al vinculado a proceso como probable responsable, hasta que la sentencia que lo condene o lo absuelva del delito por el cual se le vinculo a proceso no acepte recurso legal aplicable alguno o Juicio de Garantías respectivo y que ponga fin definitivo al juicio que se siguió.

sanciones a tales conductas clasificadas como delito, otorgándose sanciones o penas en relación al delito previsto. La imposición de estas penas o medidas de seguridad son regidas por el principio de legalidad, consagrado en el Artículo 14 Constitucional y perteneciente al capítulo de las Garantías del gobernado, tal y como lo hemos descrito anteriormente.

Es importante señalar que no solamente el Código Penal aplicable según su materia, es fuente de delitos, el mismo se complementa en su evolución social con diversas normas que a su vez prevén delitos de diversa índole, las cuales pueden contener en sus composición conductas calificadas de delictivas, las cuales pueden ser mencionadas como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, El Código Fiscal de la Federación, que prevé el delito de defraudación fiscal, así como la Ley General de Salud, por señalar algunas.

3.3.3. Formas de Derecho Penal.

Encontramos que el Derecho Penal puede ser de dos formas:

- I. Derecho Penal Subjetivo: identificado con el denominado "*IUS PUNIENDI*" la cual es la plena facultad potestativa del Estado de represión y castigo para ejercitar o no la acción penal y sus consecuencias.
- II. Derecho Penal Objetivo: o el denominado "*IUS PENALE*" y definible como el conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos y que prohíbe, bajo amenaza de sanción la realización de conductas que se ubiquen en la hipótesis normativa de delito.

Tal y como ha quedado descrito en la citada reforma Constitucional, el Estado posee la facultad de imponer castigos y regular la vida en sociedad, lo que involucra que tal hecho deberá de realizarlo de manera adecuada, sin

que se presenten violaciones a los derechos humanos, de igual manera a fin de evitar el abuso en la aplicación de la norma penal es necesario delimitar de correcta manera la aplicación y el alcance del poder punitivo del estado, mismos que se encuentra previsto en la Propia Constitución de la Republica, esto inherente a la función del ente estatal del combate al delito y otorgar seguridad a los integrantes de la sociedad, para lo cual el Derecho Penal puede allegarse de la ciencia denominada Política Criminal, *"la cual se ocupa de como vayan a recogerse correctamente los elementos de los tipos penales para responder a la realidad social, así como intentar determinar los efectos de las sanciones empleadas por el derecho penal, sin llegar a restringir la esfera de libertad del ciudadano más allá de lo absolutamente indispensable."* (Hanz. 1998)

En su política criminal el Estado debe tomar en cuenta que no todo lo que parece conveniente es lo justo, supuesto ideológico con plena vigencia al día de hoy y que deberían de componer los límites al derecho de castigar por parte del Estado y que pueden ser descritos en los siguientes puntos:

1. Principio de Estado de Derecho.
2. Principio de Legalidad, consistente en que tanto el delito como la pena y su imposición deberán estar previstas y vigentes en la ley penal.
3. Principio de reserva de ley o de concentración legislativa.
4. Principio de intervención mínima.
5. Principio de Determinación del Tipo penal y las penas o medidas de seguridad.
6. Principio de irretroactividad de la ley, salvo cuando se beneficie al reo, pero nunca cuando se agrave la penalidad aplicable.
7. Principio de prohibición de interpretación analógica.
8. Principio del hecho.
9. Principio de culpabilidad.

3.3.4. Definición de derecho penal.

Si bien tal y como ha quedado mencionado no se puede mencionar de manera unánime una definición clara y única del derecho penal, diversos autores mencionan al Derecho Penal de la siguiente manera:

- o Para López Betancourt, en su texto de Introducción al Derecho Penal considera que esta materia es un conjunto de normas y su mandato previsto (consistente en prohibiciones o actuar de cierta manera) y la sanción correspondiente (consistente en una pena o medida de seguridad) (López. 1998)
- o Para Vergara Tejeda en su manual de derecho penal lo define como *"el conjunto de normas jurídicas emitidas por el estado, relativas a la clasificación de las conductas que constituyen los llamados delitos y las consecuencias que tales acciones provocan"* (Vergara. 2002)
- o Para Díaz Aranda en su texto Derecho Penal, Parte General nos indica *"que el derecho penal es el sistema de normas emitidas por el Estado a través de la ley para dar conocer a los miembros de la sociedad las conductas consideradas como delictivas. Por lesionar bienes fundamentales para la sociedad, con el fin de que eviten su comisión, indicando al juez los presupuestos y sanción, so pena de prisión o medida de seguridad, a imponer a quienes la realicen"* (Díaz. 2004)

3.4.1. Elementos de derecho procesal penal.

Es de vital importancia para el correcto ejercicio profesional y de la actividad pericial del psicólogo en el área correspondiente a la psicología jurídica tener en claro que si bien el derecho penal describe cuales son las conductas del sujeto son calificadas como delito y le son impuestas penas en muchos casos privativas de la libertad, que en todo caso es el bien de mayor estima y anhelo en sociedad y de manera personal, no menos transcendental lo es el hecho de cabalmente entender el proceso por el cual, la persona sujeta al procedimiento penal a fin de

determinar su culpabilidad o no respecto de la conducta delictiva que se le imputa y que las partes en el procedimiento se encuentran facultadas a fin de ofrecer los medios de prueba (convicción) para acreditar los personales fines de cada una de las partes respecto a sus personales intereses, tanto para el imputado quien tendrá la posibilidad de acreditar la probable inocencia de su persona, así como la parte que le imputa la conducta delictiva y que el titular del Órgano Jurisdiccional deberá de evaluar el cumulo elementos que encuentre en el expediente a fin de dictar una resolución o sentencia que resuelva de fondo la culpabilidad o no de la conducta atribuida al vinculado a proceso. Por lo que se hace de vital importancia dar elementos y conceptos con plena claridad de la forma en cómo se regula la etapa del desahogo de un procedimiento del orden penal oral.

Del Nuevo Diccionario Jurídico, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, (Diccionario Jurídico Universidad Nacional Autónoma de México. 2000), *"el Derecho Procesal, es el conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el Juez, las partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se suscitan con la aplicación de las normas de derecho sustantivo"*. Para el jurisconsulto Eduardo García Máynez, el Derecho Procesal puede ser definido como *"como el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas de Derecho a casos en particular, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario, ordenar que se haga efectiva."* (García. 2005)

3.4.2. Conceptos Básicos de derecho procesal.

El derecho procesal tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, sean estos del orden federal o local, asimismo la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos

judiciales, estructurándose en torno a tres conceptos básicos, a saber:

- ❖ La Jurisdicción, que es la potestad y el deber asignado a los juzgados y sus Tribunales de Justicia, expresos en ley y facultados para conocer, deducir, sentenciar y ejecutar lo resuelto en los conflictos que sean sometidos a su facultad y que comprende la actuación de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales en cualquiera de su nivel y clasificación.
- ❖ La acción que se compone del mecanismo por el cual una persona solicita a la potestad del Tribunal su pronunciamiento sobre un conflicto actual y vigente y que por lo general mediante la cualidad de la coerción, se fuerza a otra persona a presentarse a defender su derecho o intereses, bajo advertencia de verse perjudicada con una sentencia judicial desfavorable.
- ❖ Y, el proceso, que es el conjunto de actuaciones que tienen como meta el resolver mediante sentencia que pronuncie el titular del Órgano Jurisdiccional.

3.4.3. Diferencia entre proceso y procedimiento.

Es de hacer una clara diferenciación entre el significado de los términos legales denominados Proceso Y Procedimiento, ya que en muchos casos son considerados como sinónimos, mientras que el proceso comprende la suma de actos como la acción, la jurisdicción, y la actividad de las partes interesadas y legitimadas en el proceso y en él se contemplan las diversas etapas en abstracto, lo que arroja como resultado, que este último es el desarrollo, regulado por ley de todos los actos eslabonados, cuyo objetivo es que se diga el derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial.

En tanto que el procedimiento es el conjunto de formalidades o tramites a que se encuentra sujeta la realización de diversos actos jurídicos o una serie de actos orientados a la obtención de algún fin, pero nunca de carácter jurisdiccional ya que de ser así se estaría refiriendo el concepto de proceso, y como consecuencia del

desenvolvimiento del proceso en la actuación concreta. El procedimiento, es el desarrollo real de un caso en que se ha planteado una determinada controversia, para diversos autores nunca se presentarían procedimientos iguales, aunque se rijan por los lineamientos de un proceso determinado.

A fin de especificar las cualidades que existen en los procedimientos penales que ejemplifica el profesor Carlos Barragán Salvatierra, (Barragán. 2004), a saber:

- Oficiosidad o instancia. Todo el procedimiento penal es de oficio. En el caso de los delitos de querrela, que en materia penal son los de menor cantidad, pero una vez que es formulada la querrela esta queda en manos del Estado para su investigación, integración y persecución.
- Tramitación legal o Convencional. La aplicación de la ley penal es de interpretación rigurosa sin que sean posibles deducciones, transacciones, sin embargo ante la reforma penal señalada, es posible llegar a arreglos como forma de resolución de conflictos y otorgar beneficios a los imputados, así como reparaciones del daño.
- Prorroga de competencia. En materia penal es una excepción y corresponde esta decisión a la autoridad competente.
- Sujetos físicos. En materia penal, únicamente las personas físicas pueden ser sujetos "activos", en el caso de las personas morales solo es posible ejercer la acción penal en contra del Legal Representante de la empresa.
- Coactividad corporal o patrimonial. En la presente materia penal se caracteriza por el uso inmediato de la coacción, poder legítimo del derecho para la imposición del cumplimiento a la infracción cometida.

3.4.4. Características del proceso penal en México

El principal antecedente jurídico regulador de nuestro Derecho Procesal lo encontramos en la *Figura del Derecho*

Procesal Inquisitivo "en el cual se encontraban dispuestas las normas instrumentales por conducto de las cuales se discute la aplicación de preceptos jurídicos de carácter indisponible, de manera que el Juez o Tribunal que los decide debe impulsar de oficio el procedimiento, investigar la verdad material sobre la puramente formal, y posee, al menos en teoría, facultades amplias para dirigir el proceso." (Diccionario Jurídico. Universidad Nacional Autónoma de México. 2000).

Visto lo anterior podemos señalar que el Derecho Procesal posee los principios y normas que regulan en procedimiento y la administración de la justicia ante los titulares de los Órganos Jurisdiccionales en su diversa naturaleza, por lo que la materia procesal es caracterizada por los principios universales del derecho y que pueden ser enunciados como los de imparcialidad del Juzgador, la forzosa audiencia de las partes ante el Órgano Jurisdiccional, la igualdad de las partes ante cualquier proceso y procedimiento de carácter judicial, la carga probatoria en los procesos legales, el debido proceso,¹⁸ el forzoso pronunciamiento de la sentencia por parte del titular del Órgano Jurisdiccional ante la falta del tipo penal u oscuridad de las leyes, la eficacia de lo sentenciado incluyendo la ejecución forzosa y la estabilidad de los decidido.

3.4.5. Etapas que componen al proceso penal en México.

Para Bolaños Linares, (Bolaños. 2002), el correcto estudio y comprensión el proceso se puede ejemplificar en dos etapas, a saber:

- I. Instrucción.- una vez que se ha ejercido la acción penal correspondiente por el órgano acusatorio, es iniciada una etapa del proceso compuesta por actos destinados a fijar el contenido del debate, es desarrollada toda una actividad probatoria y son

¹⁸ Caracterizado hoy en día, por la secuela procesal irrenunciable a las partes, la igualdad de las partes en el proceso y el respeto a las garantías individuales de cada parte en la que se encuentra compuesto el proceso oral penal en México.

formuladas las conclusiones a fin de dictar sentencia.

- i. A su vez la instrucción se compone de la siguiente manera: Etapa Postulatoria, la cual las partes en el proceso plantean sus pretensiones y resistencias (comúnmente conocidas como excepciones legales), relatan la composición de los hechos, exponen lo que a sus intereses convengan e invocan los fundamentos de Derecho que consideran favorables.
 - ii. Etapa probatoria. Periodo de tiempo determinado (término legal) en el cual son ofrecidos los medios de convicción aportados por las partes, en donde son admitidas a su desahogo legal o no, dependiendo de las finalidades y reglas procesales aplicables a estas, dependiendo del objetivo o punto a acreditar dentro del proceso, si el Titular del Órgano Jurisdiccional no tuviese el pleno conocimiento o dominio de la materia sobre el cual tratara la prueba y su objetivo a acreditar la pretensión de la parte que ofreció la prueba, el Titular del Órgano Jurisdiccional podrá auxiliarse de quien domine la materia de que tratase la prueba referida (contabilidad, ingeniería, psicología, etc) encontrándose como la única excepción legal, cuando es aplicable el derecho extranjero.
 - iii. Etapa preconclusiva de alegatos o conclusiones de las partes. En la presente etapa se presentan los alegatos o conclusiones, que se encuentran compuestas de una serie de consideraciones y razonamientos que las partes aportan al resolutor, respecto de las pretensiones perseguidas y de su resultado en las dos previas etapas mencionadas, así en materia penal cada parte, tanto la acusadora, como la defensora presentara sus conclusiones según su especial interés.
- II. Juicio. Es el acto por el cual el Titular del Órgano Jurisdiccional emite una resolución o sentencia, la

cual según el tipo de proceso del que se componga puede imponerse en distintos plazos, y según la naturaleza y jerarquía del Órgano Jurisdiccional puede ser en amplios términos de tiempo el pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

3.4.6. Personas que intervienen en el proceso de carácter legal.

Teóricamente la doctrina de carácter legal, ha establecido, según Fix-Zamudio y Ovalle Favela, (Fix, Ovalle. 1991) indican que son tres los sujetos procesales fundamentales, en primer lugar encontramos al Juzgador que como órganos del Estado, dirige el procedimiento por encima de los participantes restantes. En segundo lugar, se encuentran las partes que son aquellos sujetos situados en las dos posiciones contradictorias al plantear el conflicto jurídico que deben resolver de manera imperativa.

Al lado de los tres sujetos esenciales, los mismos autores mencionan que el desarrollo del proceso, actúan en forma secundaria colaborando con el Juez y las partes, otras personas jurídicas en la calidad de "auxiliares de la administración de la justicia", cuyo número aumenta considerablemente debido a que el proceso moderno se tecnifica en forma creciente, entre los denominados auxiliares encontramos al personal de los tribunales, de igual manera encontramos a personas que participan en el ofrecimiento o desahogo de los medios de convicción, tales como los testigos y los peritos según su materia, sumando a estos a los asesores jurídicos en su diversa participación, así como al agente del Ministerio Público, según su naturaleza, del fuero común o fuero federal.

3.4.7. Clasificación de los procesos de orden legal penal.

La literatura jurídica y más en la intención del presente trabajo, enfocaremos el presente punto en la materia penal, así la clasificación general de los procesos

serán del orden Ordinarios y Especiales, de manera Oral o Escrita, Sumario u Ordinario, Singular o Colectivos, según la materia que se desahogue en el juicio, es decir penal, civil, agrarios, fiscal, por su finalidad Declarativo, Ejecutivo, y por su extensión Particular o Universal.

Así a manera conclusiva podemos señalar que el Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas que regulan el proceso y procedimientos destinados a solucionar controversias sobre la comisión de conductas calificadas de delictivas y la correspondiente aplicación de las sanciones descritas en ley al responsable de haberlas cometidas, así la máxima cita en materia penal señala la inexistencia de delito ni pena contemplada, si no hay una disposición legal que lo describa, de igual manera existe la máxima legal que indica que a nadie se le puede imponer una pena o castigo legal, si no se le ha seguido el debido proceso legal, en el cual se le haya respetado su derecho a la defensa, como también sus derechos fundamentales como humanos. No escapando de manera reciente la posibilidad de la transacción de la reparación del daño causado, así como la mediación de los intereses afectados siempre y cuando no sean delitos que afecten la vida en sociedad, ni sea delitos calificados como graves. Así es indispensable a fin de dar cabal cumplimiento al cuerpo normativo vigente, que el Juez a fin de imponer las medidas sancionadoras punitivas descritas con anterioridad, tenga la plena certeza y veracidad que las conductas atribuidas al vinculado a proceso, hayan sido cometidas según lo dispuesto por las leyes penales, situación que es lograda o no mediante el Procedimiento Oral Penal y mediante los medios de convicción suficientes, dentro de los cuales pueden contemplarse y ofrecerse la pericial en materia de psicología.

3.5.1. Menores infractores.

Un fructífero campo de trabajo del psicólogo en sus diversas áreas de especialización, conformada por la psicología educativa, laboral, así como la psicología en el orden jurídico, lo es el trabajo con la población menor de

edad descrita en la clasificación legal de menores infractores, descrita está en la legislación de orden penal y la cual abarca de la edad correspondiente de la edad cronológica de los doce hasta justo antes de cumplir los dieciocho años, once meses de edad, lo que concede la posibilidad tanto de orientación y explicación de los patrones conductuales de la población objetivo de esta clasificación.

En adecuación e implementación de la reforma Constitucional penal sobre juicios orales, y como se desprende del artículo 18 Constitucional en su quinto párrafo el cual indica que: *"La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente."

WWW. segob.orden jurídico
 nacional.constitucionpoliticalosestadosunidosmexicanos.
 (2012), así como también se indica que los menores de 12 años serán solo sujetos de rehabilitación y asistencia social.

Dentro de los puntos de interés y relación directa con el psicólogo en el área de la psicología jurídica y por consecuencia como auxiliar en la administración de

justicia, encontramos, que en la Reforma Constitucional se plasmaron los principios rectores del procedimiento aplicable a los menores y los cuales se pueden mencionar en su debida importancia como los previstos por los principios rectores de la Reforma en cuestión: la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Proporcionalidad entre la conducta realizada la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, pudiendo ser aplicable únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Así en el Distrito Federal fue implementada la denominada Ley De Justicia Para Adolescentes en el Distrito Federal, y publicada el 14 de noviembre del año dos mil siete y con pleno vigor legal a partir del día seis de octubre del año dos mil ocho. En la presente ley puede ser observada, la materialización del anhelo educativo que se pretende dar a los menores y por consecuencia de los mismo la directa intervención que puede tener el psicólogo especializado en el área de la psicología jurídica, de los diversos numerales enunciados se desprende la importancia de la aplicación de la presente rama en la evolución social tanto del derecho como de la psicología legal, por lo que a fin de esquematizar tal intervención es preciso transcribir los artículos relacionados con tal actividad, a saber:

"ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

ARTÍCULO 5. MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

Las personas menores de doce años de edad que hayan realizado una conducta tipificada como delito en la Ley, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social por las instancias especializadas del Distrito Federal. Y no podrá adoptarse medida alguna que implique su privación de libertad.

Cuando el agente del Ministerio Público que haya dado inicio a la Averiguación Previa se percate que el adolescente es menor de doce años, dará aviso a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, donde se tramitará la debida asistencia social en beneficio de la rehabilitación del niño involucrado y, en su caso, de su familia.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, deberá remitir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días, la información relacionada con el tratamiento que brinde a los menores de doce años de edad canalizados.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de esta Ley el respeto de los derechos de los adolescentes, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, su formación integral, la

reinserción en su familia y en la sociedad. Así como los siguientes:

I. Interés superior del adolescente; II. Presunción de Inocencia; III. Reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías; IV. Especialidad; V. Mínima intervención; VI. Celeridad procesal y flexibilidad; VII. Proporcionalidad y racionalidad de la medida; VIII. Transversalidad; IX. Subsidiariedad; X. Concentración de actuaciones; XI. Contradicción; XII. Continuidad; e XIII. Inmediación procesal.

ARTÍCULO 37. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE RECONOCEN

Esta Ley reconoce como medios de prueba:

I. La confesión; II. Los documentos públicos y privados; III. Los dictámenes de peritos; IV. La inspección ministerial y judicial; V. La declaración de testigos; VI. Las presunciones.

En el proceso ante el Juez son admisibles todos los medios de prueba, salvo que estén prohibidos por la Ley, o vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

También se admitirán como pruebas todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."

WWW.gdf.ardf.leydejusticiaparaadolescentes. (2012)

De la anterior transcripción del articulado correspondiente encontramos tanto la influencia en que la aplicación de la psicología al área legal, como su importancia en el tratamiento y prevención de las conductas disociativas para los adolescentes y por consecuencia un punto de vital importancia y vinculación del psicólogo en el área de la psicología jurídica, como la importancia de la correcta peritación en los procesos de orden legal.

CAPITULO 4. Actividad profesional pericial.

Como se ha descrito en los capítulos precedentes, una de las funciones del psicólogo especializado en el área de la psicología jurídica lo será el aportar la ciencia de su conocimiento en el área del peritaje de orden psicológico y el cual puede ser desempeñado en las diferentes áreas de aplicación del derecho, es decir en sus diferentes materias como la penal, civil, mercantil, laboral, sin embargo el motivo del presente trabajo el área en la cual más nos interesa será el área del peritaje de orden penal, y en la cual a la luz de las reformas de orden Constitucional mencionadas, así como la implementación de los juicios orales de orden penal y la trascendencia de la materia probatoria en este tipo de juicios, en los cuales es de vital importancia y se ha denominado como la verdad histórica y la cual se caracteriza por el principio de certeza que se otorgue al juzgador de cómo ocurrieron las cosas y los hechos probados ante el Órgano Jurisdiccional y la forma de acreditar tales dichos, provocando el convencimiento de los puntos materia de la prueba, en relación lo anterior en razón de la serie de desatinos cometidos por los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, los cuales a la razón de un ajuste en función a la importancia de los derechos humanos de las partes en los juicios de orden penal, se ha dejado de lado la aplicación estricta de la correcta valoración de la materia probatoria, en la cual el psicólogo especializado en el área jurídica podrá auxiliar y aportar los elementos de convicción (prueba) a fin de que las personas que son vinculadas a proceso tengan una correcta y forzosa valoración de orden psíquico que evalúe de manera completa los procesos de pensamiento, evaluación de riesgos y potencialidades en la conducta, a fin de que tomando en cuenta el perfil psicológico del vinculado a proceso, este sea determinante a fin de poder o no decretar su libertad, evitando con esto, los riesgos que se han presentado de manera habitual en la aplicación de la reforma señalada, así como la deficiente clasificación de los vinculados a proceso y que ha dado lugar a riesgos para la población en

general, como para la de los internos, ya que la consecuencia inmediata la encontramos en la indebida clasificación de la población de internos en los diferentes centros de reclusión en el país, en los que se hacina a población de diferentes características, los cuales van desde sujetos de altísima peligrosidad con población que apenas supera los dieciocho años, situación que la hace proclive a reproducir las conductas por las cuales fueron internados los primeros, dando esto como secuela la reproducción del modelo de desintegración social, violencia y continuación de la conducta delictiva sin fin.

4.1.1. Introducción.

A fin de otorgar una cabal explicación de la importancia y trascendencia de la materia probatoria en los juicios penales orales, es indispensable conceder el método de las pruebas en este tipo de juicios, ya que con anterioridad hemos visto en la secuela procesal y la evolución del derecho procesal penal en la historia de México, para tal efecto es de indicarse la evolución que ha sufrido el concepto de prueba en los juicios del orden penal, la implementación de la reforma de orden Constitucional sobre los juicios orales de orden penal de manera principal, las pruebas y sus cualidades dentro de la secuela procesal oral penal, así como la importancia de la prueba pericial en psicología dentro del ámbito de la psicología jurídica y en concreto en los juicios del orden penal, para tal efecto es de vital importancia y una correcta apreciación, describir las cualidades inherentes de la prueba que se menciona y los requisitos de ley que deba sujetar tal prueba pericial, lo anterior a fin de que la presente propuesta sea trascendental en la perspectiva sobre la reforma sobre los juicios de orden oral penal.

4.1.2. Sistemas probatorios actuales en México

En la actualidad encontramos diversos sistemas de valoración de las pruebas, dentro de las cuales podemos anunciar a los siguientes:

- a. Tasado.- o denominado también de principio legal, en el encontramos que el legislador es quien

- determina los medios de prueba válidos y les preestablece un valor demostrativo.
- b. Sistema libre.- caracterizado por la irrestricta potestad entregada a las partes para aportar pruebas, sin la sujeción a ninguna regla determinada por el árbitro.
 - c. Sistema Mixto.- en donde son admitidos algunos medios probatorios y su valor aparecen señalados en ley.
 - d. Sistema de Sana Critica.-de característica libre para la autoridad, quien deberá de manera obligada a expresar en sus resoluciones el valor o no otorgado a las pruebas aportadas, sistema que en la actualidad es usado en México.

4.1.3. Características que rigen el juicio oral en la legislación procesal penal.

De manera doctrinaria existen principios rectores en el juicio oral, los cuales pueden ser descritos en los siguientes puntos a describir:

-] Principio de Oralidad: consistente en la utilización del sistema de signos fonéticos (lenguaje oral) teniendo como una de sus cualidades, una mayor facilidad de emisión, una mayor potencia expresiva y la ineludible inmediación entre emisor y receptor. A este principio se le considera como un instrumento facilitador de la esencia de la justicia básica y garantista de los derechos mínimos de sus destinatarios.
-] Principio de Publicidad: con clara referencia a la publicidad de los juicios de todo orden, resultado de la evolución legal y de derechos humanos en la historia mundial reciente, ya que el resultado de tal principio otorga la posibilidad de la participación de la comunidad en donde es desahogado el proceso del que se trate. Por su parte, Oronoz Santana indica *"que para que se logre una verdadera justicia, el proceso debe realizarse frente a la comunidad, apreciando los*

ciudadanos como los funcionarios judiciales, desarrollando su actividad lo hacen de conformidad con las normas procesales, observando desde el mismo momento en que se formule la acusación, hasta la sentencia misma.” (Oronoz. 2006).

- ┌ Principio de Inmediación. Consistente en la necesidad de que el juez que va a dictar una sentencia aprehenda el conocimiento directo que deviene del acopia probatorio, y así logre formar su convicción frente a un caso propuesto y con ello, tomar la decisión correcta dentro del campo de la responsabilidad del área penal.
- ┌ Principio de Contradicción. Consistente en la posibilidad de las partes (entendiéndose en la materia del derecho penal en México a las partes de vital importancia en el proceso oral penal como el Ministerio Público, quien representa a la parte víctima de la violación del bien jurídico tutelado y la defensa del sujeto a proceso) para sustentar sus planteamientos mediante la aportación de pruebas, de discusión o debate sobre las mismas y su argumentación final. En el presente punto se describe claramente la naturaleza de los juicios de orden oral y el cual se caracteriza en la debida y eficaz oportunidad de que las partes hagan escuchar sus razones, controlen y aporten circunstancias, aleguen sobre las mismas y efectúen sus respectivas peticiones ante el Órgano Jurisdiccional ante el cual se planteó el asunto a Juzgar.
- ┌ Principio de Presunción De Inocencia. Inherente en la reforma Constitucional de referencia en el presente trabajo, se encuentra plasmado el anhelo del constituyente a reconocer el principio básico de los derechos humanos en materia jurídica y en concreto en la materia penal en el país, la cual como es ampliamente conocido, adolecía de una serie de vicios que hacia materialmente nugatorio cualquier derecho de los sujetos a proceso en donde se respetara la dignidad de la persona misma del vinculado a proceso y en consecuencia de la víctima, hecho que fue reformado claramente en la reforma comentada, lo anterior en

clara evolución e imposición de la realidad social nacional sobre la influencia mundial de respeto a los derechos humanos, así como el desarrollo histórico nacional, es decir el cómo se fue imponiendo el derecho social y la psicología social anteriormente referida y la influencia de esta sobre el campo jurídico y el desarrollo legislativo nacional.

En consecuencia tal principio es expresado de manera concreta como la conceptualización de que toda persona actúa en función de la recta razón, comportándose de conformidad a valores, principios y reglas de orden jurídico, en tanto un Órgano Jurisdiccional dentro de sus facultades no adquiera mediante los medios de convicción necesarios (pruebas) de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado declarado firme y fundado en sentencia.

4.2.1 Órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación de la reforma Constitucional de fecha 18 de junio de 2008, en materia de juicios orales penales.

La multireferida reforma de carácter Constitucional a fin de materializar la implementación de su propósito dispone de la creación de órganos jurisdiccionales los cuales hagan posible tal materialización, por lo que en consecuencia se dispone de la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales, a saber:

- ❖ Juzgados de Control o Garantía: estos juzgados tienen una doble función que se expresan en dos vertientes:
 - a) Función de vigilar el respeto de los principios, garantías y derechos procesales durante la etapa de investigación, resolviendo los incidentes¹⁹ que en esta etapa presenten las partes, pero carece de la facultad legal de dar dirección a las investigaciones que realice el Ministerio

¹⁹ Debemos entender como incidentes a los correspondientes cuadernos en los cuales se tramitan diferentes situaciones anexas al proceso en lo principal, pero que pueden llegar a incidir sobre la acción principal ejercida y como ejemplo en la materia de derecho penal podemos mencionar el incidente de desvanecimiento de datos, que puede trascender (incidir) inclusive sobre la decisión o no, del obsequio de una orden de aprensión por parte del Órgano Jurisdiccional correspondiente, circunstancia por el cual se le denomina cuaderno incidental y anexo al expediente en lo principal.

Publico correspondiente a la materia de que se trate.²⁰

b) Función de dirección en la etapa intermedia como fase de saneamiento y crítica de los pronunciamientos que el Ministerio Público y los demás sujetos procesales formularan en torno a lo ocurrido durante las investigaciones.

❖ Juzgados Penales Unipersonales O Colegiados: estos Órganos Jurisdiccionales son los encargados de la dirección y llevan a cabo el Juicio Oral o juzgamiento de los asuntos que le son planteados, gozando del mismo nivel jerárquico de los anteriores Juzgados de Control, difiriendo en cuanto a las funciones o competencias que la ley les haya establecido.

4.3.1. Fase probatoria en el juicio oral penal.

Inmerso en el juicio oral penal, se encuentra dispuesto que las partes pueden interesarse e intervenir de manera directa en la materia probatoria del juicio en el que se encuentren involucrados, adquiriendo con ello un rol activo en esta fase procesal, así podemos señalar de manera clara y precisa que la prueba pueda ser conceptualizada como los medios de cualquier clase que otorgan veracidad a las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal y cuyos componentes son dirigidos al juzgador, con la intención de otorgar certeza a las afirmaciones efectuadas ante el mismo.

4.3.2. Elementos de la prueba.

A manera de dar una explicación convincente a quienes no han ejercido la actividad pericial en los Juzgados de cualquier índole es pertinente aclarar los elementos que componen a la prueba en si, por lo cual deberemos entender los siguientes puntos que se componen de:

²⁰ Es pertinente recordar que el artículo 21 Constitucional faculta legalmente al Ministerio Público en sus caracteres federal o local para la investigación de los delitos en sus diversas modalidades, pero serán los Órganos Jurisdiccionales son los legalmente facultados para la persecución de los mismos y lograr sancionar los mismos.

- o La Fuente De La Prueba, y la cual es compuesta por el origen de donde emana la información y las cuales pueden ser caracterizadas por las víctimas, los testigos o los peritos en su caso.
- o Medios de Prueba, y que son aquellos instrumentos o vías que permiten el ingreso de la información al proceso penal, en el presente trabajo y por la propuesta que se efectúa, señalaremos que la prueba pericial se funda en el hecho de que el psicólogo del área psicológica jurídica posee una especialización sobre el área relacionada con el ejercicio y aplicación del derecho, aclarando que es de vital importancia para la plena eficacia probatoria y el correcto ejercicio profesional, que la naturaleza de la prueba ofrecida debe estar autorizado en ley como medio probatorio y ser plenamente eficaz para el fin que se pretende probar.
- o Resultado de la Prueba, es la convicción que en el juzgador provoca la prueba, para que con tal efecto el juzgador pueda pronunciarse sobre el efecto de la misma en su decisión jurisdiccional.

4.3.3. Objeto de la prueba.

Entendemos que son objeto de prueba, los hechos que tengan referencia a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad derivada del delito. Inmerso dentro del presente punto encontramos que pueden ser sujetos de prueba dentro del proceso penal oral a:

- ~ La conducta del agente comisario del delito, o el hecho, en su aspecto interno y manifestación.
- ~ Las personas que se vean involucradas en su diversa naturaleza de la acción en contra del bien jurídico tutelado.
- ~ Los medios o los instrumentos que sirvieron para actualizar la conducta delictiva.
- ~ Los lugares en donde se materializo el hecho o conducta delictiva y la modalidad del delito.

4.3.4. Carga de la prueba.

En nuestro sistema penal, quien asume la carga de la prueba lo es el Ministerio Público, quien al momento de proponer el ejercicio de la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional, asume la carga de desvanecer la presunción de inocencia que protege a toda persona y a quien le es imputada una responsabilidad legal del orden penal.

4.3.5. Valoración de la prueba.

En la valoración de los medios de prueba, el Juez deberá de observar las reglas denominadas de la lógica, la ciencia, y las máximas de la experiencia y deberá de exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados para la resolución del asunto ante el mismo sometido.²¹

4.3.6. Fase probatoria en el juicio oral penal.

Es denominado como órgano de prueba a aquella persona cuya participación le permite al juzgador introducir en el proceso elementos probatorios, dentro de los órganos probatorios podemos encontrar uno de vital importancia y el cual se denomina peritaje. Aunado a lo descrito, una de las garantías del procesado tal y como lo describimos en puntos anteriores la componen la presunción de inocencia, y el cual puede ser reforzado por medio de la propuesta de la prueba pericial en psicología con aplicación en el campo del derecho, lo anterior teniendo como base fundamental al principio Constitucional del debido proceso, principio de reciente aplicación efectiva.

4.4.1 La prueba pericial en el juicio oral penal.

Para Lewis, Duce. M. (2006), existen cuatro tipos de peritaje, dentro de los cuales podemos distinguir dos

²¹ Centralmente la sentencia o resolución deberá de observar los principios constitucionales de fundamentación y motivación de los elementos que la componen, es decir como fundamentación debemos entender la cualidad de que la resolución este basada en las leyes Constitucionales y penales previamente vigentes al hecho delictivo y el concepto de motivación lo comprenderá aquel estudio pormenorizado de los hechos y conductas juzgadas por el juez en relación a la ley penal aplicable

clasificaciones de manera principal y directamente relacionados con la presente propuesta:

- Aquel experto que entrega una opinión sobre los hechos directamente observados, se trata de situaciones en el que el perito observa hechos sobre los cuales declara pero a la vez aporta opiniones acerca de estos y que suponen el ejercicio de su conocimiento experto.
- Aquel en el que el experto declara sobre un hecho que el observo a través del uso de su conocimiento especializado, tratándose sobre declaraciones y no opiniones, pero que solo podrían ser entregadas por alguien que tienen conocimiento experto que lo habilita para percibir ciertos hechos.

En tanto que para Claus Roxin, (Roxin. 2000), distingue tres clases de contribución de un perito en un juicio, a saber:

- Cuando informan sobre principios generales de la disciplina.
- Cuando comprueba hechos que únicamente pueden ser observados, comprendidos o juzgados exhaustivos en virtud de conocimientos profesionales especiales.
- Cuando extrae conclusiones que únicamente pueden ser averiguadas en virtud de conocimientos profesionales.

Realizada la descripción de la prueba pericial es importante recalcar que el principio rector de la prueba se funda en el conocimiento experto en los procesos del orden judicial, por lo que es necesario que la contribución central del perito será la de ayudar al Órgano Jurisdiccional a tomar una decisión que puede estar fuera del alcance de su conocimiento o comprensión, situación que es justificada por el hecho de que el titular del Órgano Jurisdiccional no puede tener todo el conocimiento del amplio mundo del saber y sus ciencias, por lo que es necesario el auxilio de un especialista.

En segundo lugar encontramos el principio de idoneidad del perito, mismo que se encuentra constituido por la necesidad de acreditar a quien se presenta como experto en el área correspondiente, por lo que lo idóneo es la

existencia de una forma de selección que permita la calificación del experto que prestara declaración en el juicio.

Así para cada legislación aplicable, y en sus códigos procedimentales, los cuales otorgan las directivas del desempeño de los procedimientos del orden legal en sus diferentes áreas, y los cuales en sus diversos ordenamientos reconocen como medio de prueba los peritajes de diversa naturaleza y en concreto los de naturaleza psicológica, y las cuales deberán de ser tomadas en cuenta al momento de dictar una resolución que emita el juez, debiendo de tomar en cuenta la totalidad de los elementos contenidos en el expediente correspondiente.

Si bien han sido mencionados los términos denominados peritaje, actividad pericial, prueba pericial, estos no han sido claramente vinculados en el presente trabajo, por lo que deberá de ser efectuada la explicación correspondiente, la cual transita en el desarrollo de la actividad pericial en la antigüedad hasta su arribo a las instituciones actualmente en México y su definición como peritos.

4.4.2. Concepto y definición de la prueba pericial.

Una vez descrita la importancia y trascendencia de la prueba pericial dentro del proceso oral penal, describiremos de manera amplia el proceso de aportación de la prueba pericial dentro del proceso oral penal, así como las cualidades con las que deberá de ser aportada para su debida trascendencia y apego a derecho, con lo que el ofrecimiento y valoración de la prueba pericial en psicología, dentro de la rama de la psicología jurídica tenga su plena eficacia y forzosa valoración dentro del proceso oral penal.

Es posible identificar la palabra *perito* del latín "*peritus*" (Diccionario Larousse. 2003), que tiene como significado a una persona experimentada, y de referencia directa a un experto o experta en una ciencia o arte, y que con sus personales cualidades sobre su conocimiento en la

materia en cuestión es capaz de informar de manera confiable y certera lo relacionado sobre su saber o experiencia y que de manera general el Titular del Órgano Jurisdiccional ignora, por ser una materia ajena al desempeño profesional a su encargo.

Así de manera general puede ser definible el concepto de perito *"como el profesional o técnico que auxilia al Juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos cuando media una imposibilidad física o se requieren conocimientos especiales en la materia"* para el jurisconsulto Giuseppe Chiovenda los peritos son personas que poseen conocimientos teóricos o prácticos en determinadas áreas del conocimiento humano como lo pueden ser la medicina, la ingeniería, el arte o la psicología, para Pietro Castro menciona que el perito es una de las personas a las que acudan las partes en un proceso legal con la finalidad de esclarecer algún hecho en dicho proceso y el cual debe de poseer conocimientos del orden científico, artístico o práctico.

De la información anteriormente aportada y propia a su naturaleza e importancia dentro del proceso oral penal encontramos dentro de la Legislación Procesal Oral Penal, en sus dos órdenes tanto local como federal, que los peritos deberán poseer título oficial en la ciencia o arte a que refiera el punto sobre el cual deban de dictaminar, lo anterior en caso de que la profesión, ciencia o arte estén legalmente reglamentadas. Encontrando el caso de peritos prácticos o técnicos pero debidamente acreditados y autorizados de conformidad a la legislación aplicable.

Así los peritos pueden recibir o clasificarse de diversa índole, según campo de trabajo:

- ✓ Oficial: es aquel profesional de su campo que forma parte de la administración pública y depende de alguna institución de carácter público en sus diversos niveles, Federal, Estatal o Municipal, de la cual recibe su nombramiento en sus diversa naturaleza (de base o de confianza) y cuyos ingresos únicamente deberán de ser a cargo del presupuesto público previsto para tal efecto.

- ✓ Particular: es aquel profesional o técnico que no pertenece a ningún nivel de la administración pública. La propuesta para la realización de su actividad pericial es realizada de manera general por las personas que intervienen en el proceso oral penal y los cuales son de manera general, el vinculado a proceso y su defensa, así como también por el ofendido o la persona a la que le fue violado el bien jurídico tutelado y sus ingresos son a cargo del pago de honorarios por el servicio prestado.
- ✓ Tercero en discordia: es designado por parte del Titular del Órgano Jurisdiccional cuando existen discrepancia total entre los peritos asignados por las partes.

Inmersa en la actividad pericial es posible encontrar una serie de principios que regirán su actividad y las cuales pueden ser descritas en los siguientes puntos:

- 1) Intervención con toda prontitud (hecho previsto en la legislación aplicable)
- 2) Tomar los datos necesarios y útiles
- 3) Administrar el tiempo necesarios
- 4) Desarrollo de una metodología correcta
- 5) Sustentación del procedimiento técnico-científico
- 6) Basarse en los resultados y aportaciones para la emisión de un dictamen

4.5.1. La prueba pericial.

En consecuencia encontramos que la prueba pericial se caracteriza por ser un procedimiento por medio del cual el o los peritos emiten un dictamen especializado con calidad de peritaje y que tiene como objetivo describir los conocimientos que no son susceptibles a conocer por quien no es especialista. Corresponiendo a este procedimiento la denominación de peritación, correspondiéndole de manera cronológica la elaboración de los siguientes pasos:

I. Planteamiento del problema

- II. Reflexiones y procedimientos que la práctica le sugiera a fin de arribar a
- III. Las conclusiones derivadas de puntos concretos del problema planteado.

Encontramos, según la normatividad procesal aplicable en su diversa jerarquía, que el peritaje puede recaer en las partes que intervienen en un proceso oral penal y las cuales pueden ser descritas entre las personas, objetos y hechos o conductas, partiendo de manera general sobre hechos y pruebas conocidas, en la actividad del perito, podemos describir que la misma se circunscribe únicamente a los medios descritos por la observación, el estudio, análisis, examen, y los demás resultantes de las conductas relacionadas con las conductas delictivas, pero sin dictar juicios sobre la culpabilidad o no del vinculado a proceso, ya que esto solo corresponde al facultado de manera legal para tal efecto.

De tal forma el perito asumen una serie de responsabilidades al realizar su actuar, lo que significa un trabajo realizado de manera ética, debiendo de tener para tal resultado una total libertad para realizar su actividad dentro del marco ético señalado anteriormente, lo que conlleva una serie de actividades caracterizadas por la solicitud de informes, realización de inspecciones, el estudio del todo tipo de documentos e incluso la realización de todo tipo de diligencias con el fin de arribar a conclusiones plenamente válidas.

En el Derecho Procesal Oral Penal Mexicano en sus ambas jerarquías federal y local, encontramos una coincidencia en la disposición de sus articulados respecto a la prueba denominada pericial, la cual dispone que si para su desahogo fueren necesarios conocimientos especiales se procederá a dar intervención a los peritos.

De tal forma el Código Federal de Procedimientos Penales en el Título Sexto relacionado a las pruebas, en su capítulo IV relativo a lo inherente a la designación, actuación, elaboración y ratificación de los denominados peritos, contenido lo anterior dentro de los numerales 220

a 239 y en los correlativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su Título Segundo relativo a las Diligencias de la Averiguación Previa e Instrucción, sección primera Disposiciones Comunes, Capítulo VIII, se encuentra regulado el actuar de la actividad pericial contenido en los artículos 162 a 188. De manera regular en el área del Derecho Penal y el procedimiento oral, la intervención del perito tiene intervención desde el inicio de la Averiguación Previa, la cual es la etapa inicial del procedimiento del orden penal y cuando el Agente del Ministerio Público solicita su intervención, pudiendo el investigado o sujeto de la averiguación previa aportar dentro de su defensa en esta etapa del proceso penal la prueba pericial respectiva, teniendo a su vez las partes la posibilidad de ofrecer nuevamente la probanza pericial dentro del proceso oral penal ante el Titular del Órgano Jurisdiccional la intervención del perito designado de su parte, los cuales en su caso deberán de aceptar y protesta el cargo, así como su fiel y legal desempeño de la actividad sobre la que vayan a rendir su peritaje; los peritos deberán de contar con un lapso de tiempo prudente a efecto de desempeñar su cometido, el cual una vez transcurrido, deberá de presentar ante el Juez el dictamen correspondiente, de no ser así el Juez dentro de las circunstancias especiales manifestadas por el perito tendrá la facultad de requerir al perito designado a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo, apercibiéndolo²² de la posibilidad de incurrir en las obligaciones y responsabilidades atribuibles al perito dentro del ámbito del Código Penal, una vez rendido el documento pericial por escrito, el emisor lo deberá de ratificar ante el Órgano Jurisdiccional (esto como medida de seguridad jurídica de quien emite el documento en cuestión), de manera general los temas y objetivos relacionados con el peritaje dentro del área penal se relacionan con los siguientes objetivos, a saber:

²² Termino de carácter legal y contenido en la normatividad Procesal Penal, que otorga la posibilidad de imponer una medida de carácter legal de manera forzosa, bajo la pena en caso de desobediencia de una serie de sanciones, que pueden ir desde un castigo de carácter económico, hasta una responsabilidad de carácter penal.

- * La determinación de la competencia de los sujetos vinculados a proceso
- * La valoración de la conducta del vinculado a proceso y las consecuencias de su responsabilidad o no
- * La predicción de la peligrosidad, las características de la personalidad del vinculado a proceso y en su caso de la conducta violenta del mismo.

4.5.2. La adecuada elaboración del dictamen pericial y su contenido para gozar de plena validez y valor intrínseco como medio de prueba en el juicio oral penal.

Guillermo Colín Sánchez (2006), autor doctrinario en derecho penal mexicano, indica que el peritaje es la operación del especialista en su materia y que es traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como de manera genérica se plasma en las conclusiones de cada peritaje y que indica de manera sacramental "*a mi leal saber y entender*"; en tanto que para Hernández Pliego, (Hernández. 2006), describe los puntos o características que deberá de poseer para su plena eficacia como elemento probatorio, así, 1.- deberá de contener los puntos cuestionados que se someten al conocimientos del experto perito en su materia, y que deberá de contener perfectamente aclarados los puntos cuestionados a su saber y que deberán de estar conformes a la congruencia y las conclusiones obtenidas de la opinión al experto.

Las consideraciones que deban de expresarse los caminos aconsejados por la ciencia, arte o técnica para encontrar las soluciones y los procedimientos empleados para resolver las cuestiones planteadas con los resultados obtenidos.

La entrega del estudio así como las conclusiones del peritaje realizado, deberá de ser entregado por escrito ante el Órgano Jurisdiccional en donde se aceptó y protesto el cargo de perito de alguna de las partes o tercero en discordia y deberá de ser ratificado ante dicha instancia por el profesional que lo emitió, mediando la identificación oficial y de manera idónea por medio del

documento público que respalde la calidad del perito que ejerce dicho cargo, tal y como lo mencionamos en los anteriores puntos y la manera de clasificación de las pruebas en México, para la prueba pericial el Juez deberá de atender las reglas legales para valorar jurídicamente la prueba, es decir fundamentara y motivara la calificación de la prueba pericial en la sentencia que resuelva de manera definitiva el asunto ante el expuesto.

En México, encontramos un principio sobre la plena eficacia de la prueba pericial, y si bien la misma en la actualidad se encuentra limitada en su pleno valor probatorio y dependiendo del criterio del Juzgador, que en algunos casos señalan que no es obligatorio tomar en cuenta el resultado del peritaje rendido, ya que tal resultado sería una forma de privar la función Jurisdicente del Titular del Órgano Jurisdiccional, situación que en el presente trabajo trata de ser superada, ya que si bien es facultad única y exclusiva del resolutor legal el dictado de las sentencias que pongan fin al juicio, absolviendo o condenando legalmente al vinculado a proceso, no menos es cierto que al momento de ser dictada una sentencia que exprese la robustez legal, no menos cierto es que el trabajo pericial a cargo del psicólogo especializado dentro del área de la psicología jurídica, entregara la plena certeza de los elementos de la personalidad del vinculado a proceso, por lo que sin atropellar o suplantar las funciones legales del Juzgador, este deberá de tomar en cuenta en este nuevo sistema de Juicios Orales Penales a fin de que las resoluciones dictadas por él gocen de una plena eficacia y efectividad legal, evitando con ello, que ante la carencia de los elementos probatorios histórico-legales, que en muchos casos son recabados de manera ineficaz o defectuosas en la integración de las Averiguaciones Previas que sean consignadas ante el Juez Oral Penal y que entreguen como resultado la libertad de personas con una potencial de peligrosidad extremas, pero lo cual deberá de tomarse en cuenta la pericial en materia psicológica se realice a cada vinculado a proceso y que sea incluido en su proceso oral penal, debiendo de tomar en cuenta el Juzgador las conclusiones aportadas por el

psicólogo especialista en la materia de la psicología legal.

Para Ismael García Garduza, en su texto de nombre "procedimiento pericial médico-forense" (García. 2002), indica que según la definición del diccionario Kapeluz de la Lengua Española, por dictamen deberá de entenderse como el documento mediante el cual se exponen juicios u opiniones sobre cierta materia , dando cuenta de los hechos comprobados directamente en sus investigaciones, así como a las provenientes de evidencias físicas, declaraciones, informes, tomando en cuenta lo relacionado y el contenido del expediente, expresando los razonamientos técnico-científicos que servirán de fundamento a su diagnóstico.

Siendo de vital importancia los temas relativos al peritaje psicológico dentro del ámbito jurídico penal, es importante tomar en cuenta la opinión del Maestro Lucio Cárdenas Rodríguez, de amplia experiencia en el campo del peritaje psicológico en materia jurídica y con la calificación de Auxiliar en la Administración de la Justicia, y el cual dentro de los puntos relativos a la psicología jurídica, así como a los cursos que el mismo imparte en la Facultad de Psicología, indica que el documento de peritaje deberá de contener una serie de elementos y etapas que se describen a continuación:

A) Etapas del peritaje:

- 1) Ofrecimiento o solicitud pericial
- 2) Propuesta de peritos
- 3) Aceptación del cargo por parte de los peritos
- 4) Autorización para la realización del peritaje
- 5) Definición del tiempos del peritaje
- 6) Realización de los estudios
- 7) Integración de los estudios
- 8) Elaboración del informe pericial
- 9) Entrega y ratificación o rectificación del peritaje
- 10) Junta de peritos (en caso de ser necesario)
- 11) Designación de perito tercero en discordia
- 12) Peritaje tercero en discordia

B) Elementos:

- I. Preámbulo: debiendo de contener el nombre y especialidad del perito, así como los datos de la autoridad requirente, datos de identificación del expediente, tratándose de cualquier asunto y de su índole deberá de aclararse plenamente, los datos de identificación, así como el objeto del dictamen, debiendo de ser este último claro y preciso.
- II. Antecedentes, relación y descripción de los hechos u objetos acerca de los cuales va a dictaminarse, resumen, versión y conducta post-delictiva.
- III. Examen actual del sujeto, observación y experimentación, asumiendo una descripción detallada de las operaciones o evaluaciones practicadas.
- IV. Biograma, discusión, interpretación, comprobación de la correlación causal y grado de probabilidad.
- V. Conclusiones. Que deberán de desprenderse de la evaluación realizada, mediante un examen crítico de los resultados obtenidos, así como el otorgamiento de una respuesta razonada y concreta de cada una de las cuestiones planteadas.

Así debemos de entender que la calidad del peritaje se verá reflejada en el resultado de los datos obtenidos y evaluados y que con el resultado del mismo se intenta descubrir la verdad en el conjunto de datos información disponibles y las relaciones de uno y otro hecho vinculados con el resultado que arroje el estudio respectivo, siendo el objetivo principal del documento pericial el crear la convicción necesaria en el juzgador acerca de los hechos tratados de acreditar mediante el ofrecimiento de la prueba.

C) Requisitos:

- 1.- ser solicitado por una autoridad competente (Órgano Jurisdiccional o Autoridad Investigadora)

2.- que el documento realice un pronunciamiento de carácter jurídico sobre los datos obtenidos mediante la pericia.

Dentro de la evolución e importancia de la materia probatoria en la materia penal, la misma ha venido sufriendo una serie de cambios en su concepción como operación, pasando de una concepción de mejoras en sus técnicas, así como modernización de las áreas y mecanismos de ejecución de la materia pericial, ya sea dentro de las instancias públicas y en el presente caso concreto la evolución correspondiente de los servicios periciales dentro de las Procuradurías de Justicia en sus niveles Federal y Estatal, dentro de las cuales en la actualidad se caracterizan por un numero amplio de materias en las cuales pueden ser rendidos dictámenes periciales, encontrando de manera uniforme en casi todas las Procuradurías las disciplinas de carácter científico en las cuales se puede efectuar estudio pericial correspondiente, a saber:

Acústica forense	Poligrafía
Antropología forense	Psicología forense
Balística forense	Psiquiatría forense
Criminalística	Química forense
Criminología	Retrato hablado
Dactiloscopia	Valuación
Fotografía forense	Valuación
Genética	Tránsito terrestre

A su vez el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en la Ley Orgánica de dicha instancia, anualmente otorga la publicación de la lista oficial de peritos auxiliares en la administración de justicia, y en la actual publicación reciente de fecha trece de julio del años dos mil once y con numero de publicación correspondiente al Boletín Judicial²³ número

²³ Debemos de entender como la Publicación denominada como Boletín Judicial a la publicación realizada y a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual se encuentra fundamentada de manera legal en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y que en el Título Octavo, Capítulo Segundo y los cuales en sus numerales 161, 163, y 166, que a continuación se transcriben con el objetivo de un mejor entendimiento e importancia hemerográfica. A saber:

“Artículo 161.- El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

130 se desprende la lista de especialidades y conocimientos contempla una serie amplia del conocimiento humano, dentro de los cuales es posible mencionas a los siguientes:

Actuaría	Administración
Agronomía	Análisis de videos
Anestesiología	Arquitectura
Auditoría y contaduría	Caligrafía
Criminalística	Criminología
Dactiloscopia	Daño a edificios, construcción, cimentaciones, estructuras y por siniestros
Documentoscopia	Economía
Fotografía	Grafología
Grafometría	Grafoscopia
Impacto ambiental	Informática
Ingeniería Civil	Ingeniería industrial
Ingeniería mecánica	Medicina
Odontología	Ortopedia
Psicología	Química
Tipografía	Trabajo social
Traductor e interprete e chino	Interprete de lenguas indígenas
Traductor e interprete en Alemán	Traductor e interprete Francés
Traductor e interprete en Ingles	Traductor e interprete en Italiano
Traductor e interprete en Portugués	Tránsito terrestre
Valuación de bienes inmuebles	Valuación de bienes muebles
Valuación de derechos de	Valuación de joyas

Artículo 163.- En el Distrito Federal se publicará una revista que se denominará “Anales de Jurisprudencia”, la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que deberá publicarse bimestralmente.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 166. Queda a cargo de la propia Dirección la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales entre jueces y magistrados, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.”

autor	
Valuación de obras de arte	

Así para diversas instancias oficiales encontramos que estas han establecido mecanismos para el ingreso, formación, permanencia, promoción y especialización de las estrategias de especialización de los servidores públicos en cargos de la elaboración del trabajo de la elaboración del peritaje de orden jurídico y dentro de las cuales podemos encontrar a las áreas de la Psicología Clínica y la Psicología Forense, y de las instituciones encargadas de realizar la tarea de formación de peritos en el área jurídica podemos mencionar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a su vez en colaboración con otras instituciones educativas celebran convenios con la finalidad de la formación profesional requerida para tal fin.

De igual manera es de mencionarse que existen diversas instituciones en el orden administrativo que se encargan de la formación de profesionales dentro del campo de la salud y en específico dentro de la psicología, siendo en concreto la Comisión de Derechos Humanos, tanto a su nivel Federal como Local y que son los encargados de tener una intervención directa en casos de abusos de autoridad, maltrato y tortura.

No habrá que perder de vista que ante la implementación de los planes de seguridad nacional y control de confianza en sus diversos niveles tanto Federal, como Estatal y Municipal, se ha implementado todo un sistema de evaluación y control de confianza en cada entidad federativa y a nivel nacional en sus diversas instancias, las cuales con la finalidad de formar profesionales de la psicología en la elaboración de dictámenes de control de confianza dirigidos a su personal y los cuales son un claro ejemplo de la elaboración de un documento pericial con fuerza plenamente legal, ya que el mismo goza de la plena validez y fuerza a fin de mantener la relación laboral o no con los supervisados, hecho que se ve materializado de manera Federal en la Procuraduría

General de la Republica y su Centro de Evaluación y Confianza, así como los centros estatales de control de confianza, quienes deberán de evaluar a todos los integrantes de las fuerzas de seguridad pública nacional.

De tal forma ha sido la evolución de la materia pericial psicológica en el campo jurídico que encontramos su pleno ejercicio dentro del derecho penal con la finalidad de una plena confianza de la clasificación de la a) normalidad, b) imputabilidad, c) peligrosidad, d) reincidencia, e) compatibilidad de la personalidad con el delito cometido.

4.5.3. Redacción del documento con calidad de peritaje psicológico.

Intrínsecamente en la literatura relativa al peritaje del orden psicológico encontramos una serie de procedimientos en como la misma prueba debe de ser presentada ante el Órgano Jurisdiccional, esto en razón a la importancia que a la misma debe de darse como medio probatorio ante dicha instancia judicial, de tal manera encontramos como antecedente más directo a la propuesta efectuada por Blau en 1984, quien diferencia seis etapas en la realización del peritaje en el área legal y para lo cual Ávila Espada, resume de manera crítica, (Jiménez. 1986) así los pasos a seguir para la elaboración del documento debe de iniciar de la siguiente manera:

1.- Iniciación de caso: comienza con el primer contacto entre el psicólogo y el cliente, pudiendo ser de manera directa o por medio del abogado, mediante el nombramiento de algún juez, por sorteo o libre designación. De este primer encuentro se derivaran los principales elementos del marco de referencia de la actuación del perito.

a) Los hechos del caso: los principales hechos que constituyen el caso y por los cuales es que se solicita la intervención del perito, compuesto de manera genérica de un

extracto o avance del expediente, en función de tal estudio previo el psicólogo debe decidir si es de su competencia exclusiva o no la intervención pericial.

b) Fecha probable de entrega del documento pericial: es de vital importancia tomar en cuenta el término legal de tiempo para la entrega del documento pericial, tomando en cuenta que el perito psicólogo deberá en muchos de los casos revisar la literatura relacionada y especializada al asunto en particular, la cual frecuentemente las exploraciones a realizar por la dinámica propia del trato con complejidades humanas son de trance impredecible y de dificultad en la elaboración del dictamen.

c) Preguntas hipotéticas, que deberá de resolver en psicólogo como perito, ya que en relación de estas girara la actividad pericial y a su vez, la elaboración del dictamen correspondiente.

d) Características y disponibilidad del sujeto demandante.

e) Solicitud de otros informes.

f) Honorarios: es de vital importancia tomar en cuenta que la mecánica de elaboración de la prueba pericial implica una serie de trámites propia de la función pericial los cuales pueden ser como desplazamientos, exploraciones, material, honorarios de ayudantes, etc. De igual manera es importante tomar en cuenta los impedimentos éticos para un profesional en cada materia, para lo cual lo más recomendable es el desistimiento de la función pericial otorgada por el Titular del Órgano Jurisdiccional, expresando en ella la causa y el motivo de tal inhibición legal, lo anterior con la finalidad de evitar responsabilidades legales aplicables en su caso, además debemos de hacer una revisión a los puntos de la guía especializada para psicólogos forenses citada en el presente trabajo.²⁴

²⁴ **La Guía Especializada para Psicólogos Forenses**, citada en el pie de página de numero 36 y de referencia de páginas como la 29 y siguientes. Es importante aclarar que no debe de adecuarse exactamente la causa de inhibición del perito, para que este pueda renunciar de manera justificada a

2.- Preparación del expediente: es de principal importancia tomar en cuenta que la organización material del expediente, en nada tendrá relación con el área clínica o psicopedagógica. El contenido que habitualmente debe tener un expediente pericial, es clasificado en los apartados necesarios, los cuales se componen de la siguiente manera:

- ✓ Valoraciones derivadas de cada una de las pruebas o procedimientos psicológicos utilizados en la exploración, junto a su articulación y discusión en un dictamen ajustado a las cuestiones hipotéticas.
- ✓ Los documentos iniciales: ficha de datos, extracto del expediente.
- ✓ Otros informes sobre el sujeto.
- ✓ Notas tomadas en el curso de las entrevistas con el o los sujetos, el abogado o con el juez.
- ✓ Una cronología del caso.
- ✓ Una hoja de registro de honorarios.
- ✓ Diversos asuntos.

3.- Recolección de datos: el perito psicólogo debe tener en cuenta el uso de un amplio espectro de los recursos metodológicos a su alcance, lo anterior con la finalidad de dar respuesta a los cuestionamientos hipotéticos. La recolección de datos debe estar orientado a dar sustento para cubrir las necesidades que planteen los cuestionamientos, sin limitarse de manera estricta a estas áreas, ya que en diversas ocasiones el psicólogo especialista tendrá que responder a cuestiones no previstas, pero deberá de ceñirse al procedimiento científico, considerando su validez y confiabilidad de los instrumentos empleados, así como los modelos psicodiagnósticos a los que refiera.

4.- Evaluación de necesidades: el psicólogo especialista debe evaluar si los datos que ha obtenido en el curso de las primeras indagaciones se adecuan o no a los planteamientos efectuados en los cuestionamientos

dicho cargo, siempre y cuando pudiese existir un daño a sus funciones de perito legalmente calificado para tal fin.

hipotéticos y en consecuencia formular nuevos objetivos para explorar o bien fundamentar lo inaccesible de estos.

5.- Selección de estrategias: la discusión de las estrategias a emplear se realiza tanto en la etapa tercera, como tras la evolución de necesidades; abarcando los cuestionamientos de idoneidad, ética, práctica, aprobación en el contexto, preguntas que deberá de plantearse el psicólogo especialista. Es cardinal el uso de diversos medios de estrategia por parte del psicólogo perito el uso de dinámicas dentro de la audiencia que pudiera constituirse cuando fuera requerido su testimonio de experto en la materia, así como la posibilidad de saber abordar las preguntas que se le formularan y la documentación que deberá de aportar para justificar sus respuestas.²⁵

6.- Informe: habitualmente el perito deberá de presentar por escrito sus opiniones y esa será su intervención física en el expediente, sin embargo con la finalidad de evitar tener una indebida intervención deberá de seguir una serie de pautas: A) deberá de otorgarse una introducción, procedimientos empleados, conclusiones derivadas y su discusión. B) deberá de expresar con claridad el dictamen elaborado, evitando con ello los tecnicismos propios de su conocimiento y que con ello provoque lagunas de entendimiento en su documento. C) deberá de excluir toda aquella información que no esté justificada, detallando los niveles de confianza de las predicciones y resultados. D) deberá de concluir con una o varias opiniones en que el perito otorga respuesta a los cuestionamientos formulados durante el juicio.

Internamente relacionado con los requisitos que para ser auxiliar en la administración de la justicia en el Distrito Federal, el perito psicólogo deberá de contar con cedula profesional que acredite su licenciatura en Psicología, misma que deberá de exhibirse acompañada en copia simple.

²⁵ Un ejemplo de este punto será la junta de peritos ante el Órgano Jurisdiccional, misma que se lleva a cabo cuando difieren los peritajes aportados por el perito de cada parte en un juicio y que ante la probable discrepancia de los puntos emitidos por cada perito se podrá nombrar un tercer perito en discordia.

Deberá de contarse por parte del psicólogo perito especialista dentro del área del conocimiento jurídico, que este domine los elementos que obran en el expediente, ya que con auxilio del abogado litigante deberá de informar los datos necesarios para el desempeño de su función. En concreto en el área penal a fin de desempeñar una correcta función de perito, el mismo deberá de entrevistarse con las personas relacionadas con el suceso a juicio y tomar en cuenta los elementos inherentes que componen al hecho en sí.

Es importante que el psicólogo siguiera los puntos a evaluar mediante la pericial en psicología y que deberán de estar relacionados con los hechos controvertidos y los elementos psicológicos e inherentes al caso, y dentro de los cuales se pueden citar a los siguientes:

- I. Determinar el nivel intelectual de la persona a quien se someterá a peritaje
- II. Determinar el nivel de veracidad con la que se conduce la persona a evaluar
- III. Determinar la probable evidencia de maltrato físico, emocional o psicológico
- IV. Determinar los efectos psicológicos del maltrato físico, emocional o psicológico
- V. Determinar el daño psicológico emocional, en caso de manifestarse en las diversas evidencias que lo componen (temores, ira, agresión)

CAPITULO 5 Mecánica y recursos del peritaje psicológico e instrumentos de evaluación psicológica.

Introducción: Inmerso en los mecanismos de evaluación de orden psicológico, los cuales implica diversos mecanismos integrados en una serie de acciones y procedimientos como son la exploración, análisis de comportamiento y fenómenos psicológicos relativos al que es sujeto que es evaluado, esto desde una perspectiva integradora según la definición de Giraigordabal Landazábal, a saber: *"aquella disciplina que explora y analiza el comportamiento de un sujeto o grupo con distintos objetivos (descripción, diagnóstico, selección/predicción, explicación, cambio o valoración) a través de un proceso de toma de decisiones en el que se emplean una serie de dispositivos (test y diversa técnicas de medidas y evaluación), tanto para la evaluación de aspectos positivos como patológicos"*. (Giraigordabal. 1998)

En el presente trabajo se considera a la evaluación psicológica como la técnica compuesta de los siguientes elementos:

- 1) Es la obtención sistemática de información con distintos objetivos.
- 2) Incluye tanto procedimientos cuantitativos como cualitativos, entre los cuales podemos encontrar a los test, las pruebas proyectivas, las observaciones y a la entrevista.
- 3) El resultado final es la imagen total, tanto aspectos positivos como aspectos patológicos del funcionamiento del individuo.

El perito psicólogo que decida dedicarse a la psicología jurídica como especialización de su materia y a la rendición de peritaje con carácter y fuerza legal deberá de usar las técnicas de evaluación psicológica y que le otorguen la certeza con valor científico en función a la confiabilidad que le proporcionen el uso y la aceptación general. En el caso de los instrumentos de evaluación, debe de asegurarse también de la validez y confiabilidad,

mismas que deberán siempre de considerarse como las que sean adecuadas al contexto de aplicación y que ayuden a esclarecer las hipótesis por las cuales fue requerida la peritación en psicología, ya sea por parte del Titular del Órgano Jurisdiccional o Autoridad Acusadora del vinculado a proceso. En consecuencia el psicólogo especialista en el área jurídica debe de tener pleno dominio de las técnicas y procedimientos a emplear en función de las cuestiones formuladas y requeridas por el titular del Órgano Jurisdiccional, mismas que deberán de gozar de la confiabilidad y la certeza para la emisión de una resolución fundada en derecho.

Dentro de las técnicas empleadas en la evaluación psicológica con la finalidad de evaluación de la personalidad y de uso en el campo jurídico, así como la idoneidad y confiabilidad en los resultados de estas, son empleadas de manera principal, según la experiencia las siguientes:

- ~ La observación
- ~ El autoinforme
- ~ La entrevista psicológica
- ~ La aplicación de instrumentos en sus diversas modalidades, las cuales se componen de las siguientes:

Pruebas proyectivas: caracterizadas por la emisión de la respuesta de tipo interpretativo, construyéndolas en función a lo que entendió de la pregunta o requerimiento, dentro de este tipo existen diversas técnicas como las de manchas de tinta, de tipo pictórico o gráfico, verbales, de ejecución, de dibujo.

Subjetivas: compuestas por inventarios o cuestionarios de personalidad, de valores, de intereses en los cuales no existe una respuesta correcta o no y más bien dependerán de los valores, hábitos y actitudes del individuo ante los estímulos que le son cuestionados.

Objetivas: compuestas por aquellas pruebas que examinan respuestas correctas o incorrectas y generalmente son las que evalúan la inteligencia, desempeño en habilidades específicas y probable daño neurológico.

Producto de la experiencia en las diversas áreas de aplicación y funcionamiento de la psicología, así como la primordial importancia sobre la información con la que deberá de trabajar el psicólogo perito, tendrá que valorar en cuenta a la principal técnica de evaluación psicológica compuesta por la entrevista, que puede ser reforzada con la mecánica de la observación a fin de reforzar sus conclusiones finales, complementando tales conclusiones con la aplicación y calificación de los instrumentos convenientes.

5.1.1.-La entrevista psicológica.

Se entiende como entrevista psicológica a la compuesta por una situación grupal de una reunión de dos a más personas con la finalidad en común de investigar situaciones personales para aliviar conflictos y llegar a una conclusión que modifique un estado anterior.

Es importante que la entrevista sea llevada a cabo dentro de un campo específico, que sería el encuadre o marco de referencia. El campo de la entrevista es la estructura que se configura entre el entrevistador y el entrevistado.

La entrevista es llevada a cabo con las partes en el proceso a quienes sea necesario realizar una medición o proyección de su estado cognitivo, emocional de su adaptación o desadaptación de su entorno o medio ambiente. En la entrevista con fines periciales se encuentra una situación diferente de las demás relaciones de interacción psicológica, ya que ocasionalmente el entrevistado no tiene el propio interés sino se encuentra obligado por las circunstancias periciales, por consiguiente el campo de su

estructura debe de tomar en cuenta definiciones de mayor especificación y delimitadas.

La entrevista psicológica dentro del campo de aplicación pericial se caracteriza por ser dirigida y por ser un medio para que el psicólogo obtenga información. Si bien la primera entrevista es mayormente dirigida y las subsecuentes serán de formato más libre, el motivo principal es la necesidad de observar la conducta del individuo en la realización de las pruebas en un antes y un después. No es recomendable la ejecución de prolongadas entrevistas por la fatiga que puede aquejar al entrevistado, mismo que es quien dirige la misma ante el control por parte del entrevistador.

5.1.2.- Formatos y mecánica de la entrevista psicológica.

A) Entrevista Estructurada, este tipo de entrevista se encuentra organizada de manera que se intenta obtener el máximo recuerdo con los mínimos elementos que contaminen la información, esta se componen de tres pasos, a saber:

1. En un primer paso se formularan preguntas abiertas, tratando de evitar cualquier grado de conducción o inducción, para después progresivamente ir incorporando preguntas más específicas.
2. Después del primer paso, el entrevistado es invitado a ahondar en los detalles, mediante la inducción de preguntas específicas con final abierto, mismas que tienen como principal objetivo ser enfocadas a un determinado punto, pero significativo en el hecho.
3. El último paso consiste a solicitar al evaluado que relate nuevamente la totalidad de los hechos. Esto con la finalidad de validar la información recabada por el evaluado. Tomando en cuenta por parte del entrevistador, mismo que deberá de no introducir en la información recabada ningún elemento o terminología que contamine la declaración y que comprometa la validez de la entrevista obtenida.

B) Entrevista inferencial.

Se trata de una elaboración de las técnicas empleadas en la entrevista cognitiva tendiente a operar como herramienta con la finalidad de discriminar a la información no fiable, se ejecuta intentando una exhaustiva rememoración aparejada con las preguntas inferidas y que tienen como objetivo obtener un completo y preciso recuerdo, cuyos indicadores son:

- * El tipo de relación encontrado en la muestra (Type-Token Ratio) consistente en la evaluación de la diversidad del léxico empleado, considerando la razón entre el número de términos únicos empleados sobre la totalidad de las palabras.
- * El cambio en los patrones de los discursos encontrados en los testimonios deshonestos e infrecuentes, que en los testimonios honestos.
- * La incorporación de algunas preguntas diferenciales (si-no) y otras inferidas tales como ¿ha sido ese un acto de violencia? O ¿ha intentado alguien herir a otro?

El mecanismo de evaluación de las respuestas se funda en los siguientes cuatro criterios.

- a) Coherencia: ¿la información obtenida es congruente, contiene continuación narrativa, no viola leyes naturales?
- b) Longitud de las respuestas: total de las palabras empleadas en la declaración.
- c) Tipo de relación encontrada en la muestra: el número de respuestas empleadas diferentes divididas entre el total de palabras que conforman la declaración.
- d) Evasivas verbales: consideradas como distintos artificios empleados por el entrevistado con la finalidad de ganar tiempo.

Entrevista cognitiva: consistente en un procedimiento compuesto de cuatro técnicas generales de memoria, mas estrategias de carácter complementario con la finalidad del recuerdo de detalles específico, cada técnica consiste brevemente en:

1. Reinstauración del contexto: consistente en la reconstrucción mental de los contextos físicos y personales que en su momento existieron en el momento del eventos crítico, se caracteriza por la ayuda por parte del entrevistador al entrevistado pidiendo forme una imagen de los detalles físicos de la escena.

2. Informar del todo: se pide al entrevistado que cuente la totalidad del recuerdo que posee, incluyendo la información parcial o aparentemente irrelevante.

3. Cambio de perspectiva: se pide al entrevistado que se ubique en otro lugar de la escena y que informe de lo que hubiese visto.

4. Diferente orden: consistente en que el evaluado recuerde el evento siguiendo diferentes órdenes, como por ejemplo comenzar contándolo desde el final o desde la fase intermedia.

Las ventajas de la entrevista cognitiva frente a las otras técnicas tradicionales se caracterizan por:

- a) La obtención de información de mayor y mejor calidad,
- b) La certeza de que la información no ha sido inintencionalmente sesgada por el entrevistador.

Existen aspectos importantes que deben de ser tomados en cuenta en la técnica de la entrevista y las partes de esta, y una de las cuales a tomar en cuenta de manera principal lo constituyen la personalidad del interrogado a fin de evaluar sus áreas vulnerables y así motivarlo a otorgar la información que posee, también se debe de considerar, que a fin de obtener información de la mejor calidad, es necesario el desarrollo de habilidades socio-cognitivas, de percepción e interpretación social el aprendizaje a percibir claves sociales sutiles para saber cuándo es oportuno cuestionar, así como que decir y que preguntar; encontrando como tales estrategias a las siguientes:

- Establecimiento de empatía: esta no se caracteriza únicamente de la capacidad para identificar las emociones de alguien más, sino de la propia capacidad

para ponerse en el lugar de la otra persona y experimentar una respuesta emocional apropiada.

- Justificación moral de los actos: se debe apelar a los motivos personales más profundos de los interrogados con la finalidad de obtener la información más relevante del suceso, ofreciendo justificaciones morales a su desaprovable conducta. Por tal motivo es importante tomar en cuenta que durante la entrevista no se debe de atacar al entrevistado pues se podrían obtener efectos adversos para la obtención de información.
- La responsabilidad no es suya: en ocasiones resulta de utilidad realizar una crítica sobre la aparente responsabilidad de la víctima, misma que puede ir desde la imprudencia, la provocación o la negligencia, por lo que es posible ahondar en el suceso.
- Juego de roles: en esta estrategia el interrogador se pone de acuerdo con el entrevistado y finge ser una persona significativa para el interrogado, lo anterior con el objeto de generar mayor confianza y lograr con ello la información de mayor valía.
- Apelar al orgullo y ego: en la presente técnica es fundamental en primer orden elevar el ego del entrevistado y mostrarse ante el mismo con una conducta humilde a fin de enaltecerlo. La presente técnica es efectiva también con personas que tienen sentimientos básicos de inferioridad o inseguridad.
- Apelar al temor: el juego con las creencias, inhibiciones, supersticiones y el temor del sospechoso es efectivo cuando es empleado con plena habilidad. Avergonzarlo puede ser otro procedimiento de carácter cognoscitivo para lograr una versión veraz.
- Odio y venganza: el interrogador puede utilizar sugerencias ingeniosas que hagan referencia a una tradición y confesión por un cómplice; lo cual facilita la maniobra de una persona en contra de otra.
- La técnica de comprensión por confesión: esta técnica solo es empleado después de que el entrevistado ha manifestado su confesión relativa al hecho ilícito. Una ventaja de la presente técnica, la conforma la manifestación de la causa del ilícito, considerando

que la consecuencia será la aminoración de su responsabilidad penal.

- Acercamiento de tiro rápido: técnica que puede ser empleada con interrogatorios verborreicos y arrogantes. En la presente técnica deberá de ser empleada por una persona capaz de pensar clara y rápidamente, expresándose sin titubeos, además de tener una amplia gama de experiencia y dominio en la materia.
- Acercamiento de futilidad: el entrevistado convence al entrevistado de que es inútil que retenga la información, se usa con más frecuencia cuando la evidencia que existe contra el sospechoso es abrumadora.
- Apelar a la conciencia: le debe de ser informado al entrevistado el interés de la persona encargada del asunto, en el conocimientos de los motivos del vinculado y la necesidad de saber toda la verdad sobre el asunto, le debe ser explicado que el entrevistador no tiene deseos de engañar al entrevistado para que admita algo que no hizo.
- De manera complementaria también es recomendable el uso de estrategias no verbales como el uso de la cortesía, la escucha ininterrumpida, la estabilidad emocional ante las respuestas, la valoración de las influencias presentes en el sujeto.

Para Talarico, en su libro de título Pericia Psicológica, menciona algunos puntos que debemos considerar para este tipo de entrevistas, en las cuales es recomendable iniciar con una explicación e información del motivo de tal situación y el objetivo principal, anticipando en tiempo y el número de sesiones en las que se aplicaran evaluaciones (Talarico. 2003), lo anterior tomando en cuenta las situaciones de índole personal del entrevistado. De igual manera la autora mencionada anteriormente indica un número de situaciones a tomar en cuenta al momento de la evaluación psicológica la cual incluye a la entrevista y administración de pruebas y que se compone de los siguientes puntos:

- Necesidad de poner atención en el cumplimiento de las pautas, los horarios de llegada y la disposición a realizar la tarea.
- Observar el modo de caminar, con quien va acompañado o si llega solo, si trae documentos de identificación, el modo de hablar y el tipo de lenguaje.
- Al momento de realizar la administración de las pruebas, tomar en cuenta como acepta y comprende las consignas, como relata sus antecedentes personales, en relación con la referencia a los hechos objetos del juicio.
- Finalmente observar la despedida, como acepta la siguiente sesión a pesar de que no puede, si pone trabas arbitrarias o si trata de hacer coincidir la posibilidad de ambos.

5.2.1.-Uso de pruebas psicológicas.

Para el autor Ávila Espada, (Jiménez. 1998), quien realiza la mención con referencia al carácter de las técnicas de evaluación e indica que pese a lo controversial que resulta el empleo de las pruebas psicológicas en los peritajes psicológicos con fuerza legal, así como la evolución de los criterios metodológicos que han estado determinados tanto por la experiencia como por las características de validez y confiabilidad, obedeciendo al mismo tiempo de manera obligatoria a la transformación de psicodiagnósticos, comprendiendo esto desde las clásicas pruebas de exploración de la inteligencia tipo Wescheler, de la personalidad a través de MMPI, hasta los instrumentos de exploración neuropsicológica y los inventarios diseñados desde las perspectivas actuales acerca del comportamiento de tipo anormal.

Un área de amplio desarrollo lo conforma el campo de investigación y practica de las técnicas proyectivas, las cuales dentro del campo de aplicación legal podemos encontrarlas en el campo de la competencia, la imputabilidad o peligrosidad de la persona evaluada, lo anterior con una amplia validez y confiabilidad, producto esto anterior de la estandarización de los instrumentos y escalas con fines específicos.

Internamente diseñadas, encontramos instrumentos que en su composición se ha previsto la elaboración de escalas de simulación o mentira, así como confiabilidad en la calificación de los reactivos y que la misma tenga una plena confiabilidad, esto con el objetivo de evitar la falsificación de las respuestas o la simulación de trastornos en el comportamiento, en el caso en concreto encontramos el diseño del instrumento denominado MMPI, el cual contiene tres escalas de confiabilidad de la prueba mencionada. Esto es de vital importancia dentro del campo legal y más como dirección del presente trabajo, ya que el principal objetivo será la valoración forzosa por parte del titular del Órgano Jurisdiccional, al momento de dictar la resolución acerca de la libertad o no del vinculado a proceso y que dicha resolución del proceso oral penal entregue una plena solución a la problemática legal de la sociedad, es decir que la misma se encuentre soportada dentro de la correcta apreciación tanto de la conducta de carácter legal del vinculado a proceso, así como las características de la personalidad del sujeto vinculado a proceso y con ello dictar una resolución que abarque de manera integral una solución a la problemática social actual.

Una característica de los instrumentos de valoración de carácter psicológico lo es el punto de vista unilateral del instrumento aplicado y que en diversos puntos de opinión se indica que no cumple perfectamente su labor, pero si se construye una serie de instrumentos con un objetivo en concreto y se complementan con diversas técnicas de valoración psicológica, esto con el objetivo de evitar opiniones y dictámenes parciales o carentes de la plena confiabilidad y validez de los resultados obtenidos, tomando en consideración además las cualidades bajo las cuales son realizados los peritajes de orden psicológico, tomando en cuenta de manera principal a la conducta asumida por el evaluado.

Para Talarico., las pruebas de orden psicológico entregan la certeza de la que debe de gozar el peritaje de carácter legal, de tal manera que la aplicación de las correspondientes pruebas que lleguen a conformar la

batería, profundice los datos obtenidos en las entrevistas iniciales, esto conociendo el pleno objetivo, finalidad y fundamento teórico, ya que ellos conformaran el resultado final. Lo anterior requerirá del conocimiento y experiencia, por parte del psicólogo especializado en el campo del conocimiento jurídico a fin de la conformación de la batería de pruebas más confiable a fin de obtener los resultados idóneos tomando en cuenta la existencia de un amplio catálogo de instrumentos de evaluación de sujetos, los cuales pueden ir desde el nivel de desarrollo físico, así como social y educativo. (Talarico. 2003)

Habrá que tomar en cuenta la amplia existencia de instrumento y su clasificación, de las cuales se pueden señalar como un ordenamiento por el campo de aplicación y el resultado que se desea obtener y los cuales van desde su objetivo a evaluar, la variable que miden, por su estructura o por el tipo de respuesta que aportan, clasificándose de manera general como pruebas de orden:

- ~ Psicométricas: de utilidad para la evaluación de habilidades específicas o aspectos cognitivos.
- ~ Test de orden proyectivo y de personalidad: compuestos por los instrumentos que emplean dibujos o láminas y evalúan las respuestas de los individuos a los estímulos aportados.
- ~ Cuestionarios: son los que permiten detectar tipos de personalidad que reflejan los evaluados

Para otros autores, son de importancia el empleo de pruebas de la personalidad y de inteligencia, así como las que miden valores y estrés; dentro de las clasificadas de la personalidad son de importancia para la materia del derecho penal.

5.2.2. Instrumentos psicológicos de mayor uso en el peritaje de carácter legal psicológico.

Dentro de la evaluación de la personalidad del sujeto de la prueba encontramos los instrumentos de carácter proyectivo, a los inventarios o cuestionarios de la personalidad, de los cuales de su importancia de empleo y confiabilidad de los resultados se emplean el denominado

Test Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI), al Test de la Figura Humana, al Test de Bender, Test de la Casa Árbol Persona (HTP), Test de la Persona Bajo la Lluvia, Test de la Figura Humana de Karen Machover, Test de manchas de Rorschach, Test de Manchas de Holtzman, Test de Frustración de Rosenzweig, así como las pruebas de inteligencia de nombres Escala de Inteligencia Terman Cerril y el Test de Matrices Progresivas de Raven.

A tal efecto y tomando en cuenta la importancia de la composición de la batería correspondiente de aplicación dentro del campo de la valoración del derecho penal, y el objetivo del presente trabajo, es que se da una breve referencia de los instrumentos de aplicación, con la finalidad de la obtención de un perfil de personalidad del sujeto a evaluar y vinculado a un proceso de orden penal oral.

Por lo cual es de señalarse por la característica y objetivo de evaluación de la prueba, así como las cualidades del evaluado, los siguientes instrumentos de valoración, a saber:

I). Test de Frustración (Rosenzweig)

El presente instrumento es de naturaleza proyectiva, con el objetivo de exploración en un área específica de la personalidad y la que se encuentra en la respuesta de tolerancia o no a una situación frustrante. En el presente instrumento se trata de poner de manifiesto las reacciones de los evaluados empleando los principios generales de la teoría de la frustración, y se trata del empleo de dibujos como estímulo con el fin de favorecer la identificación por parte del evaluado.

El material empleado se compone de 24 láminas, en las cuales en cada uno se representa a dos personajes colocados en una situación de frustración de tipo corriente.

La manera de administración, corresponde a los adultos y a los adolescentes, aunque existe una prueba análoga para infantes, pudiendo aplicarse de manera individual o

colectiva, siendo la finalidad de la aplicación la obtención de las siguientes respuestas:

- A. La obtención de la primera asociación del examinado.
- B. Facilitar una situación de proyección en la cual el examinado se identifique con el personaje del dibujo.

La evaluación de las respuestas se basa en la hipótesis de esta identificación y puede considerarse como la expresión de la personalidad del examinado.

El Test de Frustración de Rosenweig es un procedimiento proyectivo restringido, con el objetivo de revelar los tipos de reacción a las presiones de la vida corriente. De acuerdo con el autor del presente instrumento *"la teoría de la frustración es un ensayo para expresar en forma concreta el punto de vista orgásmico en psicobiología. Proporciona una reformulación de conceptos analíticos teniendo en cuenta las posibilidades experimentales."* (Rosenweig. 1985), en la línea de esta concepción se toma en cuenta la existencia de tres niveles para la defensa psicobiológica del organismo:

- 1.- El nivel celular o inmunológico: y que se caracteriza esencialmente a la defensa del organismo contra los agentes infecciosos.
- 2.-El nivel autónomo o de urgencia según la concepción de Cannon; mismo que refiere a la defensa del organismo en conjunto contra las agresiones físicas generales.
- 3.- El nivel superior, cortical o de defensa del yo, que defiende la personalidad contra las agresiones psicológicas.

A fin de dar una correcta concepción a los objetivos y naturaleza del presente instrumento es necesario dar una definición de la frustración, misma que otorga el autor en el material relativo al instrumento y el cual es definible como *"la existencia de frustración se da cada vez que el organismo encuentra un obstáculo o una obstrucción más o menos insuperable en la vía que lo conduce a la satisfacción de una necesidad vital cualquiera."* (Rosenweig. 1985), Denominándose al obstáculo referido como

stress (presión) a la situación estímulo que constituye este obstáculo y su espera por parte del organismo a la resolución de la presión, puede concebirse como aumento a la tensión.

Podemos distinguir dos tipos de frustración.

- a) Frustración primaria o privación. Caracterizada por la tensión y la insatisfacción subjetivas que son consecuencia a la ausencia de una situación final que de calma a una necesidad activa.
- b) Frustración secundaria. Caracterizada por la presencia de obstáculos en la vía que conduce a la satisfacción de una necesidad.

Resolución a la frustración.

Existen diferentes perspectivas en cómo se da respuesta a la frustración, las cuales van desde el punto de vista de la economía de las necesidades, a las respuestas de defensa del yo, hasta las respuestas de la persistencia de la necesidad, dentro de las cuales destacan a criterio personal en las primeras y denominadas como:

Según la economía de las necesidades frustradas: - Respuesta de la persistencia de la necesidad, tomando en cuenta el destino de la necesidad frustrada, correspondiendo a la presión pasiva (stress) constituida por un obstáculo insensible sin que este sea por sí mismo amenazador.

Según las respuestas de la defensa del yo: el autor del presente instrumento desde 1934 propuso una división en tres grupos para fines prácticos del presente instrumento otorgando la siguiente clasificación:

1.- Respuestas extrapunitivas: siendo aquellas en las que el individuo atribuye agresivamente a la frustración o a personas o a cosas exteriores, siendo las emociones asociadas a esta clasificación la cólera y la irritación.

2.- Respuestas intrapunitivas: respuesta en la que el individuo atribuye agresivamente la frustración a sí mismo,

asociando a esta respuesta las emociones de culpabilidad y remordimientos.

3.- Respuestas impunitivas: encontramos en ellas una forma de evitar formular un reproche tanto a los otros como a sí mismo y encarar la situación frustradora en forma conciliadora.

Según en la clasificación denominada respuestas de la persistencia de la necesidad, destaca la respuesta adaptativa a la frustración y caracterizada básicamente como la restauración del funcionamiento del organismo de manera equilibrada.

Como consecuencia natural del presente instrumento y los objetivos que trata de detectar es la tolerancia a la frustración que presenta los evaluados, conceptualizada esta como la capacidad de soportar la frustración, sin la pérdida de su adaptación psicobiológica, sin recurrir a respuestas inadecuadas. Caracterizándose como como las diferencias individuales de tolerancia a la frustración, encontrándose diferencias según los umbrales de dicha tolerancia, dependiendo de la respuesta a la intensidad de la presión, siendo las zonas de baja tolerancia de la frustración denominándose "complejos" según la doctrina psicoanalítica y los individuos neuróticos y psicóticos serían los casos más graves de baja tolerancia a la frustración.

II) Test gestáltico visomotor de Laretta Bender.

Descripción: el presente instrumento es de los de mayor empleo en las áreas clínica y psicopedagógicas, su construcción original estaba dirigida para el diagnóstico de problemas en la percepción gestáltica y desde su construcción hasta la década de los 60's su empleo fue casi exclusivo con pacientes psiquiátricos adultos.

El uso con niños en edad escolar se ha implementado con la finalidad de evaluar el nivel de maduración en la percepción visomotriz como para predecir el nivel

intelectual, así como la disfunción cerebral de carácter mínimo y los problemas emocionales.

Fundamentos teóricos:

En la construcción del presente instrumento, Lauretta Bender, empleo como base teórica a la Psicología de la Gestalt, originada esta, en Alemania en el año de 1912, y como una manera de concebir a la presente corriente podemos señalar de manera general el campo perceptual se organiza formando una totalidad en la estructura de las formas, es decir en la *figura y fondo*, pudiendo ser la forma simple o compleja, debida esta al grado de articulación, de tal forma las gestalten (formas simples de objetos o dibujos) se consideran buenas formas por su manera de preservar su forma, su tamaño y su color.

Existen una serie de principios, elaborados por Max Wertheimer y colaboradores de la organización perceptual, a saber:

- I. Ley de la Proximidad: frente a una constelación de estímulos, existe la tendencia a agrupar los miembros más cercanos o próximos en el espacio, integrándolos en una unidad o en un todo.
- II. Ley de la Semejanza: indica que frente a una constelación de principios diferentes, la percepción tiende a agrupar en una figura o estructura aquellos elementos que son parecidos o iguales.
- III. Ley de la Continuidad: referida esta, a que frente a una serie de datos, se tiende a agrupar en una sola figura, aquellos datos que manifiestan una dirección continua.
- IV. Ley del Cierre: este principio establece que frente a una constelación de estímulos, la percepción tiende a completar la forma y significado de conformidad con el todo, faltando una pequeña parte.
- V. Ley del Destino Común: establece que cuando una serie de elementos se mueven juntos en la misma dirección, a la misma velocidad, los elementos tienden a ser agrupados en un todo perceptual.

VI. Ley de la Dominancia: frente a una serie de datos, la percepción tiende a visualizar aquellos que no se alejan demasiado de la forma en que más se destacan como pertenecientes a ella.

VII. Ley de la Buena Forma: referida esta, a que ante una constelación de datos, la percepción tiende siempre a las formas regulares, simples, simétricas. Toda figura tiende a ser lo mejor posible, alcanzando el máximo de regularidad, simetría, totalidad, unidad equilibrio, máxima sencillez.

Una de las principales conclusiones, tanto del instrumento y sus principios inherentes otorga como resultado una evidencia de los procesos integradores del sistema nervioso, que se producen en constelaciones, patrones o Gestalten, dándose por una diferenciación o por el aumento o disminución de la complejidad interna del patrón en su marco, lo anterior como consecuencia del impacto en la retina del individuo, que es conducido al cerebro, por lo que para que sea percibido como tal, debe ser interpretado o entendido como estímulo, dependiendo lo anterior del nivel de maduración o del estado de integración del sistema nervioso del individuo y sus experiencias.

Aplicación del Test de Bender.

La finalidad del presente instrumento es la evaluación de manera directa de la función Gestáltica, misma que es reflejo de la integración y maduración del Sistema Nervioso Central y debido a su integración y resultados, se ha ocupado con múltiples objetivos, dentro de los cuales podemos destacar las aplicaciones clínicas y psiquiátricas, destacando las siguientes:

- * Evaluación de trastornos mentales.
- * Predecir la lesión cerebral y el retardo mental (el relación con la edad mental y el rendimiento académico)
- * Evaluación de la patología mental infantil y de los adultos (esquizofrenia, demencias, etc. así como

problemas emocionales, de aprendizaje, disfunción cerebral mínima y retraso mental)

* Utilidad en el campo psicopedagógico.

Es de vital importancia mencionar que los resultados obtenidos con el presente instrumento deberán de ser contrastados con el uso de diferentes pruebas psicológicas o el armado de una batería de pruebas, dependiendo la finalidad y objetivo de la batería a integrar.

III) Estudio de Valores (escala para la medición de los intereses dominantes de la personalidad de Gordon W. Allport)

La presente escala fue publicada originalmente en 1931. Trabajos continuos por parte de sus autores dieron como resultado una edición revisada en 1951 y en 1960 se realizó una tercera edición.

Como objetivo del presente instrumento, pretende medir la importancia relativa de seis intereses o motivos básicos en la personalidad del evaluado y consistentes en los siguientes:

- * Teórico,
- * Económico,
- * Estético,
- * Social,
- * Político,
- * Religioso.

La anterior clasificación se basa de manera directa en la obra de Eduard Spranger, de nombre *Types of Men*, obra que de manera principal defiende la perspectiva de que las personalidades de los hombres se pueden conocer mejor por medio de un estudio de sus valores o actitudes valorativas.

Esta escala fue diseñada de manera principal para ser empleada con estudiantes universitarios o adultos que posean algún tipo de educación a nivel universitario.

Tipos de Spranger.

En cuanto a la selección de los seis tipos seleccionados por el autor, este sostenía una perspectiva un tanto halagadora acerca de la naturaleza humana. Sin llegar a aceptar a las personalidades no desarrolladas o sin valores, como también excluía a aquellas que tienen una perspectiva filosófica oportunista o hedonista acerca de la vida; así la descripción de los seis intereses por parte del autor los describe de la siguiente manera:

1.- Teórico. Definido como el interés dominante en el hombre en el descubrimiento de la verdad, busca de manera cognitiva las identidades y sus diferencias, soliendo tratar de observar y razonar la realidad que lo rodea.

2.- Económica.- este tipo de hombre se interesa de manera característica en la utilidad de las cosas, siendo una visión pragmática de la evaluación del mundo, recayendo esta visión en el consumismo y la acumulación de riqueza tangible; siendo este punto de vista el predominante y describible como la adoración al dinero.

3.- Estético.- este tipo de hombre tiene como su principal valor a la forma y la armonía, las experiencias individuales son juzgadas desde la perspectiva de la elegancia, simetría o la buena forma, personas con enfoque en el bienestar de las personas, pero no en sí mismo.

4.- Social.- valor caracterizado en la persona como el amor por las personas, y la característica medible en el instrumento es el aspecto altruista o filantrópico del amor. El hombre social estima a otras personas como fines y, por tanto, es amable, compasivo y generoso.

5.- Político.- este tipo de valor se interesa de manera primordial en el poder, otorgándoles un valor primordial al ejercicio de este, destacando los elementos que componen al poder como el elemento de la influencia y el renombre que representa.

6.- Religioso.- el valor primordial en este tipo de hombre se basa en la mística y la búsqueda de la comprensión del cosmos como unta totalidad, el autor define al hombre religioso como aquel *"cuya estructura mental se dirige de*

manera permanente a la creación de la experiencia de valor más elevada y absolutamente satisfactoria" (Gordon, Allport, Vernon, Gardner. 2001)

IV) Técnica Holtzman

De las ideas generales y sus principios en concreto, surge la técnica de manchas de tinta de Holtzman, esto debido a las limitaciones que con el tiempo fueron haciendo evidente los límites de la técnica Rorschach, dentro de las cuales se pueden señalar según Zubin en 1954, quien en simposio enunció las siguientes fallas:

- *"Incapacidad para proporcionar un sistema de calificación objetivo y libre de convenciones arbitrarias que muestre un alto grado de acuerdo entre calificadores,*
- *Falta de una satisfactoria consistencia interna o de confiabilidad en la aplicación repetida de la prueba,*
- *No logra proporcionar pruebas convincentes de su validez clínica,*
- *No lograr relacionar las categorías individuales de calificación del Rorschach con el diagnóstico,*
- *Falta de pronóstico o de validez predictiva relacionada con el posible resultado del tratamiento o con la conducta posterior,*
- *No lograr encontrar relación significativa alguna entre las calificaciones del Rorschach y la inteligencia o la capacidad creativa de los sujetos." (Holtzman. traducción Huerta. 1971).*

De tal evolución en la aplicación de la técnica antes señalada, se presenta el desarrollo de la denominada Técnica Holtzman, misma que involucraba el desarrollo de la técnica con un tipo de manchas que lograra calificaciones de probado valor psicométrico, esto conservando la rica esencia cualitativa del Rorschach.

Así de las características propias de calificación de la técnica de Rorschach, una de las cuales se caracterizaba

por la influencia que aportaba el examinador y su repercusión con la variación en los registros obtenidos, lo que provoca que ante un número amplio de variaciones se pueda lograr estandarizaciones adecuadas, por lo que el conjunto de calificaciones obtenidas no son confiables y que son de resolución parcial, según las críticas aportadas en su momento.

Ante la problemática expuesta es que se presenta el desarrollo de la presente Técnica Holtzman, la cual buscaba el desarrollo psicométrico sólido para la calificación de las manchas de tinta y al mismo tiempo conservar la riqueza del material proyectivo de la Técnica Rorschach; uno de los principales cambios empleados en la presente técnica, fue el empleo de un mayor número de manchas de tinta, esto sin alargar de forma apreciable el tiempo de administración.

La presente Técnica de Holtzman presenta una serie de ventajas contra la Técnica Rorschach y dentro de las cuales se pueden considerar a las siguientes:

- *“El número de respuestas dadas por el individuo sería relativamente constante,*
- *Se daría cada respuesta a un estímulo independiente, lo que evitaría las debilidades inherentes al Rorschach, en el que todas las respuestas se toman en conjunto, sin distinguir si se dan a la misma o a diferente mancha de tinta,*
- *Se podría obtener una variedad más rica de estímulos capaces de producir mayor cantidad de información que las diez laminas originales del Rorschach,*
- *Se podía construir una forma paralela de las manchas de tinta, al tener en cuenta los datos del análisis de ítems en la fase experimental de elaboración de la prueba, y se podían obtener adecuadas estimaciones de confiabilidad en forma independiente para cada variable principal.” (Holtzman. traducción Huerta. 1971).*

Calificación de variables principales.

La forma de calificación de la presente técnica tiene un cambio del enfoque tradicional empleado para la

calificación de manchas de tinta y al mismo tiempo conserva la esencia del trabajo previo con el Rorschach, adoptándose un número de cuatro variables por su relación directa con las otras variables seleccionadas, siendo estas las definidas como la localización, forma apropiada, el color y el sombreado, destacando como una de las características de la Técnica Holtzman la asimetría de las manchas empleadas en comparación a la Técnica Rorschach.

Confiabilidad de la técnica.

Dentro de las múltiples evaluaciones efectuadas a la presente técnica, destaca la consistencia interna de cada variable para cada muestra y la estabilidad de test-retest, estos estudios tenían la característica para determinar la importancia relativa de las diferentes fuentes potenciales de varianza de error que pudieran influir de forma inconveniente sobre los resultados de la prueba.

Se puede mencionar que los tipos de variables empleadas en los estudios de confiabilidad que completaron la versión final de la prueba se compusieron de,

A) Consistencia intracalificador y el grado de acuerdo obtenido al calificar el mismo individuo, los mismos registros en dos ocasiones diferentes,

B) Consistencia intracalificadores y grado de acuerdo entre dos jueces diferentes,

C) Estabilidad intermedia intrasujeto y el grado de consistencia interna de una calificación y

D) Estabilidad diferida intrasujeto y la correlación entre las dos formas paralelas, A Y B, con intervalo específico de una semana, tres meses o un año entre las sesiones de administración.

Utilidad de la Técnica Holtzman

Descrita como una de las desventajas de la Técnica Rorschach, es el enfoque casi por completo sobre las diez manchas empleadas por este método, lo que arroja un difícil

tratamiento psicométrico del Rorschach, situación que ha sido eliminada al aumentar a 45 el número de manchas de tinta y la restricción única de la respuesta a cada lamina.

Teniendo como característica que a fin de diagnosticar psicopatologías, son principalmente poderosas las variables de rechazo, forma apropiada, movimiento, verbalización patognómica, integración, humano y popular, tiempo y reacción, espacio, anatomía, abstracto ansiedad y balance.

En consecuencia el empleo de 45 láminas, con un solo tipo de respuesta por estímulo, arroja considerablemente mayor información, que la que obtiene un número ilimitado de respuestas con solo diez manchas de tinta

V) Método De Frases Incompletas

Con el presente método se solicita al evaluado que complete una serie de frases, cuyas primeras palabras le son otorgados por el instrumento evaluador, lo que significa que en cierta forma el presente método se encuentra relacionado con la técnica de asociación de palabras, difiriendo entre sí en cuanto a la longitud del estímulo ya que en algunas aplicaciones la respuesta suele ser breve o incluso de una sola palabra.

Como en algunas otras pruebas de orden proyectivo que se basan en que el sujeto refleja sus deseos, apetencias, temores y actitudes en las respuestas que otorga, pero en este instrumento a diferencia del de asociación de palabras, el sujeto no depende tanto de la interpretación del estímulo como de lo que puede y describa en la prueba ya que el sujeto puede responder al estímulo como mejor le parezca, lo que el resultado que se obtiene presenta una serie de ventajas de las cuales se pueden advertir las siguientes.

En este tipo de pruebas se comienza por dos tipos de instrucciones. La primera y consistente en hacer especial mención en la rapidez por parte del sujeto en relación a que el mismo deberá de completar la frase que se le presenta lo más rápido posible y consistente en la

respuesta ya sea con la palabra o frase que se le ocurra, sin que esta tienda a ser baja o evasiva en relación al estímulo, es de hacerse especial mención en que la principal instrucción deberá de ser en relación a la honestidad sobre su respuesta, cualquier que fuese el estímulo que se le presente. Debiendo expresar con esto sus propios sentimientos.

En el caso en concreto sobre el presente Test de frases incompletas de Sacks, son incluidas frases en referencia a terceras personas, en el que no son empleados pronombres.

En el presente tema y de manera específica se abarcan en una serie de 61 reactivos en total para el presente test para una persona adulta en concreto, estructurada la presente prueba proyectiva en un mecanismo de calificación por áreas y la cual se compone de la siguiente manera:

Área de Adaptación Familiar: compuesta por la Actitud hacia el padre. (Consistente en los reactivos de número 1, 16, 31, 46)

Actitud hacia la madre (consistente en los reactivos de número 14, 29, 44, 59)

Actitud hacia la unidad familiar (consistente en los reactivos de números 12, 27, 42, 57)

Área De Adaptación Heterosexual

Actitud hacia los hombres /mujeres. (Consistente en los reactivos de números 10, 25, 40, 55)

Actitud hacia las relaciones heterosexuales (consistente en los reactivos de número 11, 26, 41, 56)

Área De Relaciones Interpersonales

Actitud hacia amigos y conocidos (consistente en los reactivos de número 8, 23, 38, 53)

Actitud hacia los colegas en el trabajo o escuela (consistente en los reactivos de número 13, 28, 43, 58)

Actitud hacia los supervisores o superiores en el trabajo o escuela (consistente en los reactivos de número 6, 21, 36, 51)

Actitud hacia los subordinados (consistente en los reactivos de número 4, 19, 34, 49)

Área Del Autoconcepto.

Actitud hacia los temores (consistente en los reactivos de número 7, 22, 37, 52)

Actitud hacia los sentimientos de culpa (consistente en los reactivos de número 15, 30, 45, 60)

Actitud hacia las metas (consistente en los reactivos de número 3, 18, 33, 48)

Actitud hacia las propias capacidades (consistente en los reactivos de número 2, 17, 32, 47)

Actitud hacia el pasado (consistente en los reactivos de número 9, 24, 39, 54)

Actitud hacia el futuro (consistente en los reactivos de número 5, 20, 35, 50)

"Respecto a las aplicaciones de orden clínico el Test de Frases Incompletas Presenta una gran semejanza con el Test de Apercepción Temática. Es decir los datos que proporciona se refieren más bien al contenido de la personalidad del sujeto que a su estructura" (Anderson. 1976).

Respecto a la utilidad y flexibilidad del instrumento permite su adaptación al estudio de numerosos problemas de orden clínico, experimental o de aplicación práctica.

Evaluación clínica y experimental del Test de Fases Incompletas.

Respecto al origen del actual método de frases incompletas concurren diversas fuentes aunque para algunos autores manifiestan que solo observan una derivación del método de asociación de palabras, sin embargo el estudio directo de las características de la personalidad se inicia

con Payne, quien elaboro un Test con empleo de orientación profesional.

Intrínsecamente el objetivo del estudio de los instrumentos de frases incompletas se buscó contrastar la naturaleza de los procesos del lenguaje t de pensamiento de los pacientes anormales confrontándolos con los correspondientes procesos en sujetos normales.

Para 1943, Sandford elaboró un test de frases incompletas más estructurado que los que se solían emplear en la práctica clínica. Este test demuestra su adaptabilidad para cualquier objetivo, en este caso se trataba en concreto de obtener calificaciones o medidas que permitieran analizar la presión que ejercen las necesidades según la descripción de la personalidad de Murray, es decir en función de la presión de las necesidades sobre la persona.

El método de frases incompletas de manera general proporciona información más restringida que diversas técnicas de orden proyectivo como el Rorschach, o la Técnica Holtzman, sin embargo ha revelado su valor clínico en diversas situaciones, siendo útil para el análisis de diversas áreas de diversa índole, proporcionando una orientación respecto del sujeto y su diversa problemática, sirviendo a su vez como instrumento discriminativo en relación a la primera entrevista que se sostenga con el evaluado, a su vez diversos autores opinan que este instrumento es de utilidad para averiguar tendencias inconscientes.

Respecto del resultado y su confiabilidad y fiabilidad, es de insistirse sobre la franqueza y la espontaneidad de la respuesta, entrando en función a su vez la velocidad con la que sea respondida, con esta y los comienzos de las frases, se pretende conseguir que el sujeto revele información de la que no es consiente o que evita manifestar.

El presente Método de Frases Incompletas presenta una gran flexibilidad, ya que los inicios de frases pueden ser modificados a manera que se ajusten con el propósito a

alcanzar. Además de sus aplicaciones clínicas que han sido empleadas con finalidades experimentales en estudios de personalidad, en concreto para el estudio de los procesos anormales de pensamiento, la facilidad de aplicación colectiva permite pronosticar ampliaciones provechosas a muchos otros campos por experimentar.

VI) Evaluación de la personalidad por medio del MMPI y MMPI-2

En la actualidad concurre el gran interés por evaluar diferentes aspectos de las personas, motivado esto con la finalidad de demostrar la eficacia sobre los tratamientos psicológicos que son proporcionados a los sujetos teniendo como consecuencia en un incremento en el desarrollo y validación de los instrumentos, ante la necesidad existente por los diversos tipos de conductas se ha presentado el desarrollo de múltiples pruebas de orden psicológico, dentro de las cuales como hemos expuesto se presentan las que evalúan habilidades, aptitudes, intereses, de inteligencia en sus diversas características y de personalidad por mencionar algunas.

En el caso en concreto las pruebas de la personalidad intentan medir características estables o rasgos de la personalidad, los cuales se pueden definir como disposiciones relativamente estables y duraderos de manera de actuar, pensar o de sentir que distinguen a una persona de otra.

Las primeras pruebas de la personalidad se caracterizaron en su desarrollo inicial por emplear papel y lápiz, por su respuesta de selección múltiple o respuesta forzada en el orden de falso o verdadero, por lo que fueron clasificadas en función de una estructura definida como pruebas objetivas estructuradas de la personalidad. Estas pretenden evaluar rasgos de la personalidad del sujeto, entre los que se encuentran los tipos de personalidad del sujeto, estados de la personalidad, y otros aspectos como la autoestima. Y de los más usuales y populares que podemos

encontrar al Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI).

Para Butcher y Williams en 1939 Starke Hathaway y J. C. Mckinley guiados por la frustración en la práctica clínica comenzaron a investigar sobre los instrumentos en la práctica clínica y su utilidad en los pacientes lo que con el tiempo y los resultados se proyectó el desarrollo del denominado MPPI, desarrollado este como un auxiliar en la tarea cotidiana de la evaluación y diagnóstico en pacientes con trastornos mentales internados en el hospital de la ciudad de Minnesota. Al poco tiempo de haberse desarrollado, su uso fue extendido a clínicas psiquiátricas y hospitales de los Estados Unidos de Norteamérica, empleándose con los pacientes de diversos escenarios como los de medicina general, con estudiantes a partir de la adolescencia, internos de correccionales, pacientes de unidades de tratamiento por problemas de dependencia de sustancias enervantes y alcoholismo, incluyendo a la evaluación de orden militar. Llegando a ser este instrumento como una medida de la psicopatología y las investigaciones médicas. Para la década de los cincuenta el instrumento se comenzó a emplear previas traducciones en los países de Alemania, Italia y Puerto Rico.

Observando el desarrollo y éxito del instrumento en sus diversas traducciones y adaptaciones en diversos países es de señalar que el instrumento provee de una técnica útil y práctica de evaluación de individuos que reportan problemas y síntomas de enfermedad de orden mental, así como el gran número de investigación que documentan la validez y confiabilidad del MPPI. Lo anterior como consecuencia de evaluaciones confiables, así como la interpretación de los puntajes obtenidos, dentro de un marco normativo, traduciéndose esto en una comparación con otras personas y sus resultados ya hayan sido altos o bajos contrastados con las normas establecidas contra aquellos obtenidos de evaluaciones de sujetos con trastornos depresivos o esquizofrénicos, normas con las que la mayoría de inventarios de la época en que se desarrolló el MPPI no lo proveían.

Antecedentes de uso del MMPI en México.

A comienzos de la década de los setentas el Dr. Rafael Núñez publica el MMPI en español aplicable a la población de México, este inventario fue adaptado a partir de una primera versión de las frases del inventario elaborado en la República de Cuba por los doctores A. Bernal y E. Fernández, Lucio, León. En 2003, pese a las diferencias y problemas advertidos tanto por cuestiones culturales como de lenguaje y su traducción el Dr. Núñez logro obtener algunas normas locales, pero no de la población en general, además estas normas no fueron obtenidas de un seguimiento de una metodología estricta, como la del anonimato en su respuesta, hecho que fue llevado a cabo en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que no fue posible emplearlas de manera sistemática con los diversos grupos de la población en México. Siendo la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México., a través del departamento de Psiquiatría las encargadas del desarrollo de normas para la población estudiantil en su carácter de investigación comparativa solo de grupos.

Si bien el presente inventario creado por Hathaway con un fin básicamente clínico, en México el inventario comenzó a emplearse con diversos objetivos tales como la de selección de personal y de estudiantes. En el trabajo de adaptación del MMPI-2 a la población de México permitió un mayor detalle y fineza sobre la validez y confiabilidad del instrumento en el país, esto tomando en cuenta las recomendaciones con respecto al uso del instrumento, la metodología empleada para su constitución y revisión, así como la importante base de investigación llevada a cabo en Estados Unidos de Norteamérica.

Respecto a la construcción del inventario, este fue llevado a cabo de manera empírica, ya que como quedo mencionado anteriormente los resultados obtenidos eran con el objetivo de diferenciar a grupos entre sí, comparando las respuestas obtenidas de los grupos normales contra los pacientes bien clasificados en sus padecimientos, a fin de determinar cuáles reactivos serian contenidos en una escala

en particular, lo que constituyó una importante innovación en la época de su implementación.

Lo anterior implica que los autores desarrollaron el inventario sobre la base de validez de reactivos y sus escalas, lo que requirió que cada uno de los reactivos fuese asignado a una escala solo si objetivamente distinguía entre un grupo criterio, eligiendo para el inventario afirmaciones con las que el participante podría estar o no de acuerdo, correspondiendo al uso de "verdadero" o "falso" lo que involucro una evidente tarea de autoaplicación de manera en que el inventario podría ser contestado por individuos con un no muy elevado nivel académico .

Diferencias entre el MMPI Y MPPI-2

Producto de la experiencia, así como de la reestandarización, se obtuvo un instrumento mejorado en algunos niveles y con diferencias de otros, sin embargo las escalas básicas se mantuvieron iguales, se presentaron importantes cambios en diversos reactivos mismos que sumaron la cantidad de 100 cambios, correspondiendo a principalmente a las escalas F, Hi, Es, Ma, los indicados cambios, lo que evidencia la existencia de continuidad en las escalas básicas del MMPI original, traduciéndose en la fácil comprensión y actualización del lenguaje empleado, la actual versión del instrumento hace que las normas puedan ser más útiles en los diferentes países en donde se emplea el inventario actualizado, incluyéndose a grupos étnicos de cada país, hecho que en la versión original no aconteció.

Una significativa innovación la constituye la calificación de las escalas básicas y de contenido por medio de las T uniformes, lo que permite una comparación más equitativa entre las diversas escalas que forman un perfil. Estas calificaciones requirieron de procedimientos estadísticos mucho más complicados que el cálculo de las calificaciones T lineales.

Incluidas en las mejoras del MMPI-2 lo constituyen la posibilidad de detectar problemas de orden emocional de los evaluados, situación que no se incluía en la versión

original del inventario. En lo referente a las escalas básicas en los hombres las diferencias entre la población entre mexicanos y estadounidenses fueron encontradas en las escalas de mentira (L) y esquizofrenia (8), en las mujeres las más amplias diferencias se encontraron en la escala L y la de Masculinidad- Femeineidad (5), en las escalas de contenido, las mayores diferencias se encontraron en los hombres en la escala de Miedos, en donde los mexicanos obtienen una puntuación más alta. (Lucio. León. 2003).

Es importante mencionar que los resultados obtenidos en el primer estudio indicaron que el MMPI-2 era más adecuado que su versión original, al evaluar a la población mexicana.

Normas para la población Mexicana

Los estudios aplicados a la población evaluada y que fueron estudiantes, indicaron que el instrumento revisado (MMPI-2) era el más adecuado, las variables ponderadas resultaron ser las correspondientes al género, edad y escolaridad de los evaluados, esto en razón de las características del instrumento y de las características del país , aplicándose a una población 2077 individuos, siendo los definitivos incluidos 1744 adultos, de los cuales 860 fueron hombres y 884 mujeres, con una media de edad de 34 años 4 meses y una desviación estándar de 13.1 para la población masculina y para las mujeres con una media de 31 años 6 meses y una desviación estándar de 14.0, demostrando las diferencias más notables en las escalas de Mentira (L), Hipocondriasis (Hs) y Masculinidad-Femeineidad (Mf).

Los resultados del estudio y su comparación entre la población mexicana y estadounidense, indicaron que las puntuaciones de la población mexicana no revelan mayores índices de psicopatología mayores que en la población estadounidense.

En resumen, los resultados obtenidos muestran que la versión en español del MMPI-2 para México es una medida estable y confiable a la población de nacional.

VII) Evaluación de la personalidad con el instrumento 16 Factores De Personalidad (16 F.P.)

Raymon B. Cattell, crea en 1951 el instrumento de evaluación de la personalidad denominado 16 F.P., con la finalidad de explicar la personalidad a través de una serie de factores, primero construyó una serie de reactivos que comprendían 171 variables de la esfera de la personalidad, esto en el supuesto de la existencia de 22 factores básicos en la personalidad de los sujetos. Posteriormente y como consecuencia de las correspondientes aplicaciones se encontró que eran 19 factores y los demás no eran realmente existentes sino repeticiones de unos y otros factores, de los resultantes 19 factores señalados, cuatro de ellos presentaban variables muy pequeñas como para ser definidos claramente, lo que arrojó que los restantes 15 factores fueron fortalecidos por más reactivos que se encontraban fuertemente relacionados con un factor determinado y fue agregado un factor correspondiente a inteligencia, resultando así la conformación del denominado 16 F.P. así pues Cattell se propuso emplear los adjetivos descriptivos de la personalidad como punto de partida de su test.

Para tal efecto Cattell empleo la técnica del análisis factorial²⁶, que en los años 40's Spearman y otros habían desarrollado

Para el autor del presente instrumento, consideraba que cada escala evaluadora que midiera un factor de personalidad determinado estuviera compuesto por lo menos diez reactivos homogéneos, proceso que fue perfilado mediante el mecanismo de arreglar los reactivos en orden cíclico o uno de cada factor, se determina su confiabilidad, se estandariza mediante el mecanismo con estandines, deciles o stens y se comienza el proceso de validaciones externas.

Los factores que componen el presente instrumento son definidos según el área que miden y son compuestos de la

²⁶ "El análisis factorial es una técnica de propósito simple, que consiste en identificar un conjunto óptimo de pocas categorías que retenga la máxima información o que de razón de la mayor parte de la varianza"

siguiente manera según el factor negativo o positivo que evalúan, por lo que resultan ser de manera descriptiva los siguientes:

Factor A: determinado por la herencia, de tendencia temperamental, equivale a la introversión-extroversión de Jung. Para el autor es la representación de un carácter temperamental en todas las manifestaciones dinámicas, presentándose en forma de un esfuerzo inflexible y sostenido.

A+ CICLOTIMIA-ESQUIZOTIMIA	A-INTROVERCION- EXTROVERCION
----------------------------	---------------------------------

Factor B: (inteligencia) para Cattell es la habilidad generalizada para deducir relaciones y correlatos.

B+ INTELIGENTE	B- NO INTELIGENTE
----------------	-------------------

Factor C: fuerza del yo. Propensión a la neuroticidad-estabilidad emocional. Determinado de manera principal por el ambiente; caracterizado como la capacidad para expresar la energía emocional disponible a lo largo de canales integrados.

C+ EMOCIONALMENTE ESTABLE	C- PRESENTA VARIOS SINTOMAS NEUROTICOS
---------------------------	---

Factor D: excitabilidad - inseguridad. Representa una excitabilidad general.

D+ DEMANDANTE IMPACIENTE	D- EMOCIONALMENTE INMADURO
--------------------------	----------------------------

Factor E: Dominación- Sumisión. Factor con un amplio rasgo disposicional, una fuerza temperamental general, asociada con condiciones fisiológicas, pero modificable en parte por la experiencia.

E+ AUTO ASERTIVO CONFIDENTE	E- SUMISO INSEGURO
-----------------------------	--------------------

Factor F: Apresurado- Pausado. Este factor se encuentra determinado por el ambiente y es un factor único en los niños y adolescentes cuya varianza es la mayor de la personalidad.

F+ JOVIAL ALEGRE	F- DEPRESIVO PESIMISTA
------------------	------------------------

Factor G: Fuerza del súper yo. Factor determinado en gran parte por el ambiente. Cattell lo interpretaba como la figura del súper yo, debiendo de tomarse como una ausencia de culpa.

G+ PERSEVERANTE RESPONSABLE	G- FRIVOLO INMADURO
-----------------------------	---------------------

Factor H. Atrevido - tímido (parmia- threctia) Factor determinado en gran parte por la herencia

H+ AVENTURERO, FRANCO	H- TIMIDO RETRAIDO
-----------------------	--------------------

Factor I: Ideas poco firmes- Confianza en sí mismo (premsia-harria) Factor determinado por el ambiente, asociado con la feminidad. La tendencia Premsia debe ser más alta en las familias de clase media y en las culturas más antiguas.

I+ DEMANDANTE IMPACIENTE	I- EMOCIONALMENTE MADURO
--------------------------	--------------------------

Factor J: Pasivo - Activo. Compuesto por un patrón de rebelión frustrada, enraizado a un temperamento tenaz, inhibido y en una situación ambiental de pesada presión cultural.

J+ ACTUA INDIVIDUALMENTE	J- VA CON EL GRUPO ASERTIVO
--------------------------	-----------------------------

Factor K: Independiente -Dependiente (Comention-Abcultion) Caracterizado por la prontitud para aceptar el patrón cultural y sus mejores valores.

K+ INTERESES INTELECTUALES ANALITICOS, PULIDO	K-IRREFLEXIBO, CERRADO TORPE
---	------------------------------

Factor L: Propensión - Relajación Interna.

L+ SUSPICAZ, CELOSO	L- CONFIADO, COMPRENSIVO
---------------------	--------------------------

Factor M: Imaginativo - Practico, (Autia- Praexia). Factor representado por la capacidad temperamental para disociar.

M+NO EXCENTRICO	CONVENCIONAL,	M- CONVENCIONAL, PRACTICO
--------------------	---------------	---------------------------

Factor N: Calculador - Espontaneo. Factor correlacionado con la inteligencia, dominancia y astenia, presentando una correlación negativa con el Factor M.

N+ PULIDO, SOCIALMENTE HABIL	N- TORPE, MENTE SENTIMENTAL
------------------------------	-----------------------------

Factor O: Propensión a la culpa- Confianza. Factor de rasgo disposicional.

O+ PREOCUPADO, SOLITARIOS	O- CONFIANZA EN SI MISMO
---------------------------	--------------------------

Datos Q: Compuesta por el tipo de evidencia en la que el sujeto intenta una autoevaluación, esperando que sus respuestas sean aceptadas en su significado individual. Las afirmaciones de los sujetos se aceptan como afirmaciones de él mismo, ya que se pueden considerar como la visión que tiene la persona de sí misma.

Revisión del test de la personalidad 16 PF.

Desde su publicación este instrumento ha sido objeto de cuatro revisiones, siendo la actual la quinta edición (16PF-5), las anteriores ediciones son las mejores comprendidas y se encuentran mejor documentadas que en la actual versión, por lo que los profesionales clínicos experimentados en el empleo del anterior test le otorgan una mayor confianza. Estos instrumentos son revisados con la finalidad de reflejar el uso actual del lenguaje y sus consideraciones técnicas relevantes, aunando a las mencionadas revisiones la actualización de sus baremos que

son interpretadas como normas de referencia de los instrumentos aplicados.

El 16 PF se encuentra disponible en varias formas, la cuales comprenden la versión de la quinta edición (16 PF-5), la forma A de la cuarta edición y las formas A y B de edición conjunta, cada una compuesta con ventajas e inconvenientes. En el empleo de versiones anteriores es preferible el uso de las formas A y B debido a su mayor amplitud y fiabilidad. Una característica del empleo en el campo legal de este instrumento es el uso de la forma A, lo que es plenamente aceptable.

"Una importante diferencia entre las estrategias para redactar los Items de la forma A y la del 16 PF-5, afecta las interpretaciones de algunas escalas afectadas de la forma A dirigen la expresión del rasgo base en una variedad de situaciones. Los Items no están muy relacionados entre sí y, en ocasiones, ni siquiera poseen una correlación alta con el factor que pretenden medir. Esto ocurre porque las situaciones evocadas por los ítems eran suficientemente complejas como para facilitar la aparición de otros rasgos.

Las escalas afectadas del 16 PF-5 contienen Items altamente correlacionados entre sí y con el factor. Esto se logró simplificando los items y haciéndolos más semejantes. En consecuencia muchas de las escalas poseen una validez aparentemente mucho mayor e índices de fiabilidad más elevadas que las correspondientes de la Forma A." 16 PF-5. (Guía para su interpretación clínica. 2003).

Solo con la finalidad ejemplificativa de lo anteriormente expuesto, es que se realiza una mención de los factores en la actual versión del 16 PF-5 y los cuales son compuestos de la siguiente manera.

Escala A) Mide la afabilidad interpersonal, sociabilidad y deseo de comprometerse en intercambio con otros.

A+ ES UNA PERSONA SENCILLA, A-PREIEREN ESTAR SOLOS,
ADAPTABLE, NATURAL RETRAIDOS EMOCIONALMENTE.

Escala B) Mide en breve medida cierto tipo de inteligencia, permitiendo la predicción del comportamiento del sujeto en una situación determinada.

B+ PENSAMIENTO ABSTRACTO B-PENSAMIENTO CONCRETO.

Escala C) Fuerza del yo (Estabilidad Emocional) termino de origen psicoanalítico, de alto significado en las funciones ejecutivas de la personalidad. Una de las principales características y de cardinal importancia lo es la asociación de bajos puntajes con una gran variedad de psicopatologías.

C+ EMOCIONALMENTE ESTABLE, C- REACTIVO, EMOCIONALMENTE MADURO INESTABLE.

Escala E) Dominancia (Asertividad) La asertividad es una forma de agresividad, aunque una forma más sublimada de dominancia.

E+ DOMINANTE, FUERTE E-COOPERATIVO EVITA CONFLICTOS

Escala F) Animación. Asociación con altos niveles de energía y disposición contrastando con la presencia de problemas en bajos puntajes.

F+ ANIMADO, ESPONTANEO F- SERIO COHIBIDO.

Escala G) Atención a las normas. "*Grado conque la gente ha sido condicionada para conformarse a los ideales de su grupo y con la buena comprensión de las reglas del juego social.* (Karson y O'Dell, 1976). 16 PF-5. (Guía para su interpretación clínica. 2003).

G+ ATENTO A LAS NORMAS Y G-INCONFORMISTA CUMPLIDOR

Escala H) Atrevimiento. Mide la búsqueda de sensaciones frente a la inhibición.

H+ ATREVIDO EMPRENDEDOR H- ASUSTADIZO APOCADO TIMIDO

Escala I) Sensibilidad; perteneciente a la anteriormente denominada "Feminidad" pero modificada por los problemas asociados a esta etiqueta.

I+ SENSIBLE, SENTIMENTAL I+ UTILITARIO, POCO
SENTIMENTAL

Escala L) Vigilancia.

L+ SUSPICAZ, CAUTELOSO L- CONFIADO, ACOGEDOR.

Escala M) Abstracción (impracticabilidad) Estrategia de enfrentamiento o la adaptación psicológica.

M+ IMAGINATIVO ORIENTADO A LAS IDEAS A M-REALISTA, ORIENTADO A LA ACCION.

Escala N) Privacidad. Que tanto se encuentra en disposición la persona de compartir detalles de su vida con las personas.

N+ RECELOSO, CERRADO N- ESPONTANEO, SENCILLO.

Escala O) Aprensión. Muestra la calidad de las relaciones entre la autoridad interiorizada y el yo.

O+ APRENSION, PREOCUPADO O- SEGURO DESPREOCUPADO.

Escalas Q: "Los 4 últimos de los 16 factores primarios se obtuvieron únicamente de datos de cuestionarios, no de calificaciones de conductas. Esto ocurrió muy probablemente por que tres de ellos - Apertura al cambio (Q1), Compulsividad (Q3), y Tensión (Q4) constituyen, en gran medida, experiencias internas y el otro, Autosuficiencia

(Q2), es demasiado semejante a Afabilidad (A) para distinguirlos directamente." 16 PF-5. Guía para su interpretación clínica. (2003).

VIII) Técnica proyectiva Casa-Árbol-Persona (H-T-P)

Introducción: la presente técnica de evaluación del orden proyectivo ha sido empleado por más de 50 años y denominado (H-T-P. por sus siglas en ingles). Esta al emplear las experiencias del individuo y su relación con los demás en su medio ambiente, lo que facilita la proyección de los elementos que configuran su personalidad, así como sus áreas de conflicto, permitiendo su identificación a fin de lograr una óptima evaluación.

Descripción general.

La presente técnica fue diseñada para incluir un mínimo de dos pasos, consistente en un primer paso, de carácter no verbal, de orden creativo y muy poco estructurado; en el que le es solicitado al individuo que dibuje libremente una casa, un árbol y una persona. Pudiendo pedirse de manera adicional al evaluado, que dibuje a una persona del sexo opuesto al del dibujo realizado primero por el sujeto.

Un segundo paso se realiza un interrogatorio estructurado, incluyendo una serie de cuestionamientos acerca de las asociaciones del sujeto con aspectos de cada dibujo. Como tercer paso el evaluado dibujará nuevamente una casa, un árbol y una o dos personas, esta vez empleando lápices de colores. Posteriormente se da paso a la evaluación buscando posibles signos de patología según el contenido, las características del dibujo, así como su tamaño, la ubicación y la presencia o ausencia de partes específicas y respuestas del individuo durante el interrogatorio.

La actual edición del H-T-P-, Manual y Guía para la interpretación, ha sido revisada sustancialmente, tratando de preservar la riqueza clínica de los primeros manuales de John Buck.

Antecedentes de la técnica.

Una de las principales características de esta técnica es el aprovechamiento de los procesos expresivos, para *"Zucker (1948), quien encontró que los dibujos son los primeros indicadores que muestran signos de psicopatología y los últimos en perder los signos de la enfermedad conforme el sujeto se recupera, y concluye que los dibujos son más sensibles a las tendencias psicopatológicas que otras técnicas proyectivas."* (Buck. 1995)

Con la presente técnica se facilita el desplegar sentimientos profundos y menos aceptables por medio de la figura del árbol, esto sin el temor a quitar la máscara a no mismo o sin la necesidad de expresar los mecanismos de defensa de cada persona. En la casa se encuentra en alguna parte del continuo entre la persona y el árbol.

Desde su desarrollo la presente técnica ha sido investigada empíricamente como una medida del funcionamiento intelectual y como una medida cualitativa de la personalidad. Se considera que la elaboración de los dibujos de la presente técnica involucra el funcionamiento intelectual por la habilidad para generar e identificar la información elemental que se requiere para dibujar detalles. En su inicio la técnica del H.T.P. fue presentado como una forma de medida del coeficiente intelectual de los adultos y ha sido también empleado para la selección de personal

Rasgos específicos del dibujo de figuras.

Casa: En esta ilustración se genera una composición de asociaciones conscientes e inconscientes relativas al hogar y a las relaciones interpersonales íntimas. Para el niño este dibujo constituye el ajuste a la situación doméstica en general. Este dibujo aporta un indicador acerca de la habilidad del sujeto para funcionar bajo las tensiones de las relaciones humanas íntimas y para analizar de manera crítica los problemas originados por los eventos en el hogar, las áreas de interpretación a esta ilustración se

refieren a la accesibilidad del sujeto, su nivel de contacto con la realidad y su grado de rigidez.

Árbol: Este dibujo al parecer genera menos asociaciones consientes y más asociaciones preconscientes e inconscientes que los otros dibujos, este es una expresión gráfica de la experiencia de equilibrio que se siente el individuo y de su puntos de vista acerca de los recursos de la personalidad para obtener satisfacción dentro y a partir del ambiente. La característica del dibujo del árbol parece reflejar la habilidad de un individuo para evaluar de manera crítica su relación con el ambiente en donde se desenvuelve. Sus áreas de interpretación adicional incluye el cuadro subconsciente que tiene el sujeto sobre su propio desarrollo.

Persona: En este dibujo es en donde la persona genera más asociaciones consientes que en los anteriores. Su calidad refleja la habilidad del sujeto para su funcionamiento en las relaciones y para someter al yo y a las relaciones interpersonales a una evaluación crítica y objetiva. Este dibujo hace surgir sentimientos tan extremos que los paranoicos se pueden reusar a realizarlo. Sus áreas adicionales para la interpretación de este dibujo puede referir al concepto del sujeto acerca de su rol sexual y a su actitud hacia las relaciones interpersonales específicas o relaciones interpersonales en general.

5.3.1. Pruebas de inteligencia.

Como ha quedado descrito anteriormente, las técnicas proyectivas nos entregan una serie de información relativa al sujeto y su relación con el medio en que se desenvuelve, en donde interviene casi de manera total su formación en dicho ambiente, empleando para tal fin, los diferentes mecanismos de defensa y formas de aprendizaje del sujeto sobre dichas experiencias y educación, en consecuencia es que las técnicas proyectivas entregan una invaluable información sobre el funcionamiento del sujeto en su medio ambiente, sin embargo en el presente trabajo también es indispensable saber hasta donde el sujeto es capaz de

modificar la realidad en la que se desenvuelve, esto mediante el mecanismo de modificación de la realidad en la que se desenvuelve.

En consecuencia se vuelve indispensable conocer los conceptos y mecanismos que intervienen para la elaboración del concepto de inteligencia, sus consecuencias y la forma de evaluarla en el sujeto, así como su correspondencia en función de la construcción de una batería de pruebas altamente efectiva y confiable en la evaluación de los involucrados en un proceso penal oral.

Ante tal situación es que se presenta como indispensable una manera efectiva de evaluar la potencialidad de una persona en la forma de resolución de los problemas que se le presentan, para lo cual es indispensable definir sobre el concepto de inteligencia, la forma de su funcionamiento y que instrumentos presentan una alta confiabilidad intrínseca.

5.4.1. Que es la inteligencia?

Para algunos autores como Köhler, Szekely. B. (1996), y en relación a su experiencia con los chimpancés llego a concluir que las necesidades básicas de todo ser vivo se expresa en una simple necesidad material, si este ser vivo no llega a vencer las dificultades que se le oponen, sucumbe y la especie desaparece, así como consecuencia de vencer tales dificultades es que se presenta una tendencia a una actividad tendiente a tal hecho y que se propone superar los obstáculos que se le presentan, a los que podemos llamar como una expresión básica de inteligencia.

Una expresión básica de la inteligencia es que esta no es commensurable, solo lo será su actuación, la manera en como enfrenta las diferentes problemáticas que le son opuestas en la vida del organismo y la manera de superarlas de manera efectiva.

5.4.2. Factores que componen la inteligencia.

Charles Spearman, Szekely. B. (1996), fue el primero en que procuro demostrar la existencia de un factor central común (general habiility). Correlacionando las diferentes actuaciones descubrió un factor general que designo con la letra *G* que es un factor completamente individual y constante en toda la vida del individuo. Otro factor especifico *S* que es distinto en cada individuo y de continuo cambio, adaptándose a su necesidad.

Para Spearman el factor *G* es general y sería un componente de toda la actividad intelectual, complementándose con el factor *S* y teniendo como consecuencia todas las operaciones posibles del conocimiento humano, por lo que se integran tres leyes fundamentales:

1.- Ley de la Introspección: los hombres tienen, en mayor o menor grado, el poder de observar lo que pasa en su propio espíritu. Este no es medible mediante los diversos test mentales.

2.- Ley de la Educción de Relaciones: cuando en la conciencia se dan dos o más contenidos (ideas) el hombre es capaz, en cierta medida, de concebir mentalmente las relaciones esenciales que existen entre ellos.

3.- Ley de la Educción de Correlaciones: si la conciencia contiene una idea y a la vez una relación, es capaz, en cierta medida, de concebir la idea inicial que corresponde a esta última.

5.4.3. Definición de inteligencia.

Para E. L. Thorndike, en concreto existe una suma de inteligencias que no presentan un rasgo uniforme, su funcionamiento unifica sus factores, y estos mantienen cierta relación entre sí, numerando y clasificando múltiples factores que componen a la inteligencia, en los cuales se pueden nombrar a la inteligencia abstracta, a la inteligencia mecánica, a la inteligencia social, así como

diversas aptitudes que se suman al universo de elementos que componen a la inteligencia.

En concreto y a manera de resumen a las ideas precursoras del concepto de inteligencia es posible expresarla mediante la conjunción de dos componentes, el primero como la capacidad de conseguir y acumular experiencia y el segundo en cómo puede ser aplicada esta experiencia de manera útil.

Lo anterior sin dejar de lado en cómo es que se ha presentado la evolución y desarrollo de los elementos que componen a evaluación por medio de los test, dentro de los cuales es posible mencionar en su inicio a William Wundt, al propio Ebbinghaus y a Binet y Simon en su escala basada en edades mentales.

Otros de los principales colaboradores en la historia y desarrollo de los tests son Terman y Merrill, y en específico y relacionado al concepto de edad mental de Binet menciona que un sujeto puede tener determinado un cierto número de edades mentales

David Wechsler. Quien implementa el desarrollo de la **Escala Wechsler de Inteligencia para Adultos (WAIS) (1939)** indicando a La inteligencia como concepto que puede ser englobada en cuatro puntuaciones compuestas por (Comprensión Verbal, Razonamiento Perceptivo, Memoria de Trabajo y Velocidad de Procesamiento), y una quinta que se denomina Coeficiente Intelectual Total. Rechazando como concepto de inteligencia global, este propuesto por Spearman; dividiendo el concepto de inteligencia en dos áreas principales: área verbal y área de ejecución (no-verbal), cada una subdividida y evaluada con diferentes subtests.

Howard Gardner (1983) conceptualiza "Las estructuras de la mente", un trabajo en el que consideraba al concepto de inteligencia como el potencial de cada ser humano que posee en mayor o menor grado traduciéndose como la capacidad para resolver problemas o elaborar productos que puedan ser valorados en una determinada (inteligencias múltiples) y que a continuación se describen:

Para el autor existen diferentes capacidades, dentro de las que destacan

Inteligencia lingüística:	Capacidad de usar las palabras de manera adecuada
Inteligencia lógica-matemática:	Capacidad que permite resolver problemas de lógica y matemática.
Inteligencia musical:	Capacidad relacionada con las artes musicales.
Inteligencia espacial:	Capacidad de distinguir aspectos como: color, línea, forma, figura, espacio, y sus relaciones en tres dimensiones.
Inteligencia corporal-cinestésica:	Capacidad de controlar y coordinar los movimientos del cuerpo y expresar sentimientos con él.
intrapersonal, o emocional:	Relacionada con las emociones, y permite entenderse a sí mismo.
Inteligencia interpersonal o social:	Capacidad para entender a las demás personas con empatía; en relación con las emociones.

Daniel Goleman (1995) en su publicación llamada *Emotional Intelligence*, "Inteligencia emocional", adquirió fama mundial, aunque fueron Salovey y Mayer (1990) quienes acuñan la expresión "Inteligencia emocional", Anteriormente Thorndike, había manejado un concepto similar en 1920, la "Inteligencia social".

Para Goleman la inteligencia emocional es la capacidad para reconocer sentimientos propios y ajenos, así como la habilidad para manejarlos. El autor considera que la inteligencia emocional puede conceptualizarse en cinco capacidades, siendo estas la capacidad de conocer las emociones y sentimientos propios, manejarlos, reconocerlos, crear la propia motivación, y manejar las relaciones.

Goleman cita que poseer esta inteligencia engloba la capacidad que el ser humano tiene para decir las cosas en el momento correcto, de la manera, con la intensidad y en el lugar y con las personas correctas.

En la actualidad la inteligencia es definida como toda aquella capacidad de la interacción del individuo en sociedad y la capacidad de colaboración de dicho organismo para su pleno funcionamiento.

5.4.4 La manera de medir la inteligencia.

En párrafos anteriores se describió de manera breve y concreta el concepto de inteligencia, así como los factores que en ella intervienen y el funcionamiento de manera precisa de estos dos factores que la componen, como lo son el *Factor (G)* y el *Factor (S)*, ahora corresponde al presente punto y tema el hacer referencia a los instrumentos que intentan medir a esta, lo anterior ha sido desarrollado con la intención y el objetivo de dejar de lado apreciaciones y opiniones relativas.

Para diversos teóricos y en enunciado de sus experiencias, han manifestado una serie de principios tanto de elaboración como aplicación de los instrumentos de medición de la inteligencia, y los cuales son mencionados a continuación a manera ejemplificativa.

- I. Todo lo existente, lo es en alguna cantidad (Thorndike)
- II. Toda lo existente en cantidad, es conmensurable.
- III. Medición, en educación, es, en general, lo mismo que medición en las ciencias físicas.
- IV. Ninguna medición en las ciencias físicas es perfecta.
- V. La medición es indispensable para el desarrollo de la educación científica.
- VI. Lo medible, en la educación, es más vasto que lo que pueden abarcar los test de orden educativo.

- VII. En la educación, además de la medición, existen otras cosas.
- VIII. En la extensión en que habilidad inicial o la capacidad de los alumnos no es medible, un conocimiento de los mismos es imposible.
- IX. En la medida en que una finalidad de la educación sea intangible, esa finalidad carece de valor.
- X. El mérito de los métodos y materiales de instrucción es desconocido hasta tanto su eficacia sea medida.
- XI. La medición de las realizaciones podría preceder a la supervisión de los métodos de enseñanza.
- XII. La medición no es una novedad educativa reciente.
- XIII. Los test no admiten educación o educadores mecanizados.
- XIV. Los tests evitan la uniformidad mortal.

Elementos que componen a un test.

Stern entrega la siguiente definición: "*por test se entiende el planteamiento de un problema circunscripto, que debe conducir al conocimiento de una determinada calidad psíquica*" (Szekely. 1996),

Una de las principales herramientas que auxilian a la elaboración de un test es la aplicación de la estadística y su elaboración mediante diversas técnicas, de esta aplicación el resultado es la calibración de los instrumentos aplicados, de estos resultados e información es que se asigna valores y referencia a cada grupo que se componen en elementos que pueden ir desde la edad, grupo económico al que pertenecen, así como a la educación que comparten o que hace la diferencia entre los sujetos.

De todo el anterior proceso y sus procesos y detalles es que surge la estandarización, el cual otorga una buena composición del instrumento, como la objetividad del mismo.

Resulta difícil el clasificar y agrupar a los tests según la finalidad a evaluar, ya que ningún test tiene como

pleno objetivo el evaluar la función de la memoria u otro elemento a examinar, esto en función a que todos los tests entregan una diversidad de direcciones y como ejemplo ilustrativo es de mencionarse el test de lagunas de Ebbinghaus, el cual tenía como objetivo el medir la inteligencia general y en la actualidad es de los mejores tests para la medida del pensamiento lógico y el dominio del idioma

Así, las condiciones recomendables de un buen test deberán estar compuestas por una serie de elementos, según Claparède. A saber:

- 1.- Ser interesante hasta el extremo de atraer al máximo la atención.
- 2.- Ser objetivo en el momento de su aplicación.
- 3.- Poseer una instrucción inequívoca.
- 4.- Excluir la intervención del azar.
- 5.-ser graduable.
- 6.-Estar contrastado ante un gran número de sujetos.
- 7.- Ser inequívoco.
- 8.- Poder ser repetido en su aplicación. (Principio de Test-retest)
- 9.- Ser constante.
- 10.- Poder dar lugar a tests equivalentes.
- 11.- No medir más que una sola variable.

En tanto para Terman, las condiciones imprescindibles de un test se compondrán de los siguientes elementos, a saber:

- a) Validez,
- b) Seguridad,
- c) Economía de tiempo.

5.4.5. Tests representativos para la evaluación de la inteligencia.

En el desarrollo de la psicometría se ha expresado un crecimiento en la aparición de una serie de pruebas para la medición de la inteligencia, mismos que son agrupados bajo un denominador común de Test Factoriales, dentro de los cuales para el presente trabajo y de utilidad práctica para el psicólogo en el área jurídica, son propuestos los tests denominados de Matrices Progresivas (Raven) y Terman-Merril.

Es importante hacer mención que estos instrumentos son recomendados según los elementos y condiciones de aplicación para los vinculados a procesos de carácter penal oral, lo anterior en razón a las características personales de dichos sujetos a procesos, y dentro de las cuales obedecen a su estrato social, económico, de educación, y emocional al momento de haber cometido la conducta identificada como configurativa de delito.

I) Objetivo del test de Matrices Progresivas.

Este Test fue construido en 1936 y sometido a revisión en los dos años siguientes, perteneciente al grupo de los denominados tests factoriales de inteligencia, de composición gráfica y con el objetivo de medición sobre la capacidad mental de la población evaluada, la cual puede ser amplia, según la población a la cual le sea aplicada.

En la actualidad se da la existencia de tres series completas de matrices denominadas, escala general, escala especial y de forma de tablero.

Este test puede ser aplicado de manera individual o colectiva, a sujetos dentro de alto rango de edades y niveles de aptitud intelectual, con cualquier grado de escolaridad e incluso la población de carácter analfabetas.

El coeficiente de confiabilidad del presente test ha alcanzado en diversos estudios estadísticos cifras del orden que van de .83 a .93, lo que lo caracteriza con un

amplio margen de confiabilidad y validez como test de evaluación para el psicólogo en el área del peritaje legal.

II) Prueba Terman- Merrill

La presente prueba tiene como sus antecedentes directos en las escalas de Binet, estas escalas como ha quedado expuesto tienen como objetivo la medición del denominado "COEFICIENTE INTELECTUAL", este como indicador del nivel general intelectual del individuo. Estas escalas surgen como una crítica a los instrumentos empleados alrededor del fin del siglo XIX y que eran considerados demasiado sensoriales, así Binet se interesó más en el estudio de los sujetos que presentaban desviaciones conductuales, principalmente con los niños y posteriormente en la elaboración de diversos instrumentos destinados a la medición de procesos mentales complejos.

Para 1905, Binet y Simón realizan la primera publicación de la primera escala de inteligencia para niños escolares, llegando a probar una gran variedad de funciones mentales de clasificación superior según Binet y expresión de la esencia de la inteligencia. Binet y Simon reconocen que la habilidad para ejecutar correctamente los estímulos, se incrementaba con la edad y que la ejecución del retardo mental se asemejaba a la del niño "normal" de una edad de menor. (Binet. 1920)

La presente prueba, con antecedente directo en el Test de Binet-Simon, tiene su revisión más importante en el año de 1916, que fue publicada en este año por Terman y Cols, en la universidad de Stanford, ya que efectuaron la adaptación y estandarización para su uso en América. En esta escala los ítems fueron ordenados de conformidad a su dificultad, así como por niveles de edad, para Terman, quien indicaba que la posición relativa de una persona en su propio grupo de edad, calculando la razón resultante entre la valoración de su edad mental y su edad cronológica, pasando su número de estímulos de 54 a 90.

Para 1937 Terman y Merrill, realizan la publicación de la revisión más extensa y completa de la escala Stanford-Binet, esta escala constaba de dos formas equivalentes, la L y la M, dispuesta en 192 ítemes heterogéneos, eliminándose los ítemes de ejecución ya que su contribución no tenía resultado realmente significativo.

Una tercera revisión se efectuó en el año de 1960, la cual mantiene las mismas características de las escalas tipo Binet, modificando la escala relativa a la edad, esta hace uso de los modelos de actuación según la edad; esta tiene como objetivo principal medir la inteligencia considerándola como una adaptabilidad mental general.

Centralmente los cambios efectuados en la tercera revisión fueron formados por los siguientes puntos:

- 1.- La eliminación o colocación nueva de los subtest que habían cambiado significativamente en el rango de dificultad desde la normalización original.
- 2.- Eliminación o sustitución de los que ya no eran apropiados por cambios culturales.
- 3.- Aclaración de ambigüedades en las normas para su aplicación y calificación.

Características de la Prueba Terman-Merril.

Esta prueba tiene como objetivo primordial determinar el coeficiente intelectual de los evaluados que cuenten con un grado de escolaridad suficiente que les permita comprender problemas expuestos en forma escrita. Es una prueba estructurada de ejecución máxima ya que exige el máximo rendimiento del examinado, con la posibilidad de administrarse de manera individual o colectiva y su material de ejecución se compone de lápiz-papel.

Esta prueba detecta la brillantez intelectual y la constituyen diez series, en las que cada serie mide:

- I. Información,
- II. Juicio,
- III. Vocabulario,

- IV. Síntesis,
- V. Concentración,
- VI. Análisis,
- VII. Abstracción,
- VIII. Planeación,
- IX. Organización,
- X. Atención.

Así, con estas dos pruebas del área de inteligencia correspondientes a los dos factores que la componen, se intenta justificar que el profesional de la psicología en el área jurídica, cuenta con las herramientas necesarias y de diversa índole a fin de aportar con su conocimiento y herramientas un mejor ejercicio de la administración de la justicia de carácter oral penal y con ello llegar a tener la plena trascendencia sobre la innovación de este nuevo orden procesal penal.

Conclusiones

Y

Propuestas:

A.- Atento y en acatamiento a los múltiples tratados internacionales de los cuales México es parte y se encuentra obligado a su adopción e implementación, encontramos la Reforma de cualidad Constitucional sobre el desahogo de los procesos penales tanto en su competencia federal, como local, en su característica oral, el cual adoptando los principios universales sobre legalidad y de derechos humanos, expresados de manera ideal en el Texto del Código Procesal penal Modelo para Iberoamérica y los principios y procedimientos descritos en el mismo con el objetivo de lograr una eficaz aplicación de la justicia oral procesal penal, encontramos que la materia probatoria en este tipo de procedimientos orales y descrito en el cuerpo del presente trabajo es de vital importancia a fin de lograr que la mencionada reforma tenga una efectiva implementación en nuestro país.

Es en este punto y como se desprende de las experiencias ampliamente conocidas por diversos asuntos de relevancia nacional, en donde se ha otorgado la libertad absolutoria a diversos procesados de orden de juicios orales penales, cuando por una aplicación erróneamente estricta por parte de los juzgadores del orden penal, tanto en su competencia federal como locales, se han cometido verdaderas aberraciones en contra de la sociedad y el régimen de convivencia pacífica, al otorgar la libertad absoluta a verdaderos criminales, en los cuales los juzgadores al no tener el pleno conocimiento de la importancia y trascendencia de la evaluación psicológica, y alegando falta de material legalmente probatorio se absuelve a personas que deben de estar recluidas en los centros de readaptación

social. Hiriendo con tales eventos los derechos humanos de las víctimas del delito, situación que la misma reforma de carácter Constitucional busca proteger, por lo que ante el hecho señalado es de suma importancia que el psicólogo en el ejercicio de su profesión en el área del derecho penal posea y domine los conocimientos, así como las herramientas que empleara en el ejercicio de la psicología dentro del área del derecho penal.

En este campo de trabajo es en donde el psicólogo, como especialista de la conducta humana, se convierte en pieza fundamental, mediante la correcta evaluación del perfil de conducta del sujeto a proceso oral penal, y logrará con su labor, aportar al impartidor de justicia se allegue del material probatorio legal y necesario a fin de que el impartidor de justicia pueda, auxiliarse de una correcta y solvente evaluación del procesado y sus potencialidades negativas de los sujetos a proceso oral de competencia penal, a fin de dictar una sentencia que absuelva o no al sujeto a proceso, siendo esto de vital importancia en nuestro país debido al proceso de descomposición social que atravesamos en estos años resientes; debiendo recordar el caso relevante del Estado de Chihuahua y la absolución de un homicida confeso, el cual al no haber sido correctamente evaluado el material probatorio por parte de los juzgadores, se otorgó una libertad injustamente evaluada por dichos juzgadores, lo que derivó en un negativo antecedente de relevancia nacional.

B.-Consecuencia inmediata e inexcusable de la implementación de la reforma de carácter Constitucional sobre los juicios orales en materia Penal, lo es la plena capacitación de las partes que intervienen en los juicios de naturaleza oral penal, esto implica, que desde el Juzgador en la materia penal, así como las partes que intervengan en el juicio deberán de comprender los alcances de la misma y en concreto el papel y trabajo especializado a cargo de Perito Psicólogo en cuestión de la importancia y relevancia a su trabajo, la cual reviste una capital categoría ya que es capaz de entregar información sobre la naturaleza de

la personalidad, peligrosidad, y capacidad en amplios términos del sujeto a proceso, información de vital importancia a fin de ser evaluada dentro del campo probatorio del vinculado a proceso, la cual puede, según la materia probatoria y sus reglas aplicables a definir y permitir, tanto una adecuada clasificación de los sujetos a procesos, así como descubrir las potencialidades del evaluado y en su caso, mejorar la materia probatoria sancionando o no al vinculado a proceso, obteniendo con esto una mejora sustancial, tanto en el ejercicio e implementación de la reforma constitucional, obedeciendo así a los derechos humanos, basamento principal de la reforma en comento y el pleno desahogo del material probatorio que respalde de manera eficaz y efectiva la sentencia que otorgue el juzgador en materia penal, lo anterior con el respaldo total que otorga la evaluación integral de la personalidad por parte del psicólogo especializado en el área Jurídica.

C.-Es ampliamente conocido, por su relevancia de carácter nacional, los múltiples yerros cometidos por los juzgadores en la implementación de la reforma Constitucional de juicios en su carácter oral penal, esto ante una inadecuada valoración de la materia probatoria, en la cual, al aplicarse de manera estrictamente cerrada y sin un verdadero apego legal, ya que deja de lado todo un campo probatorio, en la cual tiene una injerencia directa el psicólogo, ya que al aportar material de vital importancia que ayude a valorar de manera correcta las diversas potencialidades del vinculado a proceso, esto debido a que en muchas ocasiones el diverso material probatorio es recolectado de manera defectuosa por las diversas instancias investigadoras que de manera directa intervienen en la totalidad del material probatorio en el juicio oral penal, por lo que en consecuencia el psicólogo especializado en el área jurídica tiene la trascendencia necesaria a fin de enriquecer dicho material probatorio y con ello otorgar mejores elementos de juicio y de

pruebas a fin de que el juzgador pueda sancionar o absolver de manera más confiable al vinculado a proceso.

Para tal efecto es importante tener pleno conocimiento de la responsabilidad legal en la que pudiese incurrir el perito en psicología dentro del área legal, la cual en caso de carecer de elementos de confianza y validez implicaría responsabilidades de índole legal y de privación de la libertad por falta de veracidad y apego a los resultados objetivos y confiables del ejercicio de su trabajo dentro del área del derecho y en caso concreto dentro de la peritación en los juicios del orden penal oral, es importante acentuar, que contenida en la reforma del sistema de juicios orales penales el acusador de cualquier causa penal los es el Ministerio Público, tanto en su carácter del fuero federal como común y quien estando en la posibilidad de la debida integración de la causa penal, solicitara la evaluación de la personalidad del sujeto a proceso, y en su caso deberá ante la instancia judicial en la que se desahogue el juicio oral penal defender la postura y acusación que formule en unión del perito en psicología en el área de ejercicio del derecho penal, por lo que la demanda de una plena capacitación por parte del profesional en psicología y su especialización dentro del ejercicio en el área del derecho penal exige una correcta y completa capacitación para su pleno desenvolvimiento dentro del área de la peritación en el campo del derecho penal y en concreto en la implementación de los juicios de orden penal oral.

Propuestas.

D.-En lo particular, considero, que una manera de puntualizar a la psicología en su relación con el derecho podrá ser de la Psicología en coordinación con el derecho, es de vital importancia dejar en claro esta descripción, ya que en la actualidad se ha presentado una nueva vertiente que da singular importancia a la delineación de

los derechos humanos, así como el combate de los antiguos vicios en la aplicación de la justicia del orden penal. En este orden de hechos, es que el psicólogo puede aportar su campo de conocimiento al ejercicio jurisdiccional y aplicación de la justicia, lo anterior en acatamiento al mandato de la ley Constitucional y en coordinación del ejercicio del derecho, las cuales en el transcurso de su desarrollo profesional puede dar lugar a una rama de especialización estrictamente de aplicación y ejercicio jurisdiccional.

E.- Tal y como es descrito y expuesto en la propuesta de modificación al plan y programa de estudios de la licenciatura en psicología de esta facultad, tanto en su sistema escolarizado y abierto, aprobado para su implementación por el consejo técnico de la facultad de psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México. el 13 de mayo del año 2008, se busca que el plan antes señalado refleje la vigencia e innovación disciplinaria y educativa a fin de seguir ocupando el lugar preponderante que ocupa esta facultad en la realidad nacional, lo anterior mediante el mecanismo de la formación de profesionales con una visión actualizada, sólida y crítica de los diversos campos del conocimiento de la disciplina psicológica, así como su intervención en la diversidad de contextos y escenarios sociales.

Así es como la realidad actual, hacia imperante la idea de la modificación del plan de estudios vigente desde 1971 y que quedaba claramente desfasado de una serie de eventos tanto nacionales como internacionales, como a la vez de los diversos requisitos y potencialidades del egresado de la carrera de psicología, es aquí como en implementación al plan de estudios se otorga la posibilidad que a partir del 8° semestre se capacite al alumno en el campo del conocimiento del y aplicación de la psicología en el campo de ejercicio de la peritación del orden legal, entregando conocimientos de vanguardia y habilidades para la intervención en la materia probatoria que se abre con la implementación de los juicios de orden oral penal. Esto acompañando la posibilidad de enriquecimiento con el programa único de especializaciones en psicología.

El presente punto se encuentra en plena concordancia con el segundo punto de los objetivos particulares de la propuesta de modificación del plan de estudios de fecha trece de mayo del año dos mil ocho, ya que en el punto en concreto se enuncian como principios la capacidad de prevención, promoción y solución de problemas mediante la planificación y uso de estrategias necesarias y plenamente efectivas.

De esta manera y con el carácter de contribución personal, el autor de este trabajo es de considerar una relación de materias a tomar durante el transcurso de la licenciatura en psicología en el vigente plan de estudios tanto en el área de formación profesional como en el área de formación contextual a fin de que el profesional en psicología egrese del nivel de licenciatura con los elementos concretos para el ejercicio de la peritación del orden legal y en concreto para el campo de trabajo de los juicios orales penales, los cuales se listan como consecuencia del presente trabajo en conjunto en el área en la que se encuentra directamente relacionadas, a saber:

Área de procesos psicosociales y culturales: en relación directa con las materias denominadas (P S C):

{Procesos colectivos y problemas sociales 1514, Investigación Social 1613, Estrategias de Intervención 1713, Intervención en procesos psicosociales 1714 }

Área de psicobiología y neurociencias (P Y N):
 {Temas Selectos en Psicobiología I 1535, Evaluación Neuropsicológica 1630, Temas Selectos en Psicobiología II 1634, Psicofarmacología y Adicción 1636, Temas Selectos en Psicobiología III 1736, }

Área de psicología clínica y de la salud (P C S):
 {Teoría y Técnica de la entrevista I 1522, -Teoría y Técnica de la entrevista II 1622, Psicopatología y Personalidad 1720 }

Es además importante señalar la relación directa en el área de procesos psicosociales y culturales con la línea terminal de comunicación, criminología y poder y en específico con la materia denominada el delito: una construcción social y con clave número 1815, lo cual complementara de manera idónea el desenvolvimiento pericial del psicólogo dentro del campo laboral de la justicia oral penal.

Lo anteriormente mencionado en concordancia directa con las múltiples ideas y principios de la psicología en el campo del derecho, descritas en el presente trabajo y como implementación de los sistemas de juicios de orden oral en la materia penal en sus diversos fueros, aunado a los requerimientos propios del ejercicio de la peritación de psicológica en el campo del ejercicio del derecho penal. El resultado palpable de tal implementación de un programa de especialización en peritación del orden psicológico en el campo del derecho penal, otorgaría un valor agregado al campo de trabajo del psicólogo especializado en tal peritación, ya que observaría tanto las diversas disposiciones y normas técnicas del desenvolvimiento del peritaje en sus diversos ordenes de aplicación, la mecánica y procedimientos del mismo y señalados en el cuerpo del presente escrito así como la calidad y confiabilidad del trabajo encomendado al psicólogo en el área de la peritación en el derecho penal, así como una visión de compromiso con la responsabilidad del trabajo ejercido en pleno apego a las normas de carácter ético, moral y legal aplicables a su trabajo.

F.-La implementación de la reforma de carácter Constitucional citada, es un fértil campo de trabajo para el psicólogo graduado en las diversas áreas de ejercicio profesional, ya que tanto el psicólogo debidamente capacitado en el peritaje psicológico puede aportar la ciencia de su conocimiento al ejercicio del derecho, como el psicólogo en el área educativa puede aportar el conocimiento en su especialidad a dicha implementación, así como en los diversos campos de especialización en la

psicología tienen plena aplicación e implementación de la reforma Constitucional referida, lo que aporta un amplio campo de desempeño profesional para el psicólogo en sus diversas especialidades y campos de trabajo.

De esta manera y por corolario el licenciado en psicología, egresado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, es el profesional que posee los conocimientos, apartando procedimientos, habilidades, actitudes y valores para comprender, diagnosticar e intervenir en la satisfacción de necesidades y la solución de problemas psicológicos en escenarios diversos, complejos y cambiantes, como lo conforma la implementación de la reforma sobre los juicios orales de materia penal, estando capacitado para integrar, analizar y usar los conocimientos teórico-metodológicos y técnicos provenientes de distintos enfoques teórico-metodológicos provenientes de la disciplina psicológica y de campos de conocimiento y aplicación afines, de manera que posee un conocimiento plural y actualizado de la psicología contemporánea. Hoy en día y ante la revolución de ideas y tendencias sobre derechos humanos, así como la plena adaptación e implementación de sistemas de gobierno que respete el pleno desenvolvimiento de las diversas manifestaciones de conducta social y su tutelaje tanto por las disciplinas de la salud mental como los sistemas de gobierno y en este caso la manifestación de las normas de convivencia social deberán de ajustarse plenamente a la manera en como cada individuo se desenvuelve en sociedad, respetando las diferencias que guarda cada integrante de la sociedad, pero también advirtiéndole si las diferencias descubiertas son elementos de advertencia o potencialidades negativas a tomar en cuenta en un proceso del orden penal oral y que coadyuven al juzgador en este orden a encontrar las decisiones que trasciendan en sociedad, respetando y acatando con tal medida las diversas disposiciones de carácter internacional como nacionales, descritas anteriormente bajo la denominación de Código Procesal Modelo, los denominados Protocolos de Estambul para combatir y detectar la tortura así como las

directrices de la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial.

A nivel de habilidades y destrezas, puede demostrar un desempeño profesional del más alto nivel en la elaboración de investigación, diagnósticos y evaluaciones psicológicas; el diseño y evaluación de programas de intervención; la elaboración e implementación de modelos de prevención psicológica; la asesoría y consultoría pericial especializada

G.- La dinámica, evolución y desarrollo que presentan las diversas áreas del conocimiento humano conduce a la implementación y adecuación de la realidad social y sus características, incluso la regulación de las conductas y expresiones culturales que se presentan en esta, una de las características en la realidad social es la regulación de como confrontar e intentar dar resolución a muestras de conductas caracterizadas de violencia o contra las reglas de la convivencia social, la adecuada evolución de la realidad social implica adecuar instituciones y en su caso crearlas a fin de que estas cubran las necesidades de la realidad social que se enfrente, una caso en concreto y de atención a la realidad social que hoy se confronta en el país lo es la creación por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la licenciatura en ciencia forense y que tendrá como sede la Facultad de Medicina y la cual en uno de sus objetivos es la coordinación entre las diversas áreas del conocimiento involucrado en la aplicación de la justicia en sus diversos niveles, tanto a nivel federal como del fuero común y en donde el psicólogo debidamente capacitado en el área legal del peritaje de tal índole entregara la certeza correspondiente al área de la aplicación de la justicia en el país y en el caso concreto en la implementación del sistema de juicios orales del orden penal, integrando como área de trabajo para el psicólogo en el área del peritaje psicológico tanto los Tribunales Superiores de Justicia del país, así como las

Procuradurías de justicia estatales, como la
Procuraduría General de la República.
<http://www.jornada.unam.mx/2013/05/20/politica/009n1pol>
(2013)

BIBLIOGRAFIA:

Barragán Salvatierra Carlos. Derecho Procesal Penal. 2^{da} Edición. México. McGraw-Hill. 2004.

Breve antología procesal. Ignacio Medina Lima, pag 217

Bolaños Linares Rigel. Curso de Derecho. Estudio Introductorio Al Conocimiento Del Derecho. México. Porrúa. 2000.

Clemente Díaz Miguel. Fundamentos de la Psicología Jurídica. Editorial pirámide, Madrid España. 1995.

Clemente Díaz Miguel. Guía jurídica del psicólogo. Compendio básico de la legislación para el psicólogo jurídico. Editorial pirámide, Madrid España. 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18 Párrafos 5^{to} y 6^{to}. Versión electrónica y al día proporcionada por la Secretaria de Gobernación. Gobierno Federal. 2012.

Cuoture Eduardo. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Editorial B de F. 4^{ta} Reimpresión. 4^{ta} Edición. Buenos Aires. pag. 72

Curso de derecho procesal penal. Sergio García Ramírez. Pag. 159.

Díaz Aranda Enrique. Derecho Penal, Parte General 2^{da} edición. Editorial Porrúa. 2004.

Derecho procesal penal. Autor: Jorge Alberto Silva Silva, segunda edición, editorial Harla México. 1995. Pag 38.

Duce Mario. La Prueba pericial y su Admisibilidad a Juicio Oral En El Nuevo Proceso Penal. Revista de Ciencias Penales Iter Criminis. No. 5. México. D.F. 2006.

Enciclopedia Universal Danae. Volumen I. Ediciones Danae, Barcelona España. 1973.

Escala de Inteligencia Stanford Binet. Manual para la tercera revisión forma L M. Lewis M. Terman. Maud A. Merrill.

Estudio de valores. (Escala para la medición de los valores dominantes de la personalidad) Gordon W. Allport. Philip E. Vernon. Gardner Lindzey. Traducción de Psic. Gloria Padilla Sierra. Editorial El Manual Moderno. 2001.

Fix-Zamudio Héctor y José Ovalle Favela. Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Procesal. México: U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1991.

Floris Margadant Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho. 3^{ra} Edición. Miguel Ángel Porrúa. 1988. México.

García Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 58^{va} reimpresión. México. Porrúa. 2005.

Garden Howard. Inteligencias Múltiples. Published by basic books, a member of the perseus books group. 1993, New York N.Y.

Gran Diccionario Enciclopédico Time Life. Ediciones Culturales Universales. Colombia.

García Garduza Ismael. Procedimiento Pericial Médico-Forense. México. Porrúa. 2002.

Giraigordabal Landazábal Maite. Evaluación Psicológica. Bases Teórico-metodológicas, situación actual y directrices de futuro. Salamanca. Amaru Ediciones. 1998.

Goleman Daniel. Inteligencia Emocional. Editorial Kairos Numancia 117-121-08029, Barcelona. España, 41 edición, 2000. Traducción de Davis González Raga y Fernando Mora.

Guía Especializada para Psicólogos Forenses. Adoptada por mayoría de votos de los miembros de la División 41 y de la Sociedad Americana de Psicología-Leyes. También fue respaldada por mayoría de votos por la Academia Americana de Psicólogos Forenses. El Comité Ejecutivo de la División 41 y la Sociedad Americana de Psicología-Leyes formalmente aprobaron esta Guía el 9 de Marzo de 1991. El Comité Ejecutivo también voto para continuar el Comité de la Guía Ética en orden de discriminar la Guía y para monitorear su implementación y sugerencias para revisión. Individuos que desean reimprimir esta Guía o que tienen comentarios sobre esta deben comunicarse a Stephen L. Holding, Ph.D., Departamento de Psicología, Universidad de UTA, Salt Lake

City, UT 84112, 801-581-8028 (voz) o 801-581-5841 (fax) o a cualquier otro miembro del Comité enlistado abajo. Requerimientos de reimpresión deben de enviarse a Cathy Oslzly, Departamento de Psicología, Universidad de Nebraska-Lincoln, Lincoln, NE 68588-0308.

Hans-Heinrich. Citado por López Betancourt Eduardo. Introducción Al Derecho Penal 6^{ta} Edición. México. Porrúa. 1998.

Hernández Pliego Julio. Programa de Derecho Procesal Penal. 14^{ta} edición. Editorial Porrúa. 2006. México.

Jiménez Burillo F y Clemente. Compilación. Psicología social y Sistema Penal. Madrid. Alianza. 1986.

Kaufman Alan S. Lichtenberger Elizabeth. Claves para la evaluación con el Wais-III. Segunda edición, Tea ediciones, S.A. Madrid. 2002.

Larousse 2003. Diccionario Enciclopédico. 9^{na} Edición. Colombia Larousse. 2003. Coedición Internacional.

Le Fur. Los fines del Derecho, bien común, justicia y seguridad. Editorial Manuales Universitarios. U.N.A.M. 1967.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. Versión electrónica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los Tests Manual de técnicas de exploración psicológica. 1^{ra} parte. 5^a Edición, actualizada y ampliada. Beta Szekely. Editorial Kapelusz. Moreno 372, Buenos Aires 1996.

López Betancourt Eduardo. Introducción Al Derecho Penal 6^{ta} Edición. México. Porrúa. 1998.

Manual y Guía de interpretación de la técnica de dibujo proyectivo. H-T-P-. John N. Buck. Revisado por W. L. Warren, PhD. Traducido de la 1^a edición por Lic. Blanca Eugenia Romero Soto. Universidad de las Américas-Puebla. Editora. Lic. Lorena Blanca. Facultad de Estudios

Superiores Zaragoza, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial El Manual Moderno 1995. México. D.F.

Medina Lima Ignacio. Breve Antología Procesal. U.N.A.M. 1986. 2^{da} Edición. Facultad de Derecho. México.

Muñoz Sabaté Luis, Bayés Ramón, Munné Frederick, Introducción A La Psicología Jurídica, México, Trillas, 1995.

Nuevo Diccionario Jurídico D-H. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E. varios, numero 93 bis. 2000.

Ornoz Santana Carlos Mateos. El Juicio Oral en México y en Iberoamérica. 2^{da} edición. Cárdenas Blasco Editores. México D.F. 2006.

Perles Novas Fabiola. Psicología Jurídica. . Ediciones. Ediciones Aljibe. Colección Temas de Psicología, Granada España. 2002.

Plan de estudios 2008. Facultad de Psicología. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2008

Prieto Castro Leonardo. Cuestiones de derecho procesal. Editorial Porrúa. México. 1985.

Propuesta de Modificación al Plan y Programa de Estudio de la Licenciatura en Psicología para el Sistema Escolarizado y abierto. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Psicología. México. 2008

Roxin Claus. Derecho Procesal Penal. Ediciones Del Puerto. Buenos Aires. 2000.

Sentis Melendo Santiago. Naturaleza de la Prueba. Editorial. Europa-América. 1981. Buenos Aires.

Silva Sánchez Jesús. Aproximaciones al Derecho Penal Contemporáneo. Editorial B d F. Montevideo Buenos Aires. Colección Maestros del Derecho. Barcelona J M. Bosen 1992.

Soria Miguel Ángel. Psicología y práctica jurídica. Editorial Ariel. Derecho. Barcelona España. 1998.

S. Rosn Zweig. Test de Frustración. Editorial Paidós. Buenos Aires.

Talarico Pinto Irene. Pericia Psicológica. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, Argentina. 2003.

Técnica Holtzman. Interpretación de Manchas de Tinta. W. H. Holtzman, J.S. Thorpe, J.D. Swartz, E. W. Heron. Traducción: José Huerta Ibarra. Revisión Técnica: Luis Lara Tapia. Editorial Trillas. México. 1971.

Técnicas Proyectivas de Diagnostico Psicológico. Anderson y Anderson. 3^{ra} Edición. Editorial Rial. Madrid España. 1976.

Uso e Implementación del MPPI-2 en español. Dra. Emilia Lucio Gómez Maqueo. Dra. María Ivonne León Guzmán. Editora responsable Psicóloga Ma. Magdalena Ramos Tejeda. Editorial El Manual Moderno. México Distrito Federal. Santa Fe de Bogotá. 2003.

Vergara Tejeda J.M. Manual de Derecho Penal. Parte general. México. Ángel Editor. 2002.